



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de  
protección por violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima  
Norte, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Pasache Cutti, Jackeline Sabrina ([orcid.org/0000-0002-1436-5073](https://orcid.org/0000-0002-1436-5073))

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

**CO-ASESORA:**

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda ([orcid.org/0000-0003-4107-4586](https://orcid.org/0000-0003-4107-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

**Dedicatoria:**

A mi amada familia que siempre me acompañó en todo momento para poder alcanzar el éxito profesional.

**Agradecimiento:**

A los docentes de posgrado de la Universidad César Vallejo, debido a que sus aportes fueron fundamentales para mi desarrollo profesional.

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. Resultados y discusión	24
V. Conclusiones	49
VI. Recomendaciones	50
Referencias	51
Anexos	59

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Caracterización de los sujetos	18
Tabla 2 Validación del instrumento: Guía de entrevista	19

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes provenientes del incumplimiento de las medidas de protección en la tutela judicial efectiva	36
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en el acceso a la justicia	39
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes en el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración del derecho a una sentencia firme	42
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en la efectividad de las decisiones judiciales	44
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes	45
Figura 6. Conclusiones aproximativas	47

## Resumen

El objetivo general de la investigación fue, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. La metodología empleada fue conforme al paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, tipo básica, diseño teoría fundamentada, con escenario de estudio en el distrito judicial de Lima Norte y los participantes fueron tres jueces, tres fiscales y tres abogados del sector elegidos por muestreo no probabilístico y por expertos; las técnicas empleadas fueron las entrevistas y el análisis documental y los instrumentos utilizados fueron las guías de entrevista y de análisis documental. Los resultados de la investigación demostraron que, el incumplimiento de las medidas de protección y la poca diligencia del Estado para atender a las denuncias de violencia familiar resulta ser un problema que evidencia la falta de actuación oportuna por parte de las autoridades para detener y erradicar la violencia contra la mujer. Se concluyó que, las acciones negativas adoptadas por las autoridades competentes para intervenir de manera preventiva u oportuna en contra del ciclo de violencia desarrollada en los hogares terminan con consecuencias lesivas e incluso letales para las víctimas.

**Palabras clave:** Medidas de protección, falta de diligencia en las actuaciones procesales, desigualdad de género.

## Abstract

The general objective of the investigation was to analyze the effects of non-compliance with the protection measures due to family violence in the face of the violation of effective judicial protection, judicial district of Lima Norte, 2022. The methodology used was in accordance with the interpretative paradigm, qualitative approach, type basic, grounded theory design, with a study setting in the judicial district of Lima Norte and the participants were three judges, three prosecutors and three lawyers from the sector chosen by non-probabilistic sampling and by experts; the techniques used were interviews and documentary analysis and the instruments used were interview guides and documentary analysis. The results of the investigation showed that the non-compliance with the protection measures and the little diligence of the State to attend to the complaints of family violence turns out to be a problem that shows the lack of timely action by the authorities to stop and eradicate the violence. violence against women. It was concluded that the negative actions taken by the competent authorities to intervene in a preventive or timely manner against the cycle of violence developed in homes end up with harmful and even lethal consequences for the victims.

**Keywords:** Protection measures, lack of diligence in procedural actions, gender inequality.



## I. Introducción

Actualmente los episodios de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar resulta ser un problema que no ha podido ser plenamente controlado por el Estado a través de los entes constitucionales competentes para garantizar a estas personas el desarrollo de una vida digna libre de violencia; es por ello que, Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y Villarrubia (2020) indicaron que estos acontecimientos son tan longevos como la historia misma de la humanidad, asimismo, es alarmante el flagelo social al cual están expuestas las mujeres y los demás miembros del núcleo familiar cuando sufren episodios de violencia por parte del agresor dentro de la morada, puesto que las llamadas de auxilio vecinal y policial no son prosperas de manera inmediata para detener o repeler la agresión; este fenómeno ha evidenciado la frágil actuación por parte del Estado y los funcionarios encargados de asistir a las víctimas de manera inmediata, haciendo que su labor sea más de índole procedimental y no previsional para reducir estos problemas.

Para tener una mejor comprensión sobre la violencia familiar, Hurtado (2021) presentó datos estadísticos relacionados a este problema dentro del contexto latinoamericano y del caribe, en donde se informó que la región reúne el 25% de casos de agresión física y sexual en contra de las féminas, siendo el Estado boliviano uno de los países en donde las mujeres han sufrido más abusos a lo largo de su vida pues su representación es del 52.3%, seguidamente están los países de Colombia y Perú con un 36.8%, en Nicaragua 27%, Guatemala 24.5%, El Salvador 24.2%, Paraguay 17.9%, Jamaica 17.2%, República Dominicana 16.1% y Haití el 13.4%; por ende, la fuente estadística genera alarma sobre la asfixiante situación en la cual nos encontramos sobre los casos de violencia doméstica y la inoperación o insuficiencia de los Estados para responder de manera satisfactoria para el enfrentamiento del fenómeno.

Es necesario resaltar el rol asumido por la Corte Interamericano de Derechos Humanos (2018) en su jurisprudencia con relación a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo incluso estos actos denominados como tortura porque la víctima es presa de su agresor las veces que éste quiera sin que exista una intervención oportuna por parte del Estado, siguiendo la jurisprudencia de los casos Fernández Ortega y otros contra México y Bueno Alves contra Argentina en donde se señaló que la tortura es valorada como el maltrato

intencional que genera severos daños físicos o mentales y se comete con un determinado fin o propósito; adicionalmente, la inoperancia, conducta omisiva o inoportuna del Estado a través de sus funcionarios especializados es considerado como una vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas, pues como se acreditó en los casos Gonzales y otras contra México, Caso V.R.P., V.P.C. y otros contra Nicaragua, en donde se evidenció que a pesar de existir una denuncia oportuna ante las autoridades policiales sobre la inminente amenaza a la integridad de las víctimas, estos no fueron capaces de brindar una respuesta inmediata y oportuna, por tales razones, el Estado no impidió que se cometiera el feminicidio de estas mujeres, incumpliendo el deber de garantía que tienen frente a las mujeres de su jurisdicción el cual es brindarle una vida libre de violencia, a la integridad, la vida y a su dignidad.

A nivel nacional se consideró los datos provenientes del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2022), el cual informó que en los últimos doce meses las mujeres con un rango de edad entre 15 a 49 años sufrieron de violencia física por parte de sus parejas matrimoniales o convivenciales en un 6.9%, adicionalmente el 70.7% de las víctimas no buscaron ayuda institucional para detener o solucionar el problema; por otro lado, la misma fuente informó que en el trimestre que comprendió a los meses de julio a setiembre del 2020, el Poder Judicial en el distrito judicial de Lima Norte dictó 6669 medidas de protección de 8393 solicitudes ingresadas, asimismo, se consideró el informe de Adjuntía 007-2020-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2020), en donde se informó que existe 452 casos relacionados al incumplimiento durante el periodo de pandemia entre los meses de marzo a mayo del 2020, siendo estas cifras ascendentes y alarmantes.

Pero no solamente aborda en nuestro país el contexto de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sino que, existe un problema de cumplimiento de ejecución de las resoluciones judiciales destinadas a proteger a la víctima, por eso, Pumarica (2020) informó que la vulneración y desacato de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son presentadas como denuncia nueva de agresión y por ello se invoca el concurso ideal de delito, siendo el delito de desobediencia a la autoridad conforme al artículo 24° de la Ley 30364, el tipo que establece una punibilidad de cuya pena privativa de libertad es de hasta

ocho años de acuerdo al supuesto típico de desobediencia a la autoridad; sin embargo, en el artículo 122-B del Código Penal de 1991, cuyo sumillado es agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se estableció la agravante de incumplimiento de las medidas de protección con una pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Ante esta doble punibilidad frente a la agravante de incumplimiento de las medidas de protección por desobediencia a lo ordenado por la autoridad judicial, se advierte que existe un favorecimiento para el imputado, debido a que se aplicará la pena que más le beneficie, lo cual, contradice la intención del legislador penal al momento de establecer las agravantes debido a que estas no son un apremio a la conducta criminal, sino que, son un castigo, por ese motivo, existe la necesidad de generar una modificación por sustracción al artículo 122-B del citado código, pues es necesario retirar el supuesto que establece la pena no mayor a tres años de privativa de la libertad pues existe la necesidad de garantizar el cumplimiento de la pena efectiva ante los imputados que transgreden el mandato judicial y vuelven a generar agravios a su víctima.

Es necesario la implementación de esta modificación legislativa debido a que la tutela judicial efectiva no solamente admite la denuncia de la comisión del hecho delictivo, sino que, debe de garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, es decir, la tutela no solamente es previo o durante al proceso, sino que, es posterior al proceso para satisfacer el derecho del favorecido con la decisión.

La investigación presentó como problema general: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022?

Los problemas específicos de la investigación fueron: a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022? b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022?, y c) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022?

En consideración a la justificación teórica, la investigación fue desarrollada tomando en cuenta las teorías y definiciones relacionadas a las categorías de estudio, de esta manera se garantizó el abordaje informativo suficiente para satisfacer el conocimiento existente con relación al fenómeno estudiado.

Con relación a la justificación metodológica, teniendo en cuenta que el fenómeno ha sido abordado de manera sucinta en la actualidad, es decir, son pocas las fuentes de información advocadas a este asunto, se consideró seguir el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, puesto que, se generó una nueva teoría a la luz de las ya existente, definiciones entre otros valores conceptuales que permitieron desarrollar el procedimiento científico.

La justificación social está direccionada a fortalecerle la lucha en contra del incumplimiento de las medidas de protección, haciendo la modificación legal correspondiente al numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal.

El objetivo general de la investigación fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los objetivos específicos de la investigación fueron: a) Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022; b) Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022; y, c) Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

## **II. Marco teórico**

Con relación a los antecedentes internacionales, se tiene a Almeida (2022), cuyo objetivo de investigación fue analizar la aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos por incumplimiento de las medidas de protección en los delitos de género. Su enfoque fue cualitativo. Los resultados de la investigación acreditaron que las autoridades judiciales no actúan de manera eficaz ante las denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que la presencia policial, fiscal y judicial es insuficiente o nula para intervenir o prevenir estas acciones de manera oportuna. Se concluyó que, a pesar de que el Estado haya regularizado en su ordenamiento la lucha contra la violencia de género e integrantes del grupo familiar, estas medidas legales son insuficiente o nulas si no se ve reflejado el control constante por las autoridades especializadas en el momento oportuno.

En la investigación de Sánchez (2021) cuyo objetivo fue identificar la incidencia de los factores institucionales en la continuación de la violencia contra las mujeres que denunciaron el incumplimiento de las medidas de protección por parte de su victimario. De acuerdo al enfoque cualitativo, los resultados de la investigación acreditaron que, las instituciones públicas no ejercen control con relación a los casos de violencia intrafamiliar, las medidas de protección no garantizan la satisfacción del derecho de la víctima de manera eficaz, por ende, las medidas de protección son insuficientes para poder salvaguardar la integridad de la víctima, las mismas que pueden llegar a fallecer en su intento de continuar con el proceso penal. Se concluyó, a pesar de que no existe una naturalización o justificación de las acciones de violencia y feminicidio en contra de este grupo social, las acciones de la autoridad resultan ser insuficiente para poder detener los actos de violencia a nivel nacional.

Por último, en la investigación de Seminario y Tapia (2021) cuyo objetivo fue analizar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas en los procesos de protección de la víctima de violencia de género frente a la tutela y seguridad jurídica. Desarrollado conforme al enfoque mixto, los resultados demostraron que, existe una desprotección a las víctimas debido a que las autoridades no están controlando la eficacia de sus resoluciones para combatir y erradicar la violencia de género dentro de los hogares. Se concluyó que, la tutela judicial y la seguridad jurídica son

instituciones trascendentales que garantizan la satisfacción de las decisiones tomadas por la autoridad judicial, sin embargo, la configuración legal y la falta de interés por parte de las autoridades, generan problemas sociales que en muchos casos resultan ser irreparables por el resultado letal en agravio de la víctima.

Marchese et al. (2021) cuyo objetivo fue investigar cuales son los obstáculos que encuentran las mujeres frente al acceso a la justicia. La metodología empleada fue el enfoque cualitativo; los resultados acreditaron la existencia de un avance en la regulación jurídica de los derechos, estrategias y políticas públicas de asumida por los Estados conforme a la guía de indicadores de progreso de la Convención de Belem do Pará, pero también se identificó una deficiente actuación por parte de los Estados para la en la implementación apropiada del convenio a pesar de que cuentan con la estructura para lograrlo. Se concluyó que, existe un reconocimiento social relacionado a la vulneración de los derechos de las mujeres y ciudadanos, por ello, existe un rol de orientación e identificación de tales acciones negativas para que sean sancionados conforme al sistema jurídico especializado sobre la materia, pero se advirtió que la eficacia de estas disposiciones legales no son lo suficientes para impedir las transgresiones.

En la investigación de Hurtado (2021) se buscó analizar la violencia de género; siguiendo el enfoque cualitativo, los resultados demostraron que este es un problema de salud pública que se agravó con la pandemia por la COVID-19, generándose efectos nefastos dentro de los hogares. Se concluyó que, no existe la consciencia suficiente dentro de los hogares para prevenir y combatir estas acciones, debido a que las familias han considerado estas prácticas como normales o comunes, es decir, existe un problema sobre concientización oportuna para combatir la violencia de genero dentro de las familias en la sociedad.

En síntesis, estas investigaciones demostraron los efectos negativos generados por la pandemia de la COVID-19, el confinamiento, la costumbre, ignorancia, entre otras variables que condicionaron la integridad y existencia de las víctimas en la región, también se consideró que las leyes y las resoluciones judiciales que no tienen control o no son fiscalizadas oportunamente por parte de las autoridades competentes, entonces genera inseguridad en la víctima, asimismo, la inacción por parte de las autoridades policiales ante las denuncias flagrantes de violencia que no son atendidas, también es una forma de afectar a la víctima por

parte del Estado. Por otro lado, se apreció las dificultades que afrontan las víctimas de violencia doméstica para acceder al sistema de justicia debido a que las autoridades no cumplen con un rol verdaderamente protector y promotor para la erradicación de la violencia dentro de nuestra sociedad.

Para los antecedentes nacionales se consideró la tesis de Pumarica (2020) cuyo objetivo fue analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019; siguiendo el enfoque cualitativo; el principal hallazgo de la investigación fue, que en el código penal existe una doble tipificación relacionado al incumplimiento de las órdenes judiciales, principalmente tenemos el artículo 368°, el cual tipifica el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad y por otro lado tenemos el inciso 6 del artículo 122-B, el cual regula el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, es necesario distinguir que existe una doble punibilidad con relación al delito tipificado, pues ambos se caracterizan por desobedecer el mandato judicial, sin embargo, las penas no son iguales, debido a que el 368° establece un rango mayor de punibilidad frente al 122-B del Código Penal. Se concluyó que, existe una doble punibilidad para un mismo hecho, siendo esta una afectación a la administración de justicia del país.

En la investigación de Yamunaqué (2020) cuyo objetivo fue determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria Tarapoto, 2019; siguiendo el enfoque cualitativo, los resultados de la investigación demostraron que, en la actualidad no se está cumpliendo con las medidas de protección debido a que las víctimas son atacadas posteriormente por su agresor sin que exista control o intervención por parte de la autoridad policial, fiscal o judicial, es decir, para el agresor, las resoluciones judiciales son documentos que no impiden o limitan al agresor a desistir de su actuación, por ello, las actuaciones posteriores de la autoridad llegan a ser inoportuna, porque en muchos casos la víctima llega a estar muy lastimada e incluso fallecer a manos de su victimario. Se concluyó que, existe la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que las ejecuciones de las resoluciones judiciales de medidas de protección son tardías o inexistentes, por ello la víctima vuelve a padecer a manos de su agresor.

En el estudio realizado por Echegaray (2018) cuyo objetivo fue conocer la eficacia de los preceptos de la Ley 30364; de acuerdo al enfoque cualitativo, los resultados demostraron que no se puede demostrar la eficacia de la Ley debido a que la víctima vuelve a ser agredida de manera reiterada por su victimario. Se concluyó que, las denuncias realizadas por las víctimas que tienen medidas de protección resultan ser ineficaces debido a que el agresor transgrede la voluntad legal y judicial para volver a reprimir a la beneficiaria.

En consideración a los antecedentes nacionales, se valoró tesis desarrollada por Veneros (2022) cuyo objetivo fue analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020; siguiendo el enfoque cualitativo; los principales hallazgos de la investigación demostraron que, es indispensable tipificar la agravante defeminicidio por incumplimiento de las medidas de protección, debido a que se observó que son muchas las víctimas de feminicidio que anteriormente contaban con la medida de protección derivado de un caso de violencia contra la mujer. Se concluyó que, se debe se realizar una modificación por adición al artículo 108-B del Código Penal de 1991, en cuanto a las agravantes del feminicidio, siendo la adición del numeral 10 en donde se especifica que la víctima contaba previamente con medidas de protección para evitar su revictimización.

En la investigación desarrollada por Vílchez (2021) cuyo objetivo fue verificar si las medidas de protección cumplen con erradicar la violencia familiar, Corte Superior de Lima Este, 2020; siguiendo el enfoque cualitativo; los resultados de la investigación acreditaron que las medidas de protección no se cumplen debido a que no existe el seguimiento de las mismas para garantizar la integridad de la víctima y su desarrollo libre de violencia; por ello, se concluyó que, tales medidas resultan ser ineficaces para enfrentar la violencia familiar contra la mujer debido a que no existe celeridad en su ejecución ni hay una debida supervisión, por ello, el agresor continua ejerciendo una agresión contante en contra de la víctima, causándole agravios a su integridad.

En síntesis, las investigaciones nacionales evidenciaron los severos problemas existentes con relación a la regulación del incumplimiento de las medidas de protección establecidas en el inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal con relación al incumplimiento de las órdenes judiciales establecidas en el



artículo 368° del mismo cuerpo legal, establece literalmente que la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el imputado desobedece el cumplimiento de las medidas de protección provenientes de un proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; sin embargo, en el artículo 122-B, literal 6 se estableció una pena no menor de uno ni mayor de tres años de privativa de la libertad. Por otro lado, no solamente el problema es normativo, sino de ejecución debido a que las investigaciones previas han establecido que las víctimas que gozaron en algún momento de las medidas de protección no han recibido el apoyo o protección oportuna por parte de las autoridades correspondientes, este fenómeno ha evidenciado la falta de compromiso por parte del Estado con las víctimas de violencia intrafamiliar, debido a que éste no cumple con el deber de garantizar la vida, integridad y al desarrollo libre de violencia.

Sobre la fundamentación teórica de la *tutela judicial efectiva*, de acuerdo con Gauché-Marchetti et al. (2022), Ayala et al. (2022), Borges (2021), Garate (2021) y Gómez (2021) quienes manifestaron que es la institución procesal que ampara las pretensiones de los interesados en el reconocimiento o desafectación de un derecho, la tutela procesal comprende todas las etapas del proceso e incluso se sostiene que es pre procesal y post procesal debido a que su efectividad debe de alcanzarse con la ejecución de la sentencia.

De acuerdo con Hernández et al. (2022), Milanta (2021) y Gómez (2018) quienes indicaron que la tutela procesal efectiva es un derecho fundamental, que reconoce a toda persona la satisfacción del goce u ejercicio del derecho reconocido en juicio con sentencia firme; por ende, es necesario valorar los argumentos de Ramírez (2019) y Pretell (2016) quienes indicaron que, el Estado está en la obligación de proteger y atender las denuncias realizadas no solo por las víctimas que cuentan con la protección legal de las medidas destinadas a evitar su revictimización, sino que, ante cualquier denuncia, debe de actuar de manera oportuna y eficaz sin esperar que se generen efectos negativos en la integridad o la existencia de la víctima.

Por ese motivo, se consideró que la tutela judicial efectiva garantiza el cumplimiento total del proceso judicial, es decir, es la garantía que reconoce el derecho a toda persona a un pre-proceso, durante el proceso y post-proceso judicial, en donde se pueden tomar acciones previas antes de que un magistrado

tome conocimiento del fondo del asunto, para poder garantizar derechos que se ven vulnerados por la acción ofensiva del sujeto procesal emplazado.

La sub categoría derecho al acceso a la justicia, es definida por Yamunaqué (2020) como el derecho fundamental que tiene toda persona para acceder al sistema de justicia, garantizarle un debido proceso y al cumplimiento de las resoluciones judiciales. Se concibe que el acceso a la justicia es un derecho fundamental regulado por la Constitución y el corpus iuris americano, el cual le reconoce a toda persona, con principal énfasis a las víctimas mujeres o de violencia de género, las cuales han sufrido el rechazo por parte de las autoridades especializadas para el conocimiento de sus denuncias de manera oportuna, claro está los casos de violencia en contra de las personas perteneciente a los grupos de género alternativo al cuales son identificados en sus documentos de identidad, debido al rechazo y la represión institucional como se evidenció en la jurisprudencia americana y europea. Por ende, existe una consciencia social y universal destinada a combatir la discriminación dentro de los hogares y las instituciones con relación a estas personas para que no sigan siendo vulneradas.

Por ese motivo, el acceso a la justicia es un derecho humano que se le reconoce a todo individuo para que pueda ejercerlo en contra de quien considere que le ha ofendido o lesionado un derecho legalmente protegido y cuya reparación e indemnización se logra a través del pronunciamiento judicial.

En consideración al a segunda subcategoría denominada derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, de acuerdo con Almeida (2022), indicó que las sentencias o resoluciones judiciales destinadas a establecer medidas de protección a favor de las mujeres no solamente deben de ser notificadas, sino que, deben de cumplirse de manera efectiva, pues el Estado tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de las personas sin violencia, a la integridad, la vida, la salud y dignidad, entre otros derechos fundamentales y legales. Por consiguiente, la sentencia firme no solamente está orientada a la debida motivación de la misma, siendo esta una obligación jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en la parte orgánica de la Constitución, adicionalmente, debe de promoverse medidas destinadas a que este derecho sea satisfecho.

Este derecho también es uno que parte de la administración, pero en reconocimiento de las facultades humanas, por ende, el Estado está en la

obligación de reconocerlos y aplicarlos como corresponde, de lo contrario estaría incumpliendo con su rol de respetar y garantizar derechos dentro de su jurisdicción.

Con relación a la tercera subcategoría, derecho a la efectividad de la decisión judicial, Almeida (2022) sostuvo que, es el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales, es decir, es la inviolabilidad de la misma debido a que las autoridades especializadas actúan de manera preventiva y oportuna, ya que, en los casos de violencia doméstica, se evidencia que las víctimas o allegados a la misma denuncian las acciones de agresión dentro del hogar o la desaparición de la víctima pero las autoridades no actúan dentro del tiempo oportuno, generándose resultados lamentables que no solamente alcanza a la lesión de la integridad de la víctima, sino que, termina en feminicidio.

Con relación a las definiciones del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar de acuerdo con Veneros (2022), Sánchez (2021), Seminario y Tapia (2021) y Vílchez (2021), indicaron que son limitaciones que la autoridad judicial impone al demandado de haber cometido actos de violencia en contra de un integrante del grupo familiar, por esa razón, se ve limitado de realizar ciertos tipos de actuaciones que se pueden considerar como afectación directa a su integridad ya sea física o mental.

Asimismo, Alemán et al. (2021) y Borges (2021) manifestaron que estas acciones son otorgadas de manera preventiva con la finalidad de impedir que nuevamente se agrede a la víctima de violencia doméstica, puesto que su integridad u existencia no puede estar condicionada a la voluntad del agresor.

En consideración a la subcategoría falta de control por parte de las autoridades, de acuerdo a los aportes de Castillo y Ruiz (2021), quienes se manifestaron con relación a esta terminología, se concibió que es la ausencia de las autoridades o la actuación ineficiente o aparente por parte de las mismas para combatir la violencia de género dentro de los hogares, debido a que no prestan una actuación preventiva ante el llamado de auxilio o de denuncia sobre la sospecha de la comisión del delito.

Entonces la falta de control es comprendida como el desinterés de investigar y combatir las acciones de violencia ocurridas dentro del hogar de la víctima, puesto que, las autoridades no cuentan o desconocen de los protocolos a seguir ante estos

asuntos y prefieren esperar a ver los resultados materiales, los cuales están relacionados a la lesión o feminicidios.

Con relación a la subcategoría, factores sociales de acuerdo con Castillo y Ruiz (2021), quienes abordaron que este fenómeno se presenta en las sociedades machistas, en donde no existe un interés verdadero en informarse sobre los actos de violencia, de desaparición y feminicidio en contra de las mujeres, considerándose que estas son conductas que se toman dentro del hogar para mantener el orden del mismo sin mayor trascendencia.

Es menester resaltar que los factores sociales se encuentran vinculados a los sectores sociales donde abunda la pobreza y la pobreza extrema, esta situación si sucede ante las clases sociales más adineradas, pero con menor frecuencia; otros escenarios en donde se produce es dentro de los cultos o sectas religiosas, las cuales establecen roles de géneros para la dirección y promoción de la organización, las cuales se caracterizan en relegar a la mujer a un espacio de oscuridad o minoría.

Por otro lado, la subcategoría denominada, factores familiares, de acuerdo con los aportes de Castillo y Ruiz (2021), quienes mencionaron que la presión familiar condiciona la conducta de la víctima para que no denuncie o para que desista del proceso, puesto que, los maltratos que sufrió la misma por parte de su pareja llega a ser trascendental en el entorno familiar, siendo de suma influencia los hijos y los padres de los convivientes, quienes intervienen a favor del agresor debido a que éste es el sostén económico del hogar.

Este fenómeno es uno de los más trascendentales para comprender el fenómeno de la reducción o desistimiento de los procesos por la comisión de delito de violencia doméstica, debido a que los familiares intervienen de forma inmediata a favor del agresor para que la víctima se sienta mal consigo mismo y decida no iniciar acciones y desistir de las mismas.

Por último, la subcategoría denominada, doble punibilidad, de acuerdo a las investigaciones de Gonzales (2022) y Pumarica (2020), se identificó que la doble punibilidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección, es un factor que incide para que el victimario continúe con su conducta dolosa, puesto que, por la aplicación del principio pro-persona se considera trascendental la aplicación de la pena establecida en el inciso 6 del artículo 122-B, cuya pena será suspendida,

por el contrario, la pena establecida en el artículo 368° del Código Penal no será utilizable debido a que es superior y no beneficia al procesado.

Con relación a las teorías relacionadas a la tutela judicial efectiva, se consideró la teoría general del proceso postulado por Ovalle (2016, como se citó en Yamunaqué, 2020), el cual indicó que, la teoría del proceso está orientado a la comprensión y la eficiencia de los conceptos, principios e instituciones del derecho procesal dentro del juzgamiento, por ende, cada estado del proceso debe de cumplir sus fines de acuerdo al marco normativo existente, de lo contrario, se evidenciará que las instituciones procesales son solamente conceptos cuya eficacia no es posible de garantizar.

Con relación a las teorías relacionadas al incumplimiento de las medidas de protección, se evidenció que los agresores que toman estas conductas condicionan su postura para desobedecer y atacar a la víctima protegida por la ley y la resolución judicial, por ende, este lineamiento se ajusta los criterios establecidos en la teoría de la autoridad de facto de Wolf (1990, como se citó en Dimas, 2021), en donde se evidencia que la persona actúa de acuerdo a su libre albedrío y razón, por lo cual, consideran que no se encuentran obligadas a cumplir con las leyes de los hombres, siendo él mismo el responsable de juzgar o valorar por sí mismo su acciones y legitimidad; en esta teoría se evidencia la falta de empatía o reconocimiento del Derecho y el Estado Democrático en donde se desenvuelve esta persona, pues a pesar de tener conocimiento de la existencia de las leyes y el mandato judicial, el individuo desafía esta postura legalista y sigue su criterio, siendo su juez su consciencia.

En la teoría del hombre autónomo de Shapiro (2002, como se citó en Dimas, 2021), quien sostiene que la persona no sigue los mandatos de la autoridad porque los considera incorrectos, por ende, obedece a su razonamiento y autonomía, esta teoría expone la fragilidad del sistema jurídico y el desconocimiento de la autoridad encargada de impartirlas y aplicarlas, debido a que el sujeto cuenta con la suficiente libertad para asumir que conductas son idóneas o no para su ejercicio dentro de la sociedad.

Por último, en la teoría de la autoridad desarrollada por Landerson (1990, como se citó en Dimas, 2021; Vega, 2015) se identificó que la facultad de ordenar le corresponde a una autoridad competente, la cual debe de estar dotada de

coerción por parte del Estado para que su mandato sea cumplido, pero el ejercicio abusivo de esta aptitud recaería en el delito de abuso del derecho, el cual para Cabanellas (2008) es definida como la extralimitación de las facultades otorgadas por la ley a la autoridad competente.

Estas posturas teorías son importantes debido a que evidencian que la persona cuenta con el poder suficiente para agredir y desobedecer la ley y los mandatos judiciales, asimismo, también refleja el incumplimiento de las normas por parte de la autoridad, ya sea porque actuó de manera omisiva o sobrepasándose los límites legales establecidos.

Por otro lado, se consideró los aportes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros entes internacionales para comprender la problemática existente dentro de la región.

De acuerdo con los informes de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2020), la comisión interamericana de Derechos Humanos emitió un informe denominado Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007) que guarda estrecha relación con la Recomendación General 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015), en donde se establece que la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios existentes en las instituciones públicas y privadas generan un resultado negativo de descalificación sobre la credibilidad de las víctimas de violencia durante el proceso penal e incluso se infiere sucesos ocurren por la propia responsabilidad de la denunciante, ya sea por los hechos, la forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; por esa razón, las autoridades competentes no actúan de manera oportuna ante los hechos denunciados generándose una afectación al proceso a causa de los estereotipos establecidos, por esa razón es que los Estados deben de adoptar medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria al momento de interactuar con las autoridades policiales, fiscales y judiciales.

De manera directa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018, como se citó en la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2020) se pronunció en el caso K.T. Vertido contra Filipinas (2010) y recomendó al Estado que genere los medios para asegurar que en todas las

actuaciones judiciales se garanticen la imparcialidad y la justicia para que no exista una nueva afectación en contra de la víctima denunciante.

Por último, el enfoque conceptual abordado esta direccionado a definir los términos siguientes:

- (a) violencia, García (1999, como se citó en Salgado, 2021), estableció que es una forma de atentar en contra de la integridad físico, psicológica y emocional de la persona, generándole sentimiento de coerción y peligro constante, lo cual le impide desenvolverse o desarrollarse libremente por temor a una eventual afectación a su integridad personal o patrimonial;
- (b) Convención Belem Do Pará, Salgado (2021) indicó que es un instrumento internacional regional aplicado en los Estados americanos y su finalidad es combatir la violencia en contra de las mujeres y personas vulnerables en el sector, para ello, los Estados deben de adoptar y legislar el instrumento internacional e incluso pueden ampliar el contenido con la finalidad de garantizar la integridad de la persona cuyo bien jurídico tutelado ha sido ofendido.
- (c) Control de convencionalidad, Sagües (2015, como se citó en Salgado, 2021), es la facultad de aplicar el derecho convencional en la legislación doméstica, siendo de dos tipos, control concentrado o diferido, siendo el primero aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la segunda por cualquier funcionario público o privado que goza una cuota de poder para administrar justicia dentro de su jurisdicción.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Siguiendo la literatura metodológica de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes abordaron el criterio de paradigma interpretativo y constructivista, e informaron que éste se fundamenta en la investigación orientada a la descripción, comprensión e interpretación de los fenómenos sociales; por esa razón, la investigación se celebró en consideración al análisis del fenómeno científico que lleva el proceso de interpretación.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, de acuerdo con Melo et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, este enfoque está orientado a analizar los fenómenos dentro de su contexto natural, se caracteriza por describir las manifestaciones del evento y comprenderlos a profundidad para identificar las razones de su existencia, a diferencia del cualitativo que busca establecer vínculos de correlación estadísticos, esta investigación se dedicó a la profundización del análisis del fenómeno para promover propuestas de solución, las cuales no son aplicables de manera inmediata, pues la investigación básica cualitativa se caracteriza por ese tipo de procedimientos meramente informativa, siendo la aplicada la orientada a resolver problemas de forma inmediata.

Siguiendo la literatura metodológica de Melo et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que las investigaciones de tipo básica están orientadas a la búsqueda de nuevos conocimientos científicos sin que se ponga en práctica de manera inmediata. En consideración a lo establecido, el fin perseguido en el estudio fue el de incrementar los conocimientos científicos relacionado a la tutela judicial efectiva con relación al incumplimiento de las medidas de protección, debido a que se busca identificar si este fenómeno se produce por defeco de la norma o la insuficiente intervención de las autoridades para actuar de forma preventiva y oportuna con la finalidad de evitar la afectación de los derechos de las víctimas y para garantizarles el derecho al desarrollo libre de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.

Con relación al diseño, se empleó la teoría fundamentada, a lo señalado con la literatura expuesta por Ñaupas et al. (2022), Melo et al. (2020), Hernández et al. (2018), Cabezas, et al. (2018) y, en la investigación se establecen las interrelaciones que se generan dentro de las teorías relacionadas a las categorías



de estudio, debido a esto, se busca descubrir teorías, conceptos, proposiciones y supuestos, pero partiendo de datos y no de supuestos; por ende, en el diseño teoría fundamentada, se desarrolla en consideración a las teorías existentes para brindar una nueva en base a esos fundamentos y sobre todo se argumentan en los datos recolectados y demás fuentes estudiadas.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La primera categoría denominada tutela judicial efectiva, cuenta con las siguientes subcategorías (a) Derecho al acceso a la justicia, (b) Derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto y (c) Derecho a la efectividad de la decisión judicial.

La segunda categoría denominada incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, presentó las siguientes subcategorías: (a) Falta de control por parte de las autoridades; (b) Factores sociales, (c) Factores familiares, y (d) Doble punibilidad.

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

De acuerdo a lo establecido en las investigaciones de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes informaron que el entorno de estudio es el espacio natural en donde ocurre el fenómeno analizado; por ende, se eligió como escenario de estudio al distrito judicial de Lima Norte debido a su accesibilidad y funcionabilidad de los despachos judiciales, fiscalías y estudios jurídicos especializados.

Fue indispensable abordar que el Distrito judicial fue creado el día 18 de agosto de 1992 con la publicación del Decreto Ley 25680, siendo su denominación Distrito Judicial del Cono Norte, siendo su sede principal el distrito de San Martín de Porres, posteriormente, el 25 de junio del 2006 por mandato de la Ley 28765, se nombró a la referida localidad como Distrito Judicial de Lima Norte, abarcando los distritos provenientes del sector, como lo son Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres y Canta. Adicionalmente, el distrito judicial de Lima Norte se caracteriza por evidenciar múltiples casos de violencia familiar e incumplimiento de medidas de protección, por ese motivo, resulta indispensable analizar las razones por las cuales se manifiesta el fenómeno dentro de la localidad.

Con relación a la parte física, el sector analizar evidencia que los locales han sido construidos con materiales nobles, cuentan con agua potable y alcantarillado, servicio de luz e internet, asimismo, cuentan con los recursos suficientes para la elaboración y mantención de los expedientes, carpetas y cualesquiera otros documentos de suma relevancia procesal.

En consideración a la organización social y humana, estas instituciones cuentan con magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como abogados especializados en la materia, los cuales se encuentran constantemente capacitados para asumir la postura que corresponda con relación al fenómeno analizado, asimismo, cuentan con la disponibilidad para poder informar o ser entrevistados.

### 3.4. Participantes

Siguiendo a Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, los participantes son los sujetos que forman parte de la muestra de estudio, por ende, se procedió a establecer criterios para que los participantes formen parte de la muestra, siendo los siguientes:

- a) Abogados con grado de maestría y/o doctorado en Derecho.
- b) Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.
- c) Miembros del Poder Judicial, Ministerio Público o de Estudios Jurídicos con licencia.

En consideración al criterio de muestreo, siguiendo a Sánchez et al. (2018), la muestra empleada es de tipo no probabilística y por expertos, en consideración a que son personas elegidas por el investigador al reunir las características señaladas.

**Tabla 1**

*Caracterización de los sujetos*

Sujeto de estudios	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Abogados con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años en el Poder Judicial.	3
Fiscales	Abogado con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años en el Ministerio Público.	3
Abogados litigantes	Abogado con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años.	3

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, las técnicas e instrumentos de investigación son aquellos que se van a practicar para la recuperación de la información, se emplea la técnica de la entrevista y la guía de entrevista.

En consideración a la técnica de la entrevista, esta es definida como la acción que desarrolla la investigadora para realizar preguntas previamente formuladas a los participantes de la investigación, para que estos puedan narrar contestando la interrogante de acuerdo a sus criterios y experiencias vividas con relación al fenómeno. Por ese motivo, se empleó la guía de entrevista, el cual es el instrumento en donde están plasmadas las preguntas de investigación y es el documento en donde se registró las respuestas de los especialistas.

Por consiguiente, para mantener la diferencia de estos elementos, se sostiene que la técnica es la acción humana de entrevistar y la guía de entrevista, es el instrumento en donde se escribió las respuestas de los participantes del estudio.

La validación de los instrumentos tuvo los siguientes resultados:

**Tabla 2**

*Validación del instrumento: Guía de entrevista*

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Doctor Quispe Ichpas, Rubén	Doctor en Educación y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado y docente universitario	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Magister Tribeño Rojas, Enson Manuel	Magister en Derecho Penal y Procesal penal.	Abogado, empresario e investigador jurídico.	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Magister Mostajo Fuentes, Branco Giovanni	Magister en Derecho Penal y Procesal penal.	Especialista de Audiencias del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Puente Piedra.	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento seguido para la obtención de los resultados fue coordinado de manera directa con los participantes seleccionados del distrito judicial de Lima Norte, para ello, se celebró reuniones a través de la plataforma Google Meet, fuera del horario laboral de los entrevistados, debido a que, por su recargada agenda laboral, contaban con una disposición de tiempo los días lunes a viernes de 6:30 pm a 7:00 pm. Por consiguiente, una vez habiendo recuperado la información de especialistas interesados en participar la entrevista, se procedió a establecer comunicación vía telefónica, se compartió a su correo electrónico y WhatsApp las guías de entrevistas, se les informó sobre la importancia de sus respuesta y la libertad que gozan al momento de responder en la entrevista, posteriormente se les envió un documento relacionado a su participación y consentimiento para que se difunda la información entregada.

Posteriormente, al haber obtenido la información elemental de la investigación, se procedió a realizar los ejercicios de análisis comparativos de los datos recuperados.

### **3.7. Rigor científico**

De acuerdo con lo establecido en la obra de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes sostuvieron que, los criterios de rigor son necesarios para poder aceptar los resultados y conclusiones del estudio cualitativo, siendo estos: credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad,

En consideración a la credibilidad, este rigor es empleado en las investigaciones cualitativas en donde se asegura la veracidad de los resultados del estudio científico.

Con relación a la transferencia, es el ejercicio de transferir o mover la información etiquetada como resultados de la investigación de manera eficiente, por ende, su manipulación no se realiza desde la perspectiva del investigador, sino que, debe de respetar los valores difundidos por los participantes en la investigación para acreditar la pureza de la información.

Sobre la dependencia, es la solidez de la información alcanzada por la aplicación de las técnicas de investigación, siendo esta congruente y consistente, no siendo manipulada ni adulterada por criterios subjetivos de la investigadora.

El criterio de confirmabilidad, está relacionado a la garantía de la fidelidad de los datos compilados, por ende, la información está libre de intervención o sesgos de la investigadora.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Siguiendo la postura de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, para el enfoque cualitativo, los métodos de análisis de datos aplicables son: el comparativo, descriptivo, deductivo y analítico.

Al respecto del método comparativo, este se emplea con la finalidad de cotejar los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos, realizándose la convergencia, divergencia y análisis de las técnicas de investigación.

El método descriptivo se caracteriza por la narración y elocuencia detallista abordada en el desarrollo de la información para que sea comprensible, las descripciones de los resultados deben de manifestar de manera idónea la información alcanzada.

El método deductivo se relaciona a la generación de preposiciones previas para responder las razones por la cual se manifestó el fenómeno, esto es con la intención de generar conclusiones en base a particularidades de acuerdo a las leyes universales.

Por último, el método analítico se realizó con la intención de generar el aislamiento, diferenciación y distinción de la información emergente por el análisis del fenómeno científico.

Adicionalmente, se siguió la ruta de análisis de datos, conforme a lo establecido en la obra de Hernández y Mendoza (2018), para las investigaciones cualitativas, siendo los siguientes pasos trascendentales:

Primero, transcripción de los resultados, siendo la redacción de las respuestas a una fuente que permita establecer una mejor apreciación, es decir, las respuestas de los entrevistados se transfirieron a un archivo Word y tablas que permiten su lectura coherente.

Segundo, análisis de datos o segmentación, esta está relacionada a generar grupos informativos que guardan en común datos que se relacionan y permiten tener un alcance apropiado sobre la trascendencia del fenómeno.

Tercero, categorización y código, los grupos informativos se categorizaron de acuerdo a sus fines informativos y se establecieron etiquetas o nombres que permitan identificarlos de manera más fácil.

Cuarto, triangulación, esta actividad se caracterizó por el contraste de la información, advirtiendo convergencias, divergencias y el análisis de la información para comprender las experiencias de los participantes.

Quinto, comparación entre las categorías, este es un ejercicio analítico y de comprensión en donde se evidencia y establece las semejanzas y diferencias existentes entre los grupos de información, para establecer metacategorías cuyos fundamentos sirven de argumentos ideales para la sostener el nuevo conocimiento científico.

Sexto, interpretación de los discursos, este es el procedimiento en donde se transfiere la información descriptiva a un nivel comprensivo, puesto que, la investigadora hizo uso de su lógica e interpretación de los datos para armonizar la información de acuerdo a los objetivos planteados.

Séptimo, discusión, se identifica las evidencias provenientes de nuestra investigación y se contrasta con los provenientes de las teorías, de esta manera se sostiene las coincidencias o no con relación a los resultados, puesto que, de esta manera se establece precedentes informativos sólidos y congruentes que avalan o desacreditan los argumentos evidenciados.

Octavo, teorización, es la argumentación del nuevo conocimiento científico contrastado y avalado con la información hallada y precedente, pues, esta institucionalización es el nuevo conocimiento que brindó luces con relación a la comprensión del fenómeno y su posible solución.

### **3.9. Aspectos éticos**

Siguiendo la postura de Ñaupas, et al. (2022), Melo, et al. (2020), Hernández, et al. (2018) y Cabezas, et al. (2018), se consideró los aspectos éticos relacionados a los criterios de antiplagio debido a que a lo largo de la obra se respetó y reconoció la autoría de los investigadores citados y referenciados; se consideró el consentimiento informado, escrito y el anonimato de los participantes debido a que conocían los fines de la investigación y se les garantizó la protección de su identidad con un código que le genera mayor seguridad para manifestarse en las entrevistas.

Es indispensable aclarar que se siguió los lineamientos establecidos en los Capítulos IX y X de la Resolución de Consejo Universitario 0101-2022/UCV las cuales regulan la ética en la investigación y la propiedad intelectual; asimismo, se siguió las reglas establecidas en la séptima edición de la American Psychological Association (APA).

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1. Procedimiento de recolección de datos**

Con el establecimiento del instrumento denominado guía de entrevista con preguntas estructuradas, la cual fue debidamente validada por tres especialistas conforme al procedimiento juicio de expertos sobre el contenido y la metodología para su aplicación; los entrevistados fueron elegidos en consideración a su experiencia y dominio del tema investigado, pues debido al oficio que ejercen tienen una relación inmediata con el fenómeno estudiado; por ello, los participantes firmaron el consentimiento informado previo a las entrevistas.

Las entrevistas se desarrollaron en el distrito judicial de Lima Norte, los participantes fueron tres jueces, tres fiscales y tres abogados litigantes del sector o que tienen conocimiento de cómo se manifiesta el fenómeno dentro del distrito judicial, para que exista una mayor comodidad sin intervención dentro de las labores de los participantes se acordó el desarrollo de las entrevistas a través de la plataforma Google Meet y los días establecidos para su desarrollo fueron desde primero hasta el nueve de diciembre del 2022, la recolección de la información se realizó con el uso de la técnica de la entrevista.

Posteriormente al desarrollo de la entrevista, se procedió a transcribir los datos vertidos por los participantes en una base de datos denominada matriz de triangulación, este procedimiento se realizó haciendo uso del análisis de reducción cualitativa en donde se excluyó los datos irrelevantes para la investigación; después, se aplicó el método de comparación constante y de análisis sobre la unidad constante debido a que es lo más recomendable para las investigaciones cualitativas. Entonces, al haberse realizado la revisión de los datos transcritos con el objetivo de identificar los segmentos más importantes, los cuales, fueron codificados con letras mayúsculas; a continuación, se identificaron las categorías emergentes y se establecieron semejanzas y diferencias entre los datos de las unidades de análisis y después se realizó la triangulación de los mismos con la finalidad de generar interpretaciones primarias que fueron contrastadas con las citas realizadas en el marco teórico. Por último, se realizó el análisis e interpretación de la información por categoría y subcategorías de estudio, así como se procedió a identificar las



categorías apriorísticas y emergentes para ser presentadas en los resultados y discusión.

Por otro lado, se realizó el análisis documental de las jurisprudencias y leyes nacionales e internacionales que se relacionan con los objetivos de la investigación para comprender a profundidad la literatura jurisprudencial local y extranjera relacionada al fenómeno investigado.

#### **4.2. Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos** ***Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los jueces***

Con relación al objetivo principal, el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, se consideró que de manera unánime los entrevistados argumentaron que, los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes ante la deficiente supervisión de la misma o la atención tardía para proteger las víctimas de violencia doméstica, por esa razón, el Juez 1, indicó que, se vulnera la tutela judicial efectiva debido a que el estado no cumple con su rol de garantizar y respetar las resoluciones judiciales destinadas a proteger derechos como lo es la vida, la integridad, la libertad y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia. Por otro lado, el Juez 3 indicó que, la actuación judicial es oportuna al momento de establecer las medidas de protección dentro del plazo legal, siguiendo el principio de celeridad y economía procesal; no obstante, el Juez 2 indicó que, la comunidad debe de participar de manera continua y dentro de los límites legales. Esto es debido a que existe la necesidad colectiva de establecer límites a los actos de violencia dentro de nuestra sociedad debido a que quebranta hogares y la autoridad policial no es lo suficientemente rápida para impedir la transgresión de los derechos de la víctima.

Estos resultados coinciden con los argumentados en las investigaciones de Imeida (2022), Sánchez (2021), Vílchez (2021), Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y EcheGARAY (2018), debido a que incidieron sobre los problemas Estatales y gubernamentales para actuar de manera oportuna a través de las instituciones especializada ante los eventos negativos de violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar, siendo este un fenómeno que no se logra contrarrestar oportunamente.

Con relación a las investigaciones o informaciones que generen contradicción a los resultados expuestos, se informa que no se ha generado contradicción e incluso en el análisis jurisprudencial se evidenció en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como lo fueron en los casos Opuz contra Turquía y Bevacqua contra Bulgaria, que el Estado debe de intervenir dentro de los hogares para evitar que se manifiesta los episodios de violencia, es decir, cuando se tiene conocimiento de una denuncia o de un proceso de violencia doméstica, no sería una vulneración a la inviolabilidad del hogar si los agentes policiales u otros ingresan al domicilio en donde se está materializando el delito, debido a que existe una necesidad de actuar preventivamente por parte de las autoridades.

Del análisis de los resultados al contraste de los antecedentes de la investigación, se logró comprender que en la actualidad el Estado no cumple con su rol de garante para el ejercicio de las libertades fundamentales de las víctimas de violencia doméstica y la insuficiente protección que brindan estas medidas preventivas para desincentivar las acciones destinadas a la denigración de las personas que sufren violencia domestica dentro de los hogares, puesto que, las autoridades competentes no actúan de manera oportuna en el momento que se las requiere.

En consideración al primer objetivo específico, el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, los entrevistados coincidieron de manera unánime de que existe una vulneración de las medidas de protección y por esa razón se afecta el derecho de acceso a la justicia, por ese motivo los Jueces 1, 2 y 3 indicaron que, cuando la víctima se encuentra sometida ante las amenazas y represalias de su agresor, el cual no ha sido intervenido ni separado de manera oportuna del domicilio conyugal o convivencial, entonces se encuentra limitada y condicionada a la voluntad de su agresor, de manera incidente el Juez 1 indicó que, la agraviada decide cambiar los hechos denunciados, no asistir ante las citaciones y dejar que las autoridades archiven o no condenen oportunamente al imputado, pues como indicó el Juez 2, el juez al no tener las pruebas suficientes para determinar con convicción la

responsabilidad del agresor entonces decide declarar su absolución, cabe destacar que esta situación pasa a nivel fiscal con el archivo de los casos por incomparecencia de la víctima.

Adicionalmente, la familia incide en la conducta procesal de la víctima, debido a que interfieren en sus opiniones y la condicionan a vivir dentro del hogar porque consideran que el marido actuó para disciplinar la conducta de la mujer y argumentan que es el sostén económico del hogar y padre de los niños que viven en el mismo, por ende, se prefiere la protección de la supuesta unidad familiar que la integridad de la mujer agredida. Entonces la falta de apoyo moral, económico y social genera en la víctima un sentimiento de soledad el cual incide de manera directa en su continuidad dentro del proceso, pues decide abandonar la causa iniciada.

Estos datos coinciden con lo expuesto en las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021) Yamunaqué (2020) y Echeagaray (2018), debido a que en sus investigaciones argumentaron que el abandono de la víctima, la insuficiencia probatoria genera que los casos no sean investigados adecuadamente y se produzca el archivo o la absolución del procesado.

Por esa razón es indispensable que se considere medidas relacionadas a una debida protección de la víctima, para que no sienta temor de continuar con el proceso iniciado y tenga la seguridad de que ni el denunciado u otra persona será capaz de agredirla durante el proceso o posterior al mismo, debido a que ese sentimiento de inseguridad envía un mensaje negativo a la colectividad con relación al tratamiento de los procesos penales en la actualidad.

Asimismo, en el segundo objetivo específico se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los participantes de manera unánime coincidieron en que la falta de diligenciamiento por parte de las autoridades judiciales genera espacios en donde el agresor puede volver a atentar en contra de los derechos de las víctimas, por ese motivo, el Juez 1 indicó que, las víctimas mujeres se sienten frustradas porque a pesar de haber obtenido una resolución judicial durante un proceso esto no es suficiente para impedir que el sentenciado reincida con su acción delictiva; por ese motivo, el Juez 3 indicó que el problema de la doble punibilidad genera espacios de discusión en donde se prioriza la aplicación de la ley más favorable

al reo ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección, por esa razón, es necesario que se modifique las normas contradictoras para establecer un fortalecimiento en contra de estas malas actuaciones dentro del hogar.

Estos resultados concuerdan con los expuestos por Almeida (2022), quien indicó que los problemas de punibilidad ayudan al reo con la ley más favorable y por ese motivo la víctima sigue en un estado de desprotección ya que no se aplica la sanción más gravosa para distanciar a su agresor de manera oportuna.

Es necesario identificar que los problemas de legalidad en la actualidad es uno de los principales factores negativos que no permiten garantizar una justicia idónea o adecuada a las víctimas.

Por último, para el tercer objetivo específico se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, siendo la respuesta de los participantes de tipo unánime debido a que como argumentó el Juez 2, el incumplimiento de las medidas de protección si vulnera el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales debido a que estos son documentos que sin la supervisión adecuada no permiten garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la parte beneficiada por la misma, por ese motivo el Juez 3 indicó que, al no cumplirse con los fines de la resolución, el agresor no apreciará límites ni intervención institucional para seguir atacando a su víctima.

Estos resultados concuerdan con los expuestos en las investigaciones de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que sostuvieron la necesidad de garantizar el cumplimiento de los mandatos judicial con la finalidad de impedir episodios de reincidencia que estén destinados a volver a afectar la integridad y vida de las víctimas de violencia familiar.

No se advirtió información o resultados que no guarden relación con los resultados expuestos, por el contrario, las fuentes de investigación adicional demuestran que los Estados Latinoamericanos y del Caribe no cumplen con su deber convencional de garantizar y respetar los derechos de los ciudadanos que viven dentro de su jurisdicción e incluso, se apreció la vulnerabilidad de las instituciones públicas.

Se consideró que es necesario que el sistema judicial realice las acciones pertinentes destinadas a garantizar el cumplimiento de los mandatos dictados debido a que se puede tolerar que en la actualidad los civiles pasen por encima del ius puniendi y continúen transgrediendo de manera injustificada y contrario a cualquier principio de protección de la familia humana.

### **Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los fiscales**

En el objetivo principal se analizó los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, los entrevistados fiscales indicaron por unanimidad que el incumplimiento se produce cuando el contenido de la resolución no es aceptado por el victimario, por ese motivo el Fiscal 3 indicó que, por voluntad y fuerza propia el agresor continúa acosando a la víctima de distintas maneras con la finalidad de perturbar su tranquilidad e integridad, por esa razón el Fiscal 2 señaló que, para el agresor no existe autoridad por encima suyo. Por ese motivo existe la necesidad de promover los efectos positivos de la tutela judicial efectiva debido a que el Estado tiene la obligación de actuar de manera inmediata y coactiva a través de la institución competente para detener las agresiones y la perturbación de la paz de la víctima. Por otro lado, se consideró que las familias interfieren de manera negativa para modificar o quebrantar la voluntad de la víctima, debido a que insisten en el desistimiento del proceso para la protección de la unidad familiar y la economía del hogar, de lo contrario le manifiestan su rechazo e incluso proceden a sacarla del hogar, manteniendo a los hijos hasta que se solucione el conflicto legal.

En las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021) y Hurtado (2021) se había realizado énfasis con relación a la trascendencia de las familias en las decisiones de las víctimas de violencia doméstica, debido a que las mismas actúan como intermediarios, garantes y protectores de las partes procesales, lamentablemente, desarrollan una conducta inclinada por la protección del agresor debido a que tienen el temor de perder la protección económica que este les brinda.

A criterio personal, se evidencia que el hogar familiar de alguno de los convivientes o cónyuges es el entorno ideal para amparar la violencia en contra de uno de los integrantes de la familia, debido a que no establecen limitaciones a las acciones del agresor, por el contrario, omiten ver o guardan silencio al

respecto como si fuera un problema de pareja, sin embargo, cuando el problema trasciende a la esfera procesal penal, estos individuos no dudan en abogar por la libertad del denunciado.

En consideración al primer objetivo específico, en donde se analizó los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, los entrevistados de manera unánime sostuvieron que, los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se reflejan en la conducta de la víctima, pues como indicó el Fiscal 2, la víctima se vuelve silenciosa e introvertida, el Fiscal 3 indicó que la víctima decide aislarse de los demás integrantes y de manera voluntaria decide no asistir a cualquier citación debido a que interiorizó el temor de la agresión.

De acuerdo con los antecedentes de Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), se sostuvo que la vulneración del derecho al acceso a la justicia de produce por la intervención de terceros y por el temor fundado existente por las posibles represalias y amenazas que dejó enquistada el denunciado en la víctima.

En consideración a lo analizado, sostengo que las víctimas de violencia domestica quedaron muy afectadas dentro del plano físico como emocional, por ese motivo, no cuentan con la libertad suficiente para poder afrontar los procesos.

Para el segundo objetivo específico de la investigación en donde se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los entrevistados sostuvieron argumentos congruentes entre sí e indicó el Fiscal 1 lo siguiente: la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes para controlar los efectos benignos de la medida de protección es un problema recurrente en nuestra sociedad debido a que no se garantiza la satisfacción de la medida y se deja sin el apoyo que necesita la víctima de violencia familiar.

Por ese motivo se coincidió con las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021) Yamunaqué (2020) debido a que en sus estudios hicieron mención sobre la inadecuada o negligente acción del Estado para controlar y evitar los problemas relacionadas a la protección de la víctima de violencia doméstica.

De la misma forma, se consideró que las acciones inadecuadas o inoportunas generan una afectación en la víctima debido a que no goza de la protección que en realidad se merece para impedir la comisión del delito y sus efectos posteriores.

Por último, en el tercer objetivo específico, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente:

Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar pueden llegar a materializarse en la extinción de la vida de la víctima, puesto que, las autoridades competentes no brindan el auxilio que tanto necesitan.

### **Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los abogados litigantes**

En consideración al objetivo principal, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente: El incumplimiento de las medidas de protección ha generado un efecto negativo dentro de la comunidad jurídica y social debido a que los individuos sobrepasan los límites establecidos por la ley y ordenados por los jueces en una resolución debidamente motivada para imponer su voluntad y fuerza en contra de la víctima de violencia familiar, este es un fenómeno que se ha generalizado no solamente en el distrito judicial de Lima Norte, sino que, se expandió en todo el Perú debido a la inadecuada actuación policial para detener oportunamente estas acciones y las consecuencias sobrepasan las lesiones leves o graves, pues, existen casos en donde se cometió feminicidio.

Los participantes demostraron su preocupación frente a las consecuencias que conlleva el incumplimiento de las medidas de protección por violencia, pues no solamente se afecta la tutela judicial efectiva destinada al cese de la violencia intrafamiliar, sino que se puede consumir delitos más gravosos como el feminicidio debidamente regulado en el artículo 108°-B del Código Penal.

Al respecto del primer objetivo específico, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la

vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente:

Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección inciden en el derecho al acceso a la justicia debido a que las víctimas se encuentran limitadas por las acciones que tomen los demás integrantes de la familia a causa de la denuncia, es común apreciar las represalias que realizan los parientes del denunciado, de la víctima e incluso los hijos, quienes rechazan la decisión de la madre, por otro lado están las consecuencias económicas, debido a que existe una dependencia económica hacia el denunciado, el cual no seguirá sosteniendo los gastos del hogar de la denunciante ni querrá asumir los gastos generados por la carga familiar.

La interrupción del acceso a la justicia no se debe a la burocracia interna, sino a la falta de recursos y de cercanía de la institución hacia la víctima, situación que ha podido ser superada en algunos casos gracias a la virtualidad.

Los participantes mostraron su preocupación sobre las limitaciones que sufren las víctimas de violencia doméstica, debido a que las garantías brindadas no son suficientes para limitar las acciones del agresor, puesto que el mismo, con la ejecución de la violencia económica puede limitar de manera significativa el desarrollo normal de la vida de la denunciante. La violencia económica incide en varios aspectos fundamentales, debido a que todos necesitamos de recursos para poder desarrollar múltiples acciones destinadas a la protección de nuestros intereses personales y sociales.

Asimismo, en consideración al segundo objetivo específico en donde se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los participantes informaron lo siguiente: Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar por la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto es un fenómeno que genera un perjuicio incontrastable debido a que su alcance incide en la sociedad puesto que se puede apreciar que el juez no es capaz de satisfacer el derecho de la víctima.

Los problemas relacionados al debido diligenciamiento de las medidas de protección generan insatisfacción en la denunciante, de acuerdo a lo expuesto por el Abogado 1 las víctimas no logran satisfacer su necesidad de justicia,



adicionalmente el Abogado 2 indicó que la dificultad para cumplir efectivamente con el mandato judicial no garantiza la tutela judicial efectiva y el Abogado 3 señaló que si no se garantiza los efectos de la sentencia entonces esta pierde su eficacia; entonces se advierte de la compleja situación que existe paragarantizar el cumplimiento de las medidas de protección en el distrito judicial, por esa razón es que el Abogado 1 menciona que, la afectación se produce porque el agresor no respeta el mandato de la autoridad debido a que no intervienen oportunamente, y por ese motivo el Abogado 2 indicó que, cada vez existe más problemas relacionados al uso descontrolado de la fuerza dentro de los hogares; es por ello que, a falta de la presencia de las autoridades y por sentencias ineficaces es que se ven episodios de violencia desmedida que acaba en lesiones graves o casos de feminicidio u homicidio dentro y fuera de los hogares, ya que, los agresores no perciben la actuación inmediata de las autoridades y por esa razón actúan descontroladamente.

Por último, en el tercer objetivo específico se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, los participantes informaron de manera unánime que, el incumplimiento de las medidas de protección sí vulneran el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales debido a que no se logra una adecuada materialización de la justicia, ya que, lo ordenado por el juez a pesar de ejecutarse, no se manifiesta la autoridad competente para seguir con el cumplimiento fiel de lo ordenado y de esa manera garantizar que no se vuelva a afectar los derechos de la víctima, para ello, se consideró lo establecido por el Abogado 2, el cual indicó que, es una situación dual debido a que existen casos en donde se produce una intervención oportuna, mientras que en otros, no se cumple con los fines de la sentencia, es por ese motivo que el abogado 3, indicó que existen problemas para la ejecución y cumplimiento de los mandatos judiciales y por esa razón el Abogado 2 mencionó que no se cumple con la protección adecuada de la víctima para garantizar su libre desarrollo que es comprendido como uno libre de violencia, siendo esta información coincidente con lo expuesto por los abogados litigantes, quienes mencionaron que la falta de ejecución oportuna afecta el valor justicia dentro de la sociedad debido a que el proceso judicial siguió un camino que exigió un costo y tiempo, pero a pesar de eso no se logró alcanzar sus fines; por

esa razón, los Fiscales mencionan la necesidad que existe por parte del Estado de respetar y garantizar los derechos fundamentales ante estos problemas que suceden dentro de los hogares.

Los resultados obtenidos guardan relación con las investigaciones de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que estudiaron los efectos negativos que conlleva la vulneración de la efectividad de las decisiones judiciales, debido a que las personas que acuden al órgano jurisdiccional deben de estar protegidas desde el primer momento para evitar que se generen nuevas lesiones o se cometa el delito de feminicidio, además es un deber del Estado haber concientizado a la comunidad sobre la importancia de respetar el derecho de las mujeres y promover su protección para que no se siga afectan su integridad, de la misma forma, el sistema judicial no puede actuar de manera alejada a los fines de sus sentencia, puesto que, no puede mandar a realizar o dejar de hacer una acción si no cuenta con el poder suficiente para que se satisfaga dicha imposición.

De lo establecido, se consideró que las sentencias judiciales son efectivas o cumplen una función aparente debido a que no existe una buena comunicación con el ente policial para cumplir con la vigilancia y control del adecuado desarrollo de las víctimas de violencia doméstica, es decir no se cuenta con la capacidad humana suficiente para poder asumir la carga relacionada al número de casos existentes que pretenden alcanzar justicia.

#### **4.3. Análisis, discusión e interpretación de categorías descubiertas en el campo**

En consideración a lo establecido en el *objetivo general* el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, los entrevistados en su mayoría sostuvieron que existe un problema de debido diligenciamiento de las autoridades en las actuaciones de su competencia, debido a que no se logra proteger en todos los casos a las víctimas de violencia doméstica, por esa razón existe una crítica exhaustiva a la tutela judicial efectiva debido a que no se ampara los derechos de la denunciante, es por ello que los jueces, fiscales y abogados coinciden de manera general que el Estado no cumple con su deber de respetar y garantizar los derechos e infringe el convenio internacional para la protección de los Derechos Humanos por que no llegan a satisfacer los fines de

la justicia, es decir, existe un sistema judicial dentro del país que resuelve casos o administra justicia pero no siempre es eficiente al momento de velar por su cumplimiento.

Por otro lado, los entrevistados criticaron oportunamente la capacidad de respuesta o actuación adecuada de las autoridades policiales al momento de intervenir cuando son llamados ante la comisión de un delito, pues la demora de su actuación genera un costo en la integridad de la víctima e incluso en su vida, esta afectación puede llegar a ser irreparable debido a que no se puede aceptar que exista un Estado que sea deficiente y negligente en sus actuaciones, de acuerdo con las respuestas brindadas por los grupos de jueces, se concibe que las actuaciones policiales deben de ser céleres y garantistas con la finalidad de que no se transgreda ningún derecho de los sujetos implicados en la detención por la comisión del delito hasta que la autoridad competente determine la responsabilidad del agresor a través de un debido procedimiento.

Adicionalmente el criterio expresado por los abogados y fiscales con relación a este *primer objetivo* está direccionado a promover la justicia célere sin dilaciones para que la víctima pueda recibir la protección que le corresponde dentro de los plazos establecidos por la ley y alcanzar justicia dentro de los fines constitucionales y legales establecidos. Entonces, siguiendo lo señalado por el Fiscal 1, el sistema no debe de generar incertidumbre sobre el cumplimiento de la medida de protección, pero los factores sociales, culturales y económicos en donde se forman estos episodios de violencia, hacen suponer que son los hombres quienes tienen mayor poder sobre las mujeres y estas se encuentran subordinadas a sus disposiciones y lo contrario ameritaría el ejercicio irracional de la fuerza conforme lo expusieron los abogados entrevistados.

En consideración a los argumentos establecidos en los antecedentes de la investigación, se sostiene que la información recuperada guarda relación con las investigaciones de Almeida (2022), Sánchez (2021), Vílchez (2021), Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y Echeagaray (2018), debido a que en sus respectivos trabajos informaron sobre la ineficacia de las medidas de protección con relación a su cumplimiento oportuno y debido, es decir, estos investigadores también evidencian los problemas existentes en sus localidades con relación a la administración adecuada de justicia e indican también que los agresores

reinciden en su accionar debido a que no se cuenta con el control adecuado para establecer límites inmediatos a su actuar delictivo.

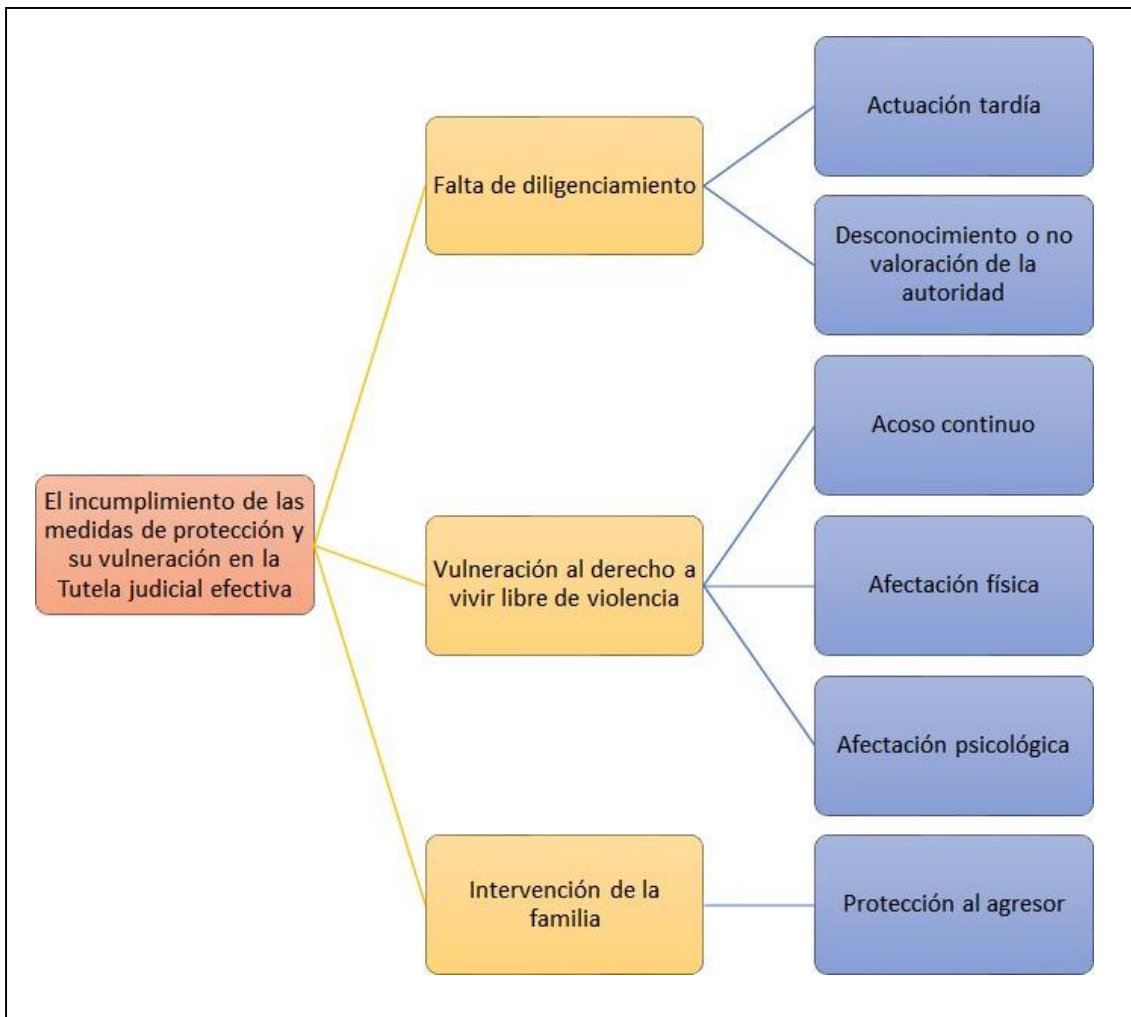
Por esa razón es que se argumentó dentro del marco teórico las teorías la autoridad de facto desarrollada por Wolf (1990), la del hombre autónomo de Shapiro (2022) (como se citó en Dimas, 2021), debido que los agresores ejercen su conducta con violencia debido a que consideran que no existe autoridad inmediata para poder límite a su actuación, siendo esta una situación que genera una severa afectación al Estado Constitucional de Derecho, ya que, a pesar de que existen instituciones y autoridades con talento humano por detrás, estas no se inmutan ni actúan oportunamente para proteger a las personas más indefensas.

Por ese motivo, se consideró que los individuos que incumplen las normas y las decisiones judiciales actúan en consideración a criterios propios promovidos por el interés de hacer prevalecer sus intereses por encima de la ley o las normas sociales, situación que es negativa para el debido funcionamiento social e institucional, debido a que se genera un enfrentamiento por parte del individuo en contra del ius puniendi, sin embargo, como se justificó con anterioridad, estas conductas se realizan debido a que no consideran que los funcionarios judiciales, fiscales y policiales son los suficientes en número y espacio para actuar de manera preventiva u oportuna para hacer desestimar sus acciones negativas en contra de la víctima.

Se puede concluir que, el Estado peruano cuenta con un sistema normativo y de administración de justicia que funciona de manera aparente en algunos casos o procesos, debido a que las víctimas no logran ver satisfechos sus derechos para que cese la violencia dentro del hogar debido a que no funciona se logra tutelar adecuadamente los derechos invocados, por esa razón es que existe desconfianza o inseguridad en las instituciones públicas, debido a que no pueden garantizar por completo las medidas dictadas y las represalias pueden ser peor para el denunciante.

**Figura 1.**

*Categorías apriorísticas y emergentes provenientes del incumplimiento de las medidas de protección en la tutela judicial efectiva*



Al respecto del *primer objetivo específico*, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Los entrevistados coincidieron en su totalidad que existen problemas relacionados al acceso y el mantenimiento de los sujetos dentro del proceso debido a que existe la interferencia constante del agresor que convive con la víctima, la familia personas cercanas que solicitan al denunciante valorar de otra forma su accionar, debido a que las quejas de la familia están relacionadas a la separación y destrucción del hogar constituido con hijos menores de edad y la afectación económica a la cual se verán expuestos por la falta del padre de familia encargado de llevar el dinero al hogar, por otro lado, está la precaria situación de la denunciante, la cual no goza de otro entorno para poder vivir lejos

de su agresor, porque, si bien es cierto que las medidas de distanciamiento están dictadas para el agresor, la controversia existe cuando el hogar convivencial o conyugal es propiedad del denunciado o su familia, entonces, entramos en la controversia si es el agresor quien debe de alejarse de ese lugar a pesar que en su documento de identidad señala como propio o es la denunciante que a pesar de ser domicilio familiar y tener en su documento de identidad dirección diferente la encargada de abandonar el domicilio para vivir al cual tiene señalado ante la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Por eso es que los entrevistados Jueces, Fiscales y Abogados sostienen como argumentos que, las familias inciden en la voluntad de la víctima para que cambie los argumentos declarados o abandone el proceso, esto es debido a que la mujer denunciante no cuenta con recursos ni techo para subsistir, y tiene que seguir tolerando a su agresor y la indiferencia de la familia con la cual convive; por ese motivo se sostiene que el Estado no cumple con garantizar y respetar los derechos sociales, económicos y culturales de las víctimas de violencia familiar, ya que, no establece lugares de apoyo temporal para vivir y recrearse libre del espacio de violencia sufrida en el hogar familiar.

Estos datos concuerdan con la información establecida en los antecedentes de investigación de Almeida (2022), Vilchez (2021) Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), debido a que manifiestan la difícil situación que atraviesan distintas mujeres cuando denuncian a sus pareja, conviviente o cónyuge, pues la presión que ejerce la familia, las amistades en común, los vecinos incide de manera negativa en su voluntad para continuar con el proceso, por el contrario, desarrolla una meditación sobre el asunto y deciden separarse del mismo ya que no gozan con el apoyo o la protección familiar y social que en verdad necesitan.

Asimismo, como se evidenció en las categorías de la investigación, se consideró que el rechazo sufrido por parte de la familia y la sociedad influye negativamente en el proceso, debido a que su actitud cambia a una de tipo introvertida y silenciosa en donde tiene constante miedo a las represalias y no cuenta con la posibilidad económica para vivir con dignidad.

En consideración a la teoría del acceso a la justicia, de acuerdo a lo informado con Yamunaqué (2020), se puede sostener que esta facultad se ve interrumpida ya sea por las actuaciones de violencia provenientes de su agresor

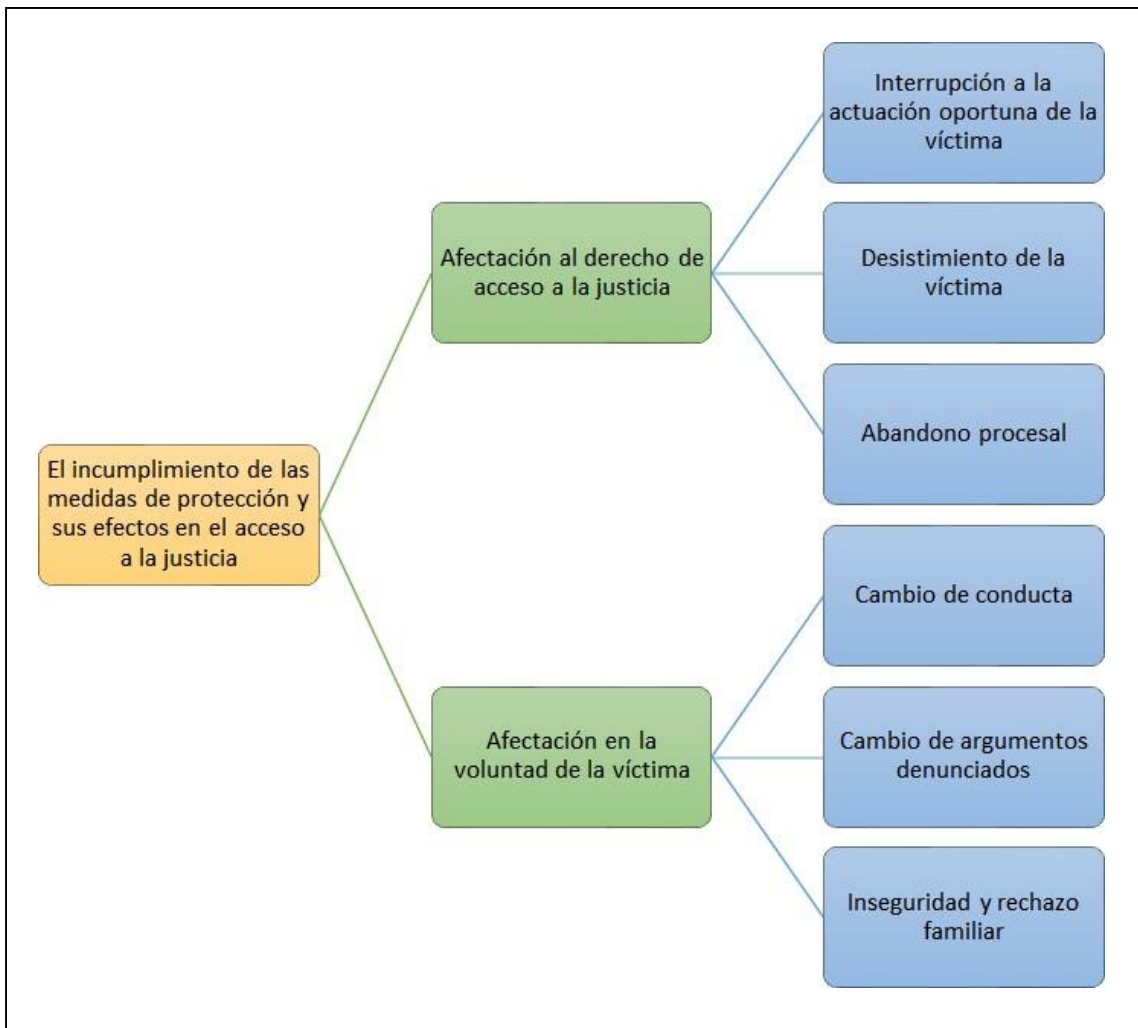
con el cual sigue conviviendo, por la interferencia familiar y social que le genera estrés y afectación emocional por los efectos negativos provenientes del proceso, por esa razón la víctima cambia de aptitud, niega los hechos denunciados, se rehúsa a participar con sus declaraciones, guarda silencio, no asiste a las citaciones y finalmente abandona el proceso.

Debido a los argumentos expuestos, se consideró que la víctima de violencia familiar presenta impedimentos para acceder al sistema de justicia debido a factores externos que no pueden ser controlados debido a que son parte de la familia o del vínculo más cercano a la víctima.

Se puede concluir que, el incumplimiento de las medidas de protección, la convivencia, el entorno familiar y social influyen de manera negativa en el acceso a la justicia debido a que estas personas actúan de manera deliberada para que la denunciante no denuncie, desista de sus pretensión o abandone el proceso, ya que, el rechazo generado por la familia y la sociedad desmoraliza a la mujer víctima de violencia, asimismo, la duración del proceso genera estrés e incomodidad en la víctima, la cual decide en muchas ocasiones dejar de recurrir a las instalaciones del Ministerio Público o Poder Judicial.

***Figura 2.***

*Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en el acceso a la justicia*



Al respecto del *segundo objetivo específico* el cual fue, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto. Los entrevistados Jueces, Fiscales y Abogados litigantes sostuvieron en su totalidad que las víctimas no logran alcanzar justicia debido a que no se cumple con los fines de la sentencia a pesar de ser firme, esto es debido a que el sistema judicial no cuenta con el apoyo y talento suficiente para poder controlar la eficacia de sus daciones, por otro lado, la autoridad policial no acude ante los pedidos de auxilio o ayuda proveniente de terceros cuando denuncian la violencia doméstica, pues esperan que la víctima vaya presencialmente a sentar su denuncia a pesar que tienen una sentencia a favor, esto es conforme a lo argumentado por los Fiscales, con principal atención en el entrevistado Fiscal 1, el cual indicó que la afectación se produce por la autoridad no interviene de manera oportuna; siendo este un argumento válido debido a que la burocracia administrativa indica que para actuar primero se debe denunciar a través del



conducto regular, es verdad que existe la flagrancia delictiva conforme al 446° del Nuevo Código Procesal Penal, pero los agentes policiales se abstienen porque no presenciaron el hecho para intervenir dentro de ese marco procedimental.

En consideración a los fundamentos establecidos por los antecedentes de la investigación, se puede sostener que esta información coincide con lo argumentado en los estudios de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), ya que los investigadores hicieron mención sobre los problemas relacionados al incumplimiento de las medidas de protección muy a pesar de existir una sentencia firme de por medio, siendo esta una situación que no garantiza la eficacia de las resoluciones judiciales sostenidas durante el proceso, asimismo, mencionan que las actuaciones policiales son insuficientes para prevenir o combatir oportunamente los episodios de violencia doméstica, asimismo, los problemas normativos o de doble impunidad generan insatisfacción en la víctima debido a que no se sentencia con una pena ejemplar a su agresor ya que se aplica el principio de la ley más favorable.

Con relación a la teoría de la sentencia judicial y la sentencia firme (Almeida, 2022), se sostiene que esta resolución judicial ha sido debidamente sostenida durante todo el proceso e incluso la etapa de impugnación, por tal motivo debe de ejecutarse dentro del marco legal previsto, sin embargo, en nuestra investigación se anuncia los problemas existentes con relación a la capacidad jurisdiccional para satisfacer esta medida, la cual no se logra en todos los casos, es decir, existe un margen de ineficacia de la resolución judicial.

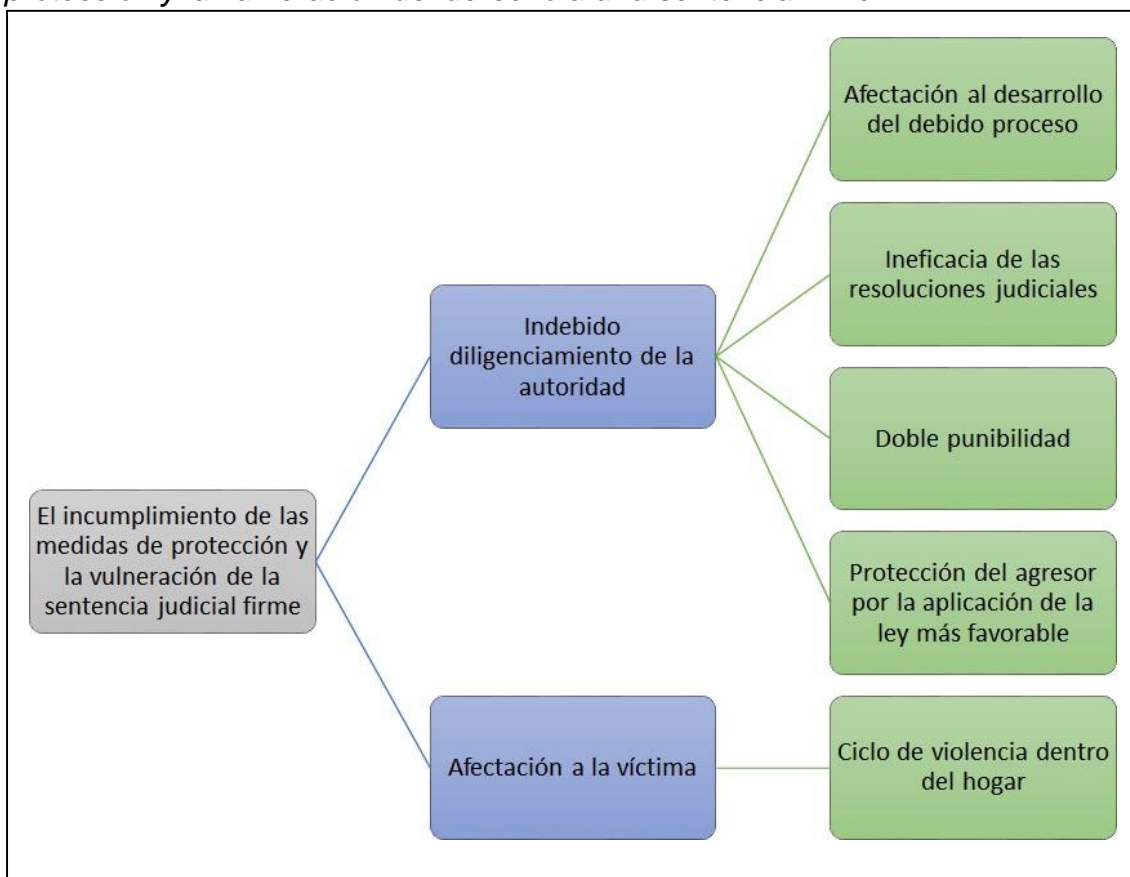
En consideración a los fundamentos expuestos, se consideró que no se garantiza el derecho a una sentencia firme debido a que los funcionarios encargados de garantizar su ejecución son insuficientes o no pueden mantener la medida en el tiempo, siendo este un problema que deja en desprotección a la víctima.

Se puede concluir que, no en todos los casos se logra la eficacia de la resolución judicial firme y esto es debido a que para su cumplimiento se necesita la intervención de otras autoridades, las cuales no cuentan con la disponibilidad suficiente para velar por el cumplimiento continuo de la medida, es decir,

cumplen un rol aparente en un primer momento, pero después no se sostiene para garantizar la medida.

**Figura 3.**

*Categorías apriorísticas y emergentes en el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración del derecho a una sentencia firme*



Por último, en el *tercer objetivo específico*, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial. Los entrevistados coincidieron en la afectación a la efectividad de la decisión judicial se materializa cuando no existen los medios o estos son insuficientes para poder cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, por esa razón los entrevistados Jueces2 y 3 sostuvieron que, no se cumple con la protección adecuada de la víctima debido a que no se le garantiza el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, de la misma manera, los Fiscales y Abogados litigantes por unanimidad sostiene que, el Estado tiene el deber convencional de respetar y garantizar los derechos

fundamentales de las personas que viven en su jurisdicción; por esa razón, existe una trascendencia muy significativa vinculada a la falta de efectividad de las decisiones judiciales, puesto que, la víctima no solamente ha asumido el costo temporal, emocional e incluso económico del proceso sino que se encuentra en constante riesgo o bajo amenaza su integridad o vida, por esa razón, los abogados sostuvieron que, son los efectivos policiales los que deben actuar de manera inmediata para controlar los efectos de la sentencia dentro de su jurisdicción con la finalidad de que emitan reportes o informes comunicando a la autoridad competente el progreso y desarrollo de la víctima.

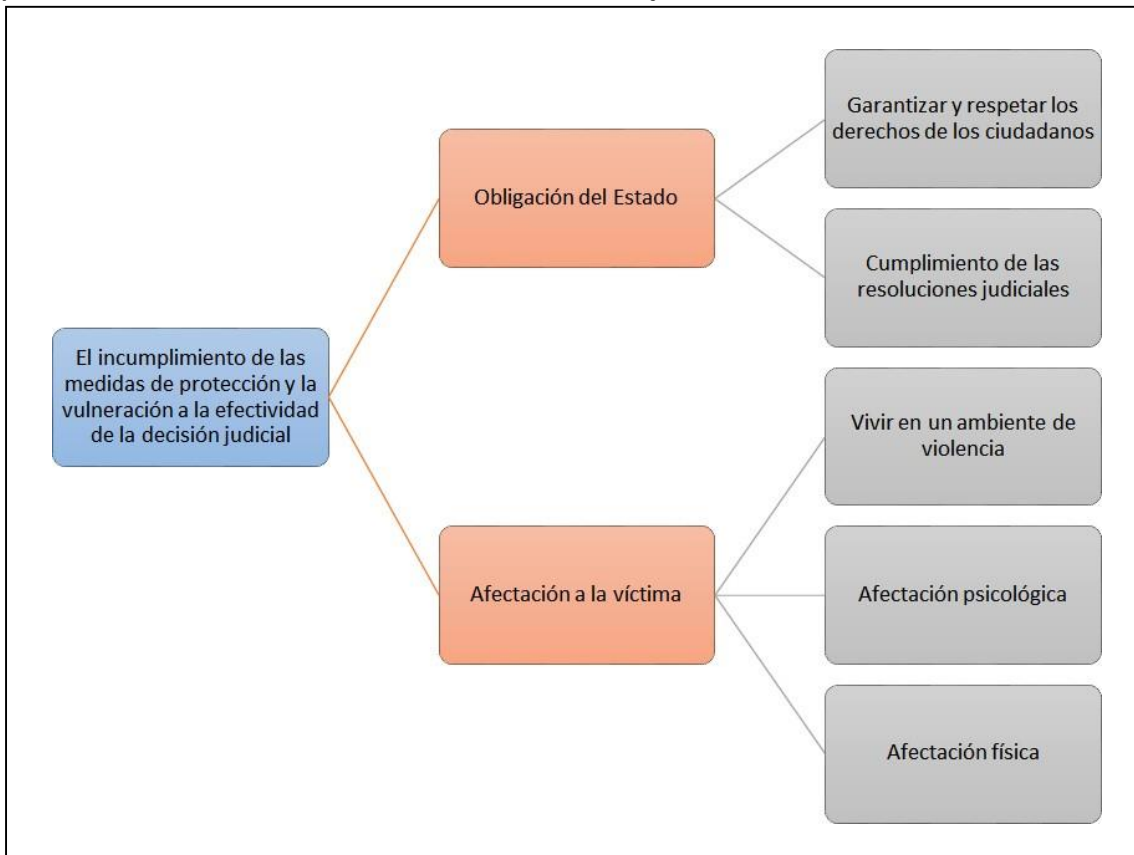
En consideración a los argumentos de los antecedentes, tomo en cuenta los datos expuestos en los estudios de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que coinciden con los argumentos desarrollados en la investigación ya que manifestaron la importancia que existe en el cumplimiento de las decisiones judiciales y la necesidad existente de su materialización para la satisfacción de los derechos de la víctima, puesto que los recurrentes deben ser protegidos desde un primer momento para que se eviten o cesen las acciones que les causa agravios y así impedir más sucesos de violencia dentro de ese hogar.

Por los argumentos establecidos, se sostiene que las consecuencias se vinculan al incumplimiento del rol del Estado de garantizar y proteger los derechos fundamentales, sobretodo, el derecho a vivir libre de violencia, ya que las sentencias obtenidas no logran un resultado efectivo para detener o impedir que el agresor vuelva a reincidir para agraviar nuevamente a la víctima.

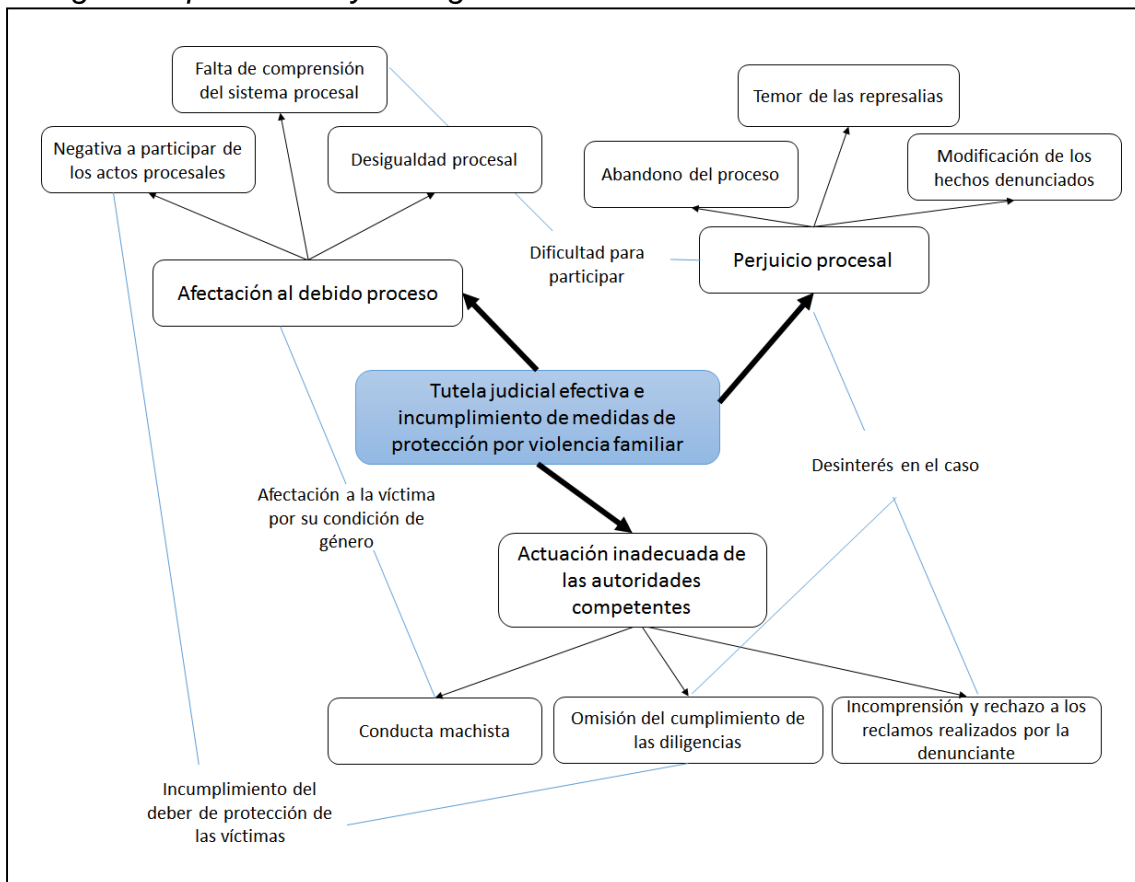
Se puede concluir que, la autoridad judicial presenta limitaciones para poder garantizar la efectividad de la decisión judicial debido a que no cuenta con los medios o agentes oportunos para su mantención en el tiempo y por esa razón el sentenciado interviene y quebranta la paz e integridad de la víctima de violencia familiar.

**Figura 4.**

*Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en la efectividad de las decisiones judiciales*



**Figura 5.**  
*Categorías apriorísticas y emergentes*



#### 4.4. Conclusiones aproximativas o teorización

La principal interrogante de la investigación se respondió de la siguiente manera, de conformidad con los datos expuestos por los expertos en la materia tutela judicial efectiva y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, los entrevistados jueces, fiscales y abogados litigantes brindaron datos relevantes como lo son la falta del debido diligenciamiento de las autoridades competentes, siendo esta una categoría que está relacionada al incumplimiento del deber y funciones en el marco de las obligaciones legales, constitucionales y convencionales que se le atribuye a cada funcionario o servidor público que goza de una cuota de poder, conforme se apreció en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo fueron los casos J contra Perú, Favela Nova Brasilia contra Brasil, Velásquez contra Guatemala, Veliz Franco contra Guatemala, Gonzales y otros contra México, Penal Miguel Castro Castro contra Perú; asimismo, como se vio en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como lo fue el informe 80/11, caso Lenahan contra Estados Unidos y el de Acceso a la Justicia para

Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamerica; siendo esta información sumamente relevante para evidenciar y justificar que los funcionarios públicos locales no actúan de manera inmediata ni preventiva cuando se está cometiendo este tipo de delitos, situación de hecho relacionada a la omisión de funciones o falta de actividad preventiva para la consumación del delito.

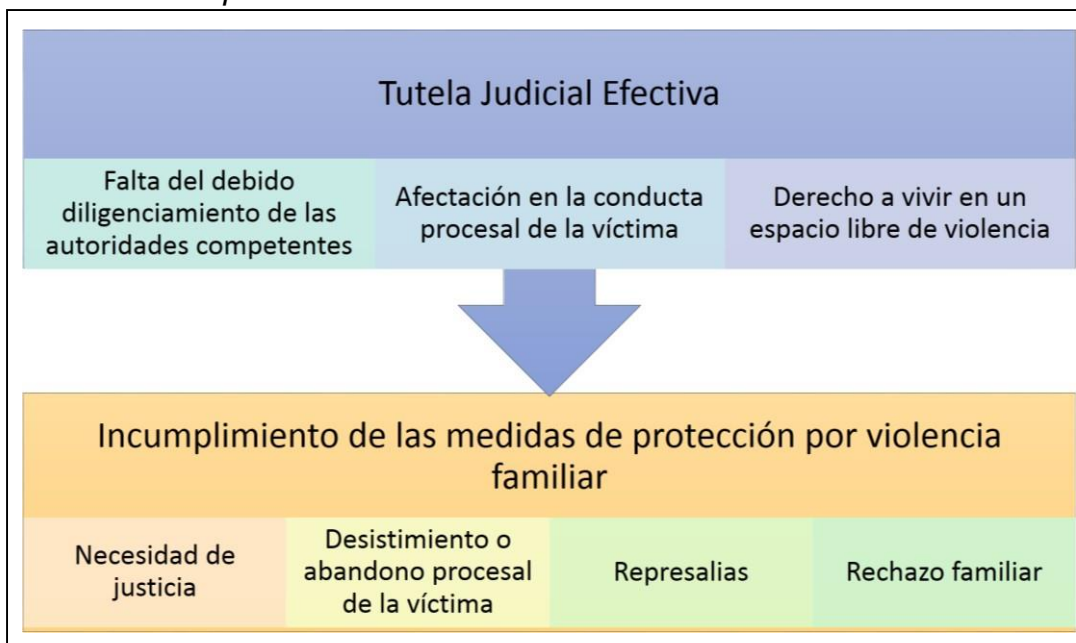
De forma adicional, la conducta machista, desinteresada e indolente de algunos funcionarios, afecta de manera severa en la conducta procesal de la víctima debido a que siente el mismo malestar proveniente del hogar pero ahora en las instituciones públicas encargadas de protegerlas y ampararlas ante el maltrato, tal indiferencia le genera agravios a las relaciones de confianza e idoneidad de las instituciones, debido a que no garantizan un trato igualitario u óptimo para el servicio de justicia penal.

En consideración a que estas categorías se relacionan a la necesidad existente de contar con autoridades públicas, judiciales, fiscales y policiales actúen con coherencia y suficiencia con relación a los roles que le son asignados para que no cumplan una función aparente o que no contribuye de manera significativa con los fines de la justicia; asimismo, la falta de protección o tutela afecta severamente en la persona interesada en recibir justicia oportuna y por ello su conducta e ideas pueden cambiar y volverse renuente a los mandatos legislativos o judiciales, puesto que, considera que nunca se cumplirá o no tendrá mayor trascendencia en su vida y por último, la necesidad que existe de garantizar a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia que garantice su integridad y debido desarrollo.

Con relación a la segunda categoría, se identificó el surgimiento de las categorías denominadas necesidad de justicia, debido a que como se indicó en el informe OEA/SER.LV/II de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas que no se desarrollan en un entorno libre de violencia y que no obtienen una protección oportuna por parte del Estado, entonces decidieron desistir del proceso, es decir, lo abandonan porque no se sienten protegidas y temen a las represalias y el rechazo familiar, siendo estos datos que surgieron del análisis de las entrevistas practicadas a jueces, fiscales y abogados, quienes informaron que estos son los panoramas desalentadores que sufren las víctimas de violencia doméstica no logran alcanzar justicia oportuna, más allá de lo celeré

o inmediato, puesto que, la justicia oportuna significa que se cumplió el proceso dentro de los plazos de ley y por ello se cumplió los fines del debido proceso.

**Figura 6.**  
*Conclusiones aproximativas*



#### 4.5. Validez del estudio

Se cumplió con los criterios de rigor científico previamente establecido en el punto 3.7 de la investigación y en consideración a lo establecido en las obras de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018) quienes sostuvieron que se deben de considerarlos debido a que garantizan la información idónea de los datos obtenidos y presentados como resultados.

Por esa razón, se cumplió con el criterio de credibilidad debido a que la veracidad establecida en los resultados de la investigación ex propio del ejercicio hermenéutico y por ello existe la correspondencia en relación a que los participantes perciben conceptos relacionados al establecido en el problema de investigación sin que interfiera algún criterio subjetivo por parte de la investigadora. Se cumplió también con el criterio de transferencia debido a que los resultados obtenidos pueden ser aplicados a contextos similares y de manera eficiente, por ende, otros entrevistados pueden llegar a las mismas conclusiones e incluso si el número de los mismos aumentara. Existe dependencia, debido a que los datos obtenidos han podido ser comparados con otras fuentes y se guardó concordancia informativa. Por último, se cumplió con el criterio de

confirmabilidad, debido a que se puede asegurar la originalidad de la información y los datos obtenidos han estado libre de cualquier manipulación arbitraria de la investigadora, por ende, los datos se analizar de forma confiable.

Las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación se relacionó a la dificultad que existe para entrevistar a los participantes y su consentimiento al momento de publicar la información recuperada por la técnica de entrevista en la guía y el documento pertinente.

Por esa razón, se consideró que las acciones para superar esta adversidad se sustentan en la necesidad de generar conciencia académica y profesional para que los profesionales de distintas instituciones públicas o privadas se encuentren más abiertos a la posibilidad de acceder a entrevistas, publicar información e implementar el conocimiento científico debido a que el contexto actual genera barreras que necesariamente deben de superarse.

Por último, los valores e importancia de los datos obtenidos se sustentan en la trascendencia de las categorías descubiertas las cuales inciden netamente en las funciones del Estado para garantizar y respetar los derechos de las personas de manera eficiente y eficaz, existe una necesidad de combatir la discriminación, la negligencia y el desinterés por parte de las autoridades para cumplir con sus funciones, lamentablemente este abandono institucional genera una grave afectación para las mujeres denunciantes.



## **V. Conclusiones**

### **Primera.**

Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar se deben a la indebida diligencia por parte del Estado a través de sus autoridades competentes, puesto que, existe la necesidad de que los funcionarios actúen de manera preventiva, oportuna e inmediata ante los llamados de auxilio de la víctima o terceros cuando denuncian episodios de violencia en los hogares y no deben de permitir o esperar a la presentación de la denuncia, porque, son múltiples los casos en donde se evidencia que para ese entonces la víctima cuenta con lesiones graves e incluso se cometió el feminicidio.

### **Segunda.**

El incumplimiento de la medida de protección se produce por que las víctimas de violencia familiar viven en hogares multifamiliares y por ese motivo este grupo de personas inciden en sus decisiones, afectado el derecho al acceso a la justicia, ya que, los familiares no valoran la situación fáctica como tal, es decir, el problema que ocurre dentro del hogar y los posibles desenlaces negativos, sino que, protegen al agresor debido a que su libertad se encuentra condicionada a la decisión del juez, por esa razón, los integrantes de la familia fuerzan o tuercen la voluntad de la denunciante para que no continúe con el proceso o cambie el contenido del mismo.

### **Tercera.**

La autoridad jurisdiccional no cumple con garantizar los efectos de la sentencia firme debido a que no se cuenta con la capacidad logística suficiente para garantizar los efectos de la misma, en otras ocasiones, se cumple con las medidas en un primer momento, pero no existe un control o seguimiento idóneo posterior.

### **Cuarta.**

No se puede garantizar la efectividad de la decisión judicial debido a que son múltiples los expedientes de violencia familiar y no se puede cumplir con la satisfacción oportuna frente a todos los casos.

## **VI. Recomendaciones**

### **Primera.**

Los operadores encargados en la impartición de justicia a que desarrollen las acciones necesarias para poder mejorar la calidad de servicio y seguimiento a las denuncias realizadas para garantizar su debido procedimiento y de esa manera no se deje en indefensión a las víctimas que sufren de violencia dentro de sus hogares.

### **Segunda.**

Se sugiere a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables a que tome las medidas administrativas necesarias para poder intervenir en los domicilios de las víctimas de violencia doméstica o para que las mismas sean trasladadas a otros espacios en donde puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia y sin intervención negativa de familiares, vecinos u otro tipo de personas que pretendan doblegar su voluntad.

### **Tercera.**

Se recomienda a los operadores encargados en la impartición de justicia a que garanticen de manera adecuada el cumplimiento de sus resoluciones a través de las autoridades competentes con la finalidad de que no se menoscabe más los derechos de las personas afectadas.

### **Cuarta.**

Se recomienda a los operadores encargados en la impartición de justicia a que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas para la protección de la víctima de violencia familiar.

## Referencias

- Azwan, A. L. (2021). Memaknai Pemenuhan Hak-Hak Perempuan Dalam Implementasi Cedaw Terhadap Pembagian Waris Islam. *Al imarah: jurnal pemerintahan dan politik Islam*, 6(1), 122-142. Scopus. <http://dx.doi.org/10.29300/imr.v6i1.4124>
- Alemán, E., y Páez, L. D. (2021). La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio-jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(2), pp.1-22. Dialnet. <https://bit.ly/3D7C0EU>
- Alemán, E. M. (2021). La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal. *Oñati Socio-Legal Series*, 11(3), pp. 833-859. Dialnet. <https://hdl.handle.net/2454/41829>
- Almeida, J. (2022). *Aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos relativos al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los delitos de violencia de género, en el año 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio institucional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6715>
- Alvarado, J. (2019). *Vademécum penal*. Grijley.
- Ayala, L., Martínez, G., y Espinosa, J. (2022). La tutela judicial efectiva en México. *Prospectiva Jurídica*, 12(23), pp. 105-127. Dialnet. <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/17764>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4ª. ed.). Pearson.
- Borges, R. (2021). *La protección de las víctimas en la Unión Europea: de la obligación estatal positiva de proteger a las víctimas de violencia de género a su tutela judicial*. Tirant lo Blanch.
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Caro, J. (2018). *Summa Penal*. Nomos y Thesis.
- Chesler, E. (2021). Who wrote CEDAW?. *In Women and the UN* 11(143), pp. 104-124. Routledge. <https://bit.ly/3gjCcrz>

- De Alwis, R. D. S., y Verveer, A. M. (2022). "Time Is A-Wasting": Making the Case for CEDAW Ratification by the United States. *Columbia journal of transnational law*, 60(1), pp. 1-67. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8327470>
- De la Herrán, S. (2021). Estudio comparado de la diligencia debida reforzada como parámetro de medición de la respuesta institucional a la violencia de género. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (4), pp. 25-48. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8202520>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2289>
- Espinoza, J. (2021). *Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987>
- Fazaeli, R., y Hanisek, J. (2021). Human Rights, Islam, and debates around CEDAW. *Religion & Human Rights*, 16(2-3), pp. 93-116. Scopus. [https://brill.com/view/journals/rhrs/16/2-3/article-p93\\_3.xml](https://brill.com/view/journals/rhrs/16/2-3/article-p93_3.xml)
- Francisco, G. M. (2022). The Magna Carta of Women as the Philippine Translation of the CEDAW: A Feminist Critical Discourse Analysis. *Critical Discourse Studies*, (5), pp. 1-12. <https://doi.org/10.1080/17405904.2022.2102518>
- Fuentes, O. (2020). La perspectiva de género en el proceso penal ¿Refutación? de algunas conjeturas sostenidas en el trabajo de Ramírez Ortiz «El testimonio de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género». *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (1), pp. 253-260. Dialnet. [http://dx.doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i0.22372](http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22372)
- Garate, R. M. (2021). La operatividad de la tutela judicial efectiva frente al principio de congruencia. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (18), pp. 201-210. Dialnet. <https://doi.org/10.24215/25916386e076>

- Gauché-Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C., y Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+. *Revista Derecho del Estado*, (52), pp. 51-59. Scopus. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4100571](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4100571)
- Godínez, W., y García, J. (2015). *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez, X. (2021). *La tutela administrativa diferenciada en situaciones de violencia doméstica basada en género* [Tesis de Doctorado, Universidad del Rosario]. Repositorio de la Universidad del Rosario. [https://doi.org/10.48713/10336\\_31137](https://doi.org/10.48713/10336_31137)
- Gonzales, I. (2018). *Derecho a la no Incriminación y la Tutela de los Derechos Fundamentales en las Comisarias de Lima Centro* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7378>
- Gonzalez, J. (2022). *Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el código penal peruano* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80860>
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 3Ciencias.
- Hernández, F. M., y Martines, L. (2022). *La tutela judicial efectiva de los daños endofamiliares y el resarcimiento de los daños y perjuicios en el distrito judicial de Loreto en el periodo 2018 - 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio de la Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1784>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Hinojosa, J. A., y Pérez, I. Y. (2021). *Democracia y violencia de género en chihuahua*. *Revista electrónica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*, pp. 1-45. Dialnet. <https://bit.ly/3s6OaYs>

- Hurtado, K. I. (2021). Violencia de género: datos y reflexiones en tiempo de pandemia. *The Ecuador Journal of Medicine*, 1(Esp), pp. 141-155. Scopus. DOI: <https://doi.org/10.46721/tejom-vol1issEsp-2021-141-155>
- Kimberly, V. B., y Muhammadin, F. M. (2021). Sharia reservations to CEDAW: A critical analysis. E-book of extended abstract, (38), pp. 38-44. Scopus. <https://bit.ly/3eFqWp4>
- Kyrillos, G. M., y Stelzer, J. (2021). Uma análise interseccional de gênero e raça sobre as medidas adotadas em prol da eficácia da CEDAW no Brasil. *Cadernos pagu*, (61), pp. 1 -16. Redalyc. <https://bit.ly/3FBucwO>
- Lara, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/8051>
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- Marchese, F., Rotondo, M., y Pinela, A. (2021). Las mujeres en situación de violencia y acceso a la justicia en el Noroeste Argentino: Del diagnóstico a la acción. *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales*, (11), pp. 434-455. Redalyc. <https://doi.org/10.35305/prcs.vi11.454>
- Martínez, S., y Castrillo, R. (2021). *La victimización secundaria en el contexto de los delitos de violencia de género: la victimización judicial. La victimización secundaria en el contexto de los delitos de violencia de género: la victimización judicial*. Dykinson.
- Melo, O., López, L. y Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. Métodos y aplicaciones*. Universidad Nacional de Colombia.
- Nicora, G. (2021). El fallo “Góngora”: ¿CEDAW vs. Belém do Pará?. *Democracias*, (2), pp. 1-12. Redalyc. <https://bit.ly/3sbriH2>
- Núñez, M. (2021). *Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2020, de 20 de julio de 2020, en el recurso de amparo n.º 6127-2018*. Reseñas de Jurisprudencia, (9), pp. 412-416. Dialnet. <https://bit.ly/3yQj4lo>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.

- Ortiz, H., y Vázquez, D. (2019). *Impunidad y violaciones a los derechos humanos*. Costos de la impunidad. Dialnet. <https://bit.ly/39Npizf>
- Oteiza, E., y Mosmann, M. V. (2021). *Violencia de género: vías procesales para mitigar sus efectos en Argentina (instrumentos para evitar la revictimización)*. En Homenaje a Michele Taruffo un jurista del futuro: el legado de Taruffo para Latinoamérica (pp. 280-294). Institución Universitaria de Envigado.
- Pimienta, J., y Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª. ed.). Pearson.
- Pozo, P. E., Peñafiel, A. J., y Cruz, I. A. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), pp. 1-24. Dialnet. <https://bit.ly/3CGgsOp>
- Pretell, A (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2358>
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo). Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>
- Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius et Veritas*, (59), pp. 84-93. Dialnet. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>
- Reddock, R. (2022). CEDAW and violence against women: reflections after 40 years. Violence against women. *Violence Against Women*, 28(8), pp. 1723-1727. Redalyc. <https://doi.org/10.1177/10778012221086003>
- Rivera, M., y Alcón, E. (2020). Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento. *Documentos de Trabajo, IAES Instituto Universitario de Análisis Económico y Social*, 5, pp.1-42. Dialnet. <https://bit.ly/3fjG0IT>

- Rojas, A. (2021). Análisis e interpretación de la jurisprudencia sobre violencia familiar y sus efectos en las poblaciones vulnerables en el Perú. *Big Bang Faustiniiano*, 10(3), pp. 23-30. <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i3.693>
- Sainz, A. (2021). *Impacto y desafíos a medio siglo de la Convención Americana sobre derechos humanos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Salguero, A. E. (2021). La convención Belem do Pará como control de convencionalidad en materia de violencia de género. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), pp.105-116. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.12>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.
- Sánchez-Hermosilla, B. L. (2021). *El ejercicio de la asistencia letrada y el derecho a la tutela judicial efectiva* [Tesis de Maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47371>
- Sánchez, L. (2021). *Incidencia de los factores institucionales en el continuum de la violencia contra las mujeres que denunciaron incumplimiento a la medida de protección por hechos de violencia ejercida por su pareja o expareja en la comisaria de familia de Fontibón en el año 2019* [Tesis de Maestría, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. Repositorio institucional de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/24677>.
- Seminario, C., y Tapia, H. (2021). Análisis de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas dentro de la acción extraordinaria de protección, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), pp. 839-872. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.377>
- Triana, I. D. S., y Erowati, E. M. (2021). Implementasi CEDAW (The Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women) di Indonesia. *Jurnal Pendidikan Kewarganegaraan Undiksha*, 9(3), pp. 924-929. <https://doi.org/10.23887/jpku.v9i3.40168>



- Tueller, J. (2021). Not Hers Alone: Victim Standing Before the CEDAW Committee After *MW v. Denmark*. *The Yale Law Journal*, (131), pp. 256-270. <https://bit.ly/3eBpjZO>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2020). *Jurisprudencia y doctrina internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género*. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación República Argentina.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2020). *Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual*. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación República Argentina.
- Veneros, V. (2022). *Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84948>
- Vijayarasa, R. (2022). *International Women's Rights Law and Gender Equality. Making the Law Work for Women*. Routledge Taylor & Francis Group.
- Vijayarasa, R. (2021). Quantifying CEDAW: Concrete Tools for Enhancing Accountability for Women's Rights. *Harvard Human Rights Journal*, 34, pp. 37 - 53. <https://bit.ly/3Tvf87Q>
- Vílchez, J. (2021). *Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56295>
- Villarrubia, B. (2021). *Víctimas mortales por violencia de género: análisis comparativo de las estadísticas entre 2001-2020* [Trabajo de fin de grado, Universidad Católica de Valencia]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Valencia. <http://hdl.handle.net/20.500.12466/1923>
- Yamunaqué, J. (2020). *Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48672>

- Walters, B. R. (2021). The Measure of CEDAW: Religion, Religious Freedom, and the Rights of Women. *In Religious Freedom: Social-Scientific Approaches*, (12), pp. 241-270. Brill.  
[https://doi.org/10.1163/9789004468085\\_013](https://doi.org/10.1163/9789004468085_013)
- Woo, B. D. (2021). The heterogeneous impacts of the ratification of CEDAW on the adoption of violence against women laws. *The Korean Journal of International Studies*, 19(3), pp. 339-376.  
<https://www.dbpia.co.kr/Journal/articleDetail?nodeId=NODE10674655>

## **Anexos**

## **Lista de anexos**

- Anexo 1: Matriz metodológica
- Anexo 2: Matriz de categorización
- Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos
- Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos
- Anexo 5: Certificado de validación de los instrumentos
- Anexo 6: Plan de trabajo de campo
- Anexo 7: Extracto de diario de campo
- Anexo 8: Matriz de triangulación de la información
- Anexo 9: Organizadores visuales de la información analizada
- Anexo 10: Fotografía del trabajo de campo
- Anexo 11: Ficha de análisis documental
- Anexo 12: Consentimiento informado escrito

**Anexo 1.**  
**Matriz metodológica**

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	Tutela judicial efectiva	Derecho al acceso a la justicia	<b>Paradigma:</b> Interpretativo  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Tipo:</b> Básica.  <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada  <b>Escenario:</b> Distrito Judicial de Lima Norte.  <b>Participantes</b> Tres Jueces. Tres Fiscales. Tres Abogados litigantes.  <b>Técnicas:</b> Entrevistas. Análisis documental.  <b>Instrumentos:</b> Guía de entrevistas. Guía de análisis documental.
¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.		Derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto.	
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	Derecho a la efectividad de la decisión judicial.		
¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022;	Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar	Falta de control por parte de las autoridades.	
¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022?, y	Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022; y,		Factores sociales.  Factores familiares.	
¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.		Doble punibilidad.	

**Anexo 2.**  
**Matriz de categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
Tutela judicial efectiva (C1)	La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, que reconoce a toda persona la satisfacción del goce u ejercicio del derecho reconocido en juicio con sentencia firme (Hernández et al., 2022).	Derecho al acceso a la justicia (SC1)	Es un derecho fundamental regulado por la Constitución y el corpus iuris americano, el cual le reconoce a toda persona, con principal énfasis a las víctimas mujeres o de violencia de género, las cuales has sufrido el rechazo por parte de las autoridades especializadas para el conocimiento de sus denuncias de manera oportuna, claro está los casos de violencia en contra de las personas perteneciente a los grupos de género alternativo al cuales son identificados en sus documentos de identidad, debido al rechazo y la represión institucional como se evidenció en la jurisprudencia americana y europea. Por ende, existe una consciencia social y universal destinada a combatir la discriminación dentro de los hogares y las instituciones con relación a estas personas para que no sigan siendo vulneradas (Almeida, 2022).
		Derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto (SC2)	Las sentencias o resoluciones judiciales destinadas a establecer medidas de protección a favor de las mujeres no solamente deben de ser notificadas, sino que, deben de cumplirse de manera efectiva, pues el Estado tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de las personas sin violencia, a la integridad, la vida, la salud y dignidad, entre otros derechos fundamentales y legales (Almeida, 2022).

		Derecho a la efectividad de la decisión judicial (SC3)	Es el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales, es decir, es la inviolabilidad de la misma debido a que las autoridades especializadas actúan de manera preventiva y oportuna, ya que, en los casos de violencia doméstica, se evidencia que las víctimas o allegados a la misma denuncian las acciones de agresión dentro del hogar o la desaparición de la víctima pero las autoridades no actúan dentro del tiempo oportuno, generándose resultados lamentables que no solamente alcanza a la lesión de la integridad de la víctima, sino que, termina en feminicidio (Almeida, 2022).
Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar (C2)	son limitaciones que la autoridad judicial impone al demandado de haber cometido actos de violencia en contra de un integrante del grupo familiar, por esa razón, se ve limitado de realizar ciertos tipos de actuaciones que se pueden considerar como afectación directa a su integridad ya sea física o mental (Sánchez, 2021).	Falta de control por parte de las autoridades (SC4)	Es la ausencia de las autoridades o la actuación ineficiente o aparente por parte de las mismas para combatir la violencia de género dentro de los hogares, debido a que no prestan una actuación preventiva ante el llamado de auxilio o de denuncia sobre la sospecha de la comisión del delito (Sánchez, 2021).
		Factores sociales (SC5)	Este fenómeno se presenta en las sociedades machistas, en donde no existe un interés verdadero en informarse sobre los actos de violencia, de desaparición y feminicidio en contra de las mujeres, considerándose que estas son conductas que se toman dentro del hogar para mantener el orden del mismo sin mayor trascendencia (Sánchez, 2021).
		Factores familiares (SC6)	Es la presión familiar condiciona la conducta de la víctima para que no denuncie o para que desista del proceso, puesto que, los maltratos que sufrió la misma por parte de su pareja llega a ser trascendental en el entorno familiar, siendo de suma influencia los hijos y los padres de los convivientes, quienes intervienen a favor del agresor debido a que éste es el sostén económico del hogar (Castillo y Ruiz, 2021),

		Doble punibilidad (SC7)	Es la doble punibilidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección, es un factor que incide para que el victimario continúe con su conducta dolosa, puesto que, por la aplicación del principio pro-persona se considera trascendental la aplicación de la pena establecida en el inciso 6 del artículo 122-B, cuya pena será suspendida, por el contrario, la pena establecida en el artículo 368° del Código Penal no será utilizable debido a que es superior y no beneficia al procesado (Gonzales, 2022)
--	--	-------------------------	--



### Anexo 3.

#### Matriz de categorización de los instrumentos

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
<b>P.G.:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>O.G.:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C1-C2	-	1
		C2	SC4	2
		C1	SC6	3
			SC3, SC5	4
<b>P.E. 1:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>O.E. 1:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C2	SC1	5
			SC3, SC5, SC6	6
			SC1, SC6	7
<b>P.E. 2:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a una sentencia firme y	<b>O.E. 2:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga	C2	SC2	8
		C2	SC7	9
		C2	SC2	10

que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022.			
<b>P.E. 3:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>O.E. 3:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C1 C1	SC3 SC3	11 12

**Anexo 4.**  
**Instrumentos de recolección de datos**

**Guía de entrevista**

**Título:** “Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.

**Señor(a), entrevistado(a):** La siguiente guía de entrevista tiene por objetivo: Analizar la relación que existe entre el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar y la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**Entrevistado:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

1. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
  
2. ¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
  
3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
6. ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
7. ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

8. ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

9. ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
10. ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

11. ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
12. ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

Anexo 5.

Certificado de validación de los instrumentos

DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
2	¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
3	¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
4	¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de	X		X		X			

	protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?								
5	¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
6	¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
7	¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
8	¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
9	¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de	X		X		X			


	incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?								
10	¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x			
11	¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x			
12	¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x			



**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]              Aplicable después de corregir [ ]              No aplicable [ ]

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
2	¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
3	¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
4	¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			


5	¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
6	¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
7	¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
8	¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
9	¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede	X		X		X			

	argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?							
10	¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x		
11	¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x		
12	¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	x		x		x		

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

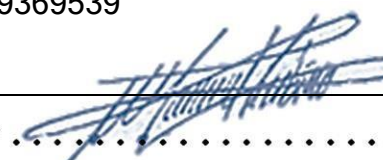

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Enson Manuel Tribeño Rojas	DNI N°	72921621
Dirección domiciliaria	Av. Zarumilla 917, San Martín de Porres - Lima	Teléfono / Celular	989369539
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	  <b>Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas</b> <small>ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS LIMA</small> <b>Reg. C.A.L. N.º 81040</b>
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Abogado, empresario e investigador jurídico.	Lugar y fecha	Lima, 13 de noviembre del 2022



<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo


<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ X ]            Aplicable después de corregir [ ]            No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	Branko Giovanni MostaJo Fuentes	DNI N°	46017917
Dirección domiciliaria	Manzana "J", Lote 03, de la Asociación de Vivienda "Los Ángeles de Naranjal", Carabayllo - Lima	Teléfono / Celular	954808330
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Especialista de Audiencias del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla - Puente Piedra.	Lugar y fecha	Lima, 15 de noviembre del 2022

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

## Anexo 6.

### Plan de trabajo de campo

#### 1. Datos informativos

1.1. Nombre de la entidad: Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte.

1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad:

1.3. Nombre de la investigadora: Pasache Cutti, Jackeline Sabrina

1.4. Título del proyecto de investigación: Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

#### 2. Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Actividad	Equipo y materiales	Observación	Noviembre			
					I	II	III	IV
1	Apertura del cuaderno del trabajo de campo.	Compra del cuaderno de trabajo de campo.	Cuaderno y lapiceros.		1			
2	Elaboración de los instrumentos de investigación.		Impresión de las guías de entrevistas.		3	7		
3	Validación de los instrumentos de recolección de datos	Revisión y validación por juicio de expertos.	Impresión de las validaciones.			14	24	



4	Elección, selección y comunicación a los participantes de la entrevista.	Elección de participantes de acuerdo a su especialidad	impresión y notificación de guías de entrevistas.				25	28
5	Consentimiento informado y coordinación con los participantes para la celebración de la entrevista.	Envío, recepción y consentimiento escrito de los participantes.	Impresión y firma del consentimiento informado.				25	30

**Anexo 7.**  
**Extracto del diario de campo**

<b>Actividad</b>		Entrevista	
<b>Investigadora</b>		Pasache Cutti, Jackeline Sabrina	
<b>Objetivo</b>		Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	
<b>Lugar</b>		Los Olivos.	
<b>Técnica aplicada</b>		Observación	
<b>Recursos</b>		Diario de apuntes	
<b>Personajes que intervienen</b>		Jueces, fiscales y abogados litigantes	
<b>Día</b>	<b>Hora</b>	<b>Registro</b>	<b>Comentario</b>
21/11/2022	18:00	El Juez 1 nos atendió en su despacho judicial:	El magistrado del Poder judicial nos atendió con suma cordialidad, pero nos indicó que su tiempo es breve debido a que tenía otros asuntos que atender durante la noche, para ello, nos brindó 30 minutos de su tiempo.
22/11/2022	18:00	El Fiscal 1 nos atendió en su despacho:	El participante nos brindó las facilidades para poder realizar la entrevista, su trato y comportamiento fue tiempo colaborativo.
22/11/2022	20:00	El Fiscal 2 nos atendió en su despacho:	El participante fue colaborativo, comprensivo y muy amable al momento de desarrollarse la entrevista.

23/11/2022	20:00	El Juez 2 nos atendió en su despacho judicial:	El entrevistado nos brindó una buena atención, se mostró conforme con los objetivos de la investigación debido a la necesidad existente de ampliar estos panoramas, nos extendió su ayuda para futuras investigaciones.
24/11/2022	18:00	El Abogado litigante 1, nos atendió en su oficina.	El abogado nos atendió en su oficina, nos brindó una buena atención y se mostró colaborativo en todo momento.
24/11/2022	20:00	El Abogado litigante 2, nos atendió en su oficina.	El entrevistado nos indicó que tenía audiencias pendientes y que nos iba a brindar 45 minutos de su tiempo debido a que tiene que atender otros asuntos.
25/11/2022	13:00	El Juez 3 nos atendió en su despacho judicial.	El magistrado nos indicó que podemos emplear un pequeño tiempo de su descanso debido a que tiene audiencias pendientes que realizar, se mostró colaborativo.
25/11/2022	18:00	El Abogado litigante 3 nos atendió en su oficina.	El entrevistado nos brindó su tiempo con libre disposición, fue muy amable.
28/11/2022	20:00	El Fiscal 3 nos atendió en su despacho .	El participante contaba con poco tiempo, sin embargo, nos ayudó con responder la entrevista.

## Anexo 8.

### Matriz de triangulación de la información

Tabla 9.

*Matriz de triangulación de la entrevista a Jueces*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación por objetivos
<p><b>Objetivo general:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>1. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Juez 1:</b> Los efectos de la vulneración son de tipo negativo y esto sucede a causa de la falta de diligenciamiento por parte de las autoridades policiales para hacer efectivo el mandato judicial. <b>Juez 2</b> Se vulnera la tutela judicial efectiva debido a que la víctima no tiene por qué sufrir de manera reiterada las agresiones de su victimario después del pronunciamiento judicial. <b>Juez 3</b> Es un problema que se produce por la falta de control y seguimiento oportuno de la eficacia de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Falta del debido diligenciamiento de las autoridades competentes (FDDAC).  Cumplimiento del mandato judicial (CMJ).  Vulneración de la tutela judicial efectiva (VTJE).  Pronunciamiento Judicial (Pron.J).  Eficacia de las resoluciones judiciales (ERJ).</p>	<p>Falta del debido diligenciamiento de las autoridades competentes (FDDAC).  Vulneración de la tutela judicial efectiva (VTJE).  Los imputados no quieren agravar su situación legal (IASL).  Capacidad de respuesta oportuna (CRO).</p>	<p>Los jueces consideraron que existe un problema de falta del debido diligenciamiento para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección dentro del marco de la tutela judicial efectiva y esto es debido a que no se cuenta con la información suficiente sobre los seguimientos de casos para evitar que las</p>	<p>No se presentaron divergencias.</p>	<p>Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes ante la deficiente supervisión de la misma o la atención tardía para proteger las víctimas de violencia doméstica, por esa razón, se sostiene que se vulnera la tutela judicial efectiva debido a que el estado no cumple con su rol de garantizar y respetar las resoluciones judiciales destinadas a proteger derechos como lo es la vida, la integridad, la libertad y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia.</p>

				<p>Plazo de ley (PL).</p> <p>Celeridad procesal (CP).</p> <p>Proteger a la víctima (PV).</p> <p>Actuaciones preventivas (AP).</p> <p>Intervención oportuna de la comunidad (IOC).</p> <p>Venganza del victimario (VV).</p>	<p>víctimas sigan padeciendo ante sus agresores; por ende, existe la necesidad de brindar una respuesta oportuna ante las denuncias dentro del plazo de ley para proteger preventivamente a las víctimas, asimismo, los vecinos tienen la obligación intervenir o llamar a la policía cuando aprecien actos de violencia doméstica.</p>		<p>Por otro lado, la actuación judicial es oportuna al momento de establecer las medidas de protección dentro del plazo legal, siguiendo el principio de celeridad y economía procesal. No obstante, se necesita que la comunidad participe de manera continua y dentro de los límites legales ante los supuestos de violencia doméstica o cuando tienen conocimiento de que está aconteciendo el suceso dentro de los hogares para llamar a la autoridad policial o personal competente que se encuentre dentro de la localidad y de esa manera impedir la transgresión de los derechos de la víctima, pues, se puede evitar lesiones graves e incluso la muerte de la víctima.</p>
	<p>2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta</p>	<p><b>Juez 1</b> La falta de control de las medidas de protección genera incertidumbre sobre el cumplimiento de la medida.</p> <p><b>Juez 2</b> Considero que las medidas de protección se cumplen porque los imputados no quieren agravar su situación legal.</p> <p><b>Juez 3</b></p>	<p>Incertidumbre sobre el cumplimiento de la medida (ICM).</p> <p>Los imputados no quieren agravar su situación legal (IASL).</p>		<p>Los entrevistados consideran que las medidas de protección surten efecto y que son aislados los casos en donde se incumplen tales acciones debido a que la</p>	<p>No se presentó contradicción.</p>	

	de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Si bien es cierto que no se cuenta con la capacidad de respuesta oportuna para los casos de incumplimiento de las medidas de protección, las causas conocidas por infringir esta medida no representan un descontrol sobre las mismas.	Capacidad de respuesta oportuna (CRO).		policía no actúa oportunamente al llamado de auxilio.		
	3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<p><b>Juez 1</b> Sí considero porque el órgano jurisdiccional cumple con otorgarlas dentro del plazo de ley.</p> <p><b>Juez 2</b> Se cumple con tutelar los derechos de la solicitante dentro del marco de la celeridad procesal.</p> <p><b>Juez 3</b> Las medidas de protección se otorgan en la mayoría de los casos en donde existen los indicios suficientes para proteger a la víctima, se promueve las actuaciones preventivas.</p>	<p>Plazo de ley (PL).</p> <p>Celeridad procesal (CP).</p> <p>Proteger a la víctima (PV).</p> <p>Actuaciones preventivas (AP).</p>		Los entrevistados se manifestaron a favor de que el poder judicial emite las resoluciones correspondientes dentro del plazo de ley y priorizando la celeridad procesal, por ende, sí se cumple con la protección legal de la víctima.	No se presentó divergencias.	
	4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar	<p><b>Juez 1</b> No considero que la comunidad intervenga de manera oportuna para impedir la venganza del victimario por las medidas impuestas.</p> <p><b>Juez 2</b> Considero que la comunidad debe intervenir de manera</p>	<p>Intervención oportuna de la comunidad (IOC).</p> <p>Venganza del victimario (VV).</p>		Los entrevistados sostienen que los vecinos deben de intervenir dentro de sus posibilidades y llamar a la		

	la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	oportuna para detener las acciones de violencia. <b>Juez 3</b> Todo aquel que presencia la comisión de un delito y si puede intervenir para frustrarlo y detener al victimario, por ende, la comunidad puede actuar para el cese de estas acciones.			autoridad policial para evitar la venganza del victimario en contra de la denunciante.		
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022	5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Juez 1</b> Vulnera la tutela judicial efectiva y al cumplimiento de las resoluciones judiciales las cuales deben de ser obedecida por los sujetos procesales y su incumplimiento genera responsabilidad de ley por ser delito. <b>Juez 2</b> Se vulnera el acceso a la justicia en consideración a que con la agresión, lesión o muerte subsecuente de la víctima que se encuentra protegida preventivamente, pues, está ya no alcanza la protección judicial a vivir libre de violencia. <b>Juez 3</b> Impide que la víctima continúe con el proceso debido a las represalias de su agresor.	Vulneración a la tutela judicial efectiva (VTJE).  Cumplimiento de las resoluciones judiciales (CRJ).  Protección judicial (Prot.J)  Vivir libre de violencia (VLV).  Impedimento de continuar con el proceso (ICP).  Represalias (R).	Vulneración a la tutela judicial efectiva (VTJE).  Cumplimiento de las resoluciones judiciales (CRJ).  Protección judicial (Prot.J)  Vivir libre de violencia (VLV)  Impedimento de continuar con el proceso (ICP)  Represalias (R)	Los entrevistados sostienen que el incumplimiento de las medidas de protección trasciende en el comportamiento procesal de la víctima.	No se presentó divergencias.	La vulneración de las medidas de protección sí afectan al derecho de acceso a la justicia y continuación del mismo debido a que la víctima se encuentra ante las amenazas y represalias de su agresor que no ha sido intervenido ni separado de manera oportuna del domicilio conyugal o convivencial y por ese motivo la agraviada decide cambiar los hechos denunciados, no asistir ante las citaciones y dejar que las autoridades archiven o no condenen oportunamente al imputado debido a que no logran obtener las pruebas suficientes para mantener un caso solido en contra del agresor.

<p>6. ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Juez 1</b> Sí considero, debido a que el agresor pretende que la víctima desista del proceso.</p> <p><b>Juez 2</b> Sí, debido a que el agresor condiciona la voluntad de la víctima con la violencia para que modifique su conducta durante el proceso.</p> <p><b>Juez 3</b> Sí debido a que la finalidad es perturbar o incidir de manera negativa en la actitud procesal de la víctima.</p>	<p>Desistimiento del proceso (DP).</p> <p>Modificación de la conducta procesal de la víctima (MCP).</p>	<p>Desistimiento del proceso (DP)</p> <p>Modificación de la conducta procesal de la víctima (MCP)</p> <p>Desmotivación de la víctima (DV)</p> <p>Sustento económico (SEcón)</p> <p>Justificación de la agresión (JA)</p>	<p>Los entrevistados sostuvieron que las víctimas que son agredidas después de haber denunciado y obtenido las medidas de protección, se sienten desprotegidas por la autoridad judicial y por ello, desisten del proceso y no concurren por temor a las represalias.</p>	<p>No existe contradicción</p>	<p>Adicionalmente, la familia incide en la conducta procesal de la víctima, debido a que interfieren en sus opiniones y la condicionan a vivir dentro del hogar porque consideran que el marido actuó para disciplinar la conducta de la mujer y argumentan que es el sostén económico del hogar y padre de los niños que viven en el mismo, por ende, se prefiere la protección de la supuesta unidad familiar que la integridad de la mujer agredida. Entonces la falta de apoyo moral, económico y social genera en la víctima un sentimiento de soledad el cual incide de manera directa en su continuidad dentro del proceso, pues decide abandonar la causa iniciada.</p>
<p>7. ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por</p>	<p><b>Juez 1</b> Sí, debido a que la familia incide en las decisiones de la denunciante durante el proceso e incluso la desmotivan debido a que el agresor es quien sustenta económicamente el hogar y es padre de los menores.</p> <p><b>Juez 2</b> El entorno familiar no siempre brinda el apoyo que la víctima necesita para afrontar el proceso, las familias condicionan las</p>	<p>La familia incide en las decisiones de la denunciante (FIDD).</p> <p>Desmotivación de la víctima (DV).</p> <p>Sustento económico (SEcón).</p>	<p>Familia no apoya a la víctima (FAV)</p>	<p>El entorno familiar influye de manera negativa en la denunciante y su participación en el proceso debido a que la desmotiva y presionan para que desista del mismo debido a que el denunciado es</p>	<p>No hay contradicción.</p>	<p>Adicionalmente, la familia incide en la conducta procesal de la víctima, debido a que interfieren en sus opiniones y la condicionan a vivir dentro del hogar porque consideran que el marido actuó para disciplinar la conducta de la mujer y argumentan que es el sostén económico del hogar y padre de los niños que viven en el mismo, por ende, se prefiere la protección de la supuesta unidad familiar que la integridad de la mujer agredida. Entonces la falta de apoyo moral, económico y social genera en la víctima un sentimiento de soledad el cual incide de manera directa en su continuidad dentro del proceso, pues decide abandonar la causa iniciada.</p>



	ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	actuaciones de la denunciante y justifican la agresión. <b>Juez 3</b> Cuando la víctima vive en el domicilio del denunciante, la familia no apoya a la mujer víctima de violencia doméstica.	Justificación de la agresión (JA).  Familia no apoya a la víctima (FAV).		quien sustenta económicamente el hogar y es padre de los hijos.		
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022	8. ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Juez 1</b> En que las autoridades no cumplen con diligenciar adecuadamente para evitar la continuación de las agresiones, por ello, las víctimas no logran satisfacer su necesidad de justicia. <b>Juez 2</b> La falta de diligenciamiento por parte de las autoridades para el cumplimiento de las medidas de protección y la continua afectación a los derechos de las víctimas dificulta el cumplimiento efectivo del mandato judicial y no garantiza la tutela judicial efectiva. <b>Juez 3</b> La sentencia no cumple con sus efectos si no se garantiza su eficacia en la ejecución de las medidas.	Falta del debido diligenciamiento de las autoridades competentes (FDDAC).  Necesidad de justicia (NJus).  Continua afectación de los derechos de la víctima (CADV).  Garantizar los efectos de las resoluciones judiciales (GERJud).	Necesidad de justicia (NJus).  Continua afectación de los derechos de la víctima (CADV).  Ley más favorable al reo (LFR)  Modificación a la norma (MN)  Cuestiones culturales (CC)  Imposición de poder (IP)  Imposición de ideas (II)	Los entrevistados coinciden en que se debe de garantizar y cumplir con las resoluciones judiciales, lo contrario es actuar en contra de la autoridad judicial y esa situación genera responsabilidad que debe de ser asumida por el procesado.	No se presentó contradicción.	La falta de diligenciamiento por parte de las autoridades judiciales genera espacios en donde el agresor puede volver a atentar en contra de los derechos de las víctimas, por eso es que la mujer se siente frustrada porque a pesar de haber obtenido una resolución judicial durante un proceso, este documento no es suficiente para impedir la reincidencia delictiva del sentenciado. El problema punitivo genera espacios de discusión negativa debido a que prioriza establecer la ley más favorable al reo ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección, por esa razón, es necesario que se modifique las normas contradictorias para establecer un fortalecimiento en contra de estas malas actuaciones dentro del hogar.
	9. ¿considera usted que existe un conflicto de	<b>Juez 1</b> Existe una doble punibilidad con relación al incumplimiento de las medidas de protección.	Doble punibilidad (DP).		Los entrevistados sí consideran que existe una doble	No se presentó contradicción.	

	<p>doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Juez 2</b> Es correcto afirmar que existe una doble regulación al incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, el juez debe de aplicar la ley más favorable al reo.</p> <p><b>Juez 3</b> Sí, existe la necesidad de que se genere una modificación a la norma porque las medidas de protección por violencia familiar deben de estar reguladas en el 12-B del Código Penal.</p>	<p>Ley más favorable al reo (LFR).</p> <p>Modificación a la norma (MN).</p>		<p>punibilidad y deben de apegarse a la ley más favorable debido a que es parte del principio del derecho penal.</p>		
10.	<p>¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección</p>	<p><b>Juez 1</b> No lo considero debido a que no todos tienen conocimiento del derecho penal, sus problemas y alcances, por el contrario, creo que es una cuestión de cultura,</p>	<p>Cuestiones culturales (CC).</p> <p>Imposición de poder (IP).</p>		<p>Los entrevistados concuerdan en que el denunciado no conoce del</p>	<p>No se presentó divergencias.</p>	

	<p>debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga final conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>de demostrar poder e imponer ideas.  <b>Juez 2</b>          Los denunciados que no son asistidos por abogados desconocen de sus derechos y de las consecuencias de las imputaciones, muchos actúan en consideración a sus criterios sin considerar los efectos nocivos del derecho penal a su libertad.  <b>Juez 3</b>          No considero que el agresor conozca sobre los problemas existentes en el derecho penal pero sí creo que hará uso del derecho a la norma más favorable cuando se esté conociendo su situación procesal.</p>	<p>Imposición de ideas (II).           Ley más favorable al reo (LFR).</p>		<p>derecho penal para saber qué ley le es más favorable, sin embargo, en el proceso se debe de garantizar sus derechos fundamentales y se utiliza la norma que más le favorece.</p>		
--	--	---	--	--	---	--	--

<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022	11. ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Juez 1</b> Se cumple dentro de los límites establecidos por la ley y de la capacidad humana existente para estos asuntos. <b>Juez 2</b> Es una situación dual, puesto que, hay casos en donde si se da una intervención oportuna, mientras que, en otros asuntos la policía no actúa de manera inmediata, por lo tanto, se puede generalizar en que no se cumple con los fines de la resolución. <b>Juez 3</b> Considero que existen problemas de ejecución para el cumplimiento de los mismo debido a que no todos los casos son seguidos, o se reitera en la denuncia.	Límites legales (LL).  Capacidad humana (CH).  Intervención oportuna (IO).  Problemas para la Ejecución de la medida (PEM).	Límites legales (LL).  Capacidad humana (CH).  Intervención oportuna (IO).  Problemas para la Ejecución de la medida (PEM).  Concientización sobre la violencia de género (CVG).  Protección de las víctimas (PV).  Garantizar el libre desarrollo (GLD).	Los entrevistados concuerdan en que el Estado actúa dentro de los límites legales establecidos, no vulnera de manera preventiva los derechos a la intimidad familiar e inviolabilidad de domicilio para intervenir ante la supuesta comisión de un delito, por el contrario, espera a que la denunciante proceda conforme a ley para recibir justicia.	No se presentó contradicción.	El incumplimiento de las medidas de protección si vulnera el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales debido a que estos son documentos que sin la supervisión adecuada no permiten garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la parte beneficiada por la misma, debido a que el agresor no apreciará límites ni intervención institucional para seguir atacando a su víctima.
	12. ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de	<b>Juez 1</b> Sí considero que existe una concientización relacionada a este asunto y el Estado realiza las acciones suficientes para promover un entorno libre de violencia. <b>Juez 2</b>	Concientización sobre la violencia de género (CVG).  Protección de las víctimas (PV).	El Estado garantiza dentro del marco legal el derecho de vivir libre de violencia, sin embargo, no es autosuficiente	No se presentó divergencias.		

	<p>violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>Sí existe un cambio de perspectiva con relación a la trascendencia que existe para la protección de las víctimas y su libre desarrollo.</p> <p><b>Juez 3</b></p> <p>El Estado cumple con su rol de protección a favor de las víctimas protegidas con las medidas previsionales e incluso se promueve que vivan dentro del hogar en el cual señalaron para ser asistidas por las autoridades competentes e invitando al denunciado a que desocupe el domicilio en común.</p>	<p>Garantizar el libre desarrollo (GLD).</p>		<p>para poder garantizar la protección de las víctimas en todos los casos a causa de la insuficiencia de personal destinado a cumplir con la vigilancia de estas medidas.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

**Tabla 10.**

*Matriz de triangulación de la entrevista a Fiscales*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación por objetivos
<p><b>Objetivo general:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>1. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Fiscal 1</b> Se vulnera la tutela judicial cuando las resoluciones no surten el efecto legal esperado. <b>Fiscal 2</b> El incumplimiento de las medidas de protección genera espacios en donde el agresor reincide con su conducta delictiva para seguir agraviado a la víctima. <b>Fiscal 3</b> El incumplimiento de las medidas de protección genera un estado de indefensión y de incumplimiento de las órdenes judiciales, siendo este un problema que aqueja a la sociedad en la actualidad por la falta de autoridades para intervenir de manera oportuna.</p>	<p>Vulneración de la tutela judicial efectiva (VTJE).  Reincidencia (R).  Agresiones continuas (AC).  Incumplimiento de las medidas de protección (IMP).  Incumplimiento de las órdenes judiciales (IOJ).</p>	<p>Vulneración de la tutela judicial efectiva (VTJE).  Reincidencia (R).  Seguimiento adecuado y oportuno (SAO).  Respuesta institucional oportuna (RIO).  Derechos de las víctimas (DV).  Intervención positiva familiar (IPF).</p>	<p>Consideran que se vulnera las medidas de protección cuando las decisiones judiciales no surten el efecto legal esperado y el agresor continua con sus actos lesivos a pesar de haber sido sentenciado.</p>	<p>No se presentaron divergencias.</p>	<p>Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se produce cuando las resoluciones judiciales no son aceptadas por el victimario y por ello continua acosando a la víctima con su presencia, le habla y agrede de cualquier manera con la finalidad de perturbar su tranquilidad e integridad, puesto que para él, no existe autoridad por encima suyo y la tutela judicial efectiva que debe de garantizar el Estado no es suficiente si es que no existe la actuación coactiva e inmediata del personal competente. Asimismo, las familias interfieren en la voluntad de las mismas, debido a que aconsejan que desistan del caso para la protección de la unidad familiar y económica del</p>
	<p>2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia</p>	<p><b>Fiscal 1</b> Considero que la resolución judicial no es suficiente si es que no existe el seguimiento</p>	<p>Resolución judicial (RJ).</p>		<p>Los entrevistados identifican a este como un</p>	<p>No se presentó contradicción.</p>	

<p>familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>adecuado y oportuno del cumplimiento de las mismas.  <b>Fiscal 2</b>  Es un problema vinculado a las instituciones y la capacidad humana para responder ante las denuncias y llamadas de auxilio de manera oportuna, por ende, es necesario que se realice un seguimiento adecuado.  <b>Fiscal 3</b>  Lamentablemente las medidas de protección sin la supervisión adecuada no logran ser satisfactorias para el derecho de las víctimas.</p>	<p>Seguimiento adecuado y oportuno (SAO).  Respuesta institucional oportuna (RIO).  Derechos de las víctimas (DV).</p>	<p>Protección de las víctimas (PV).  Entorno familiar beneficioso para el denunciante (EFBD).  Protección económica (PEcón.).  Unidad familiar (UF).</p>	<p>problema institucional que debe de ser abordado de manera apropiada para evitar los efectos negativos provenientes del incumplimiento de las medidas de protección.</p>		<p>hogar, de lo contrario le manifiestan su rechazo e incluso proceden a sacarla del hogar, manteniendo a los hijos hasta que se solucione el conflicto legal.</p>
<p>3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Fiscal 1</b>  Las familias intervienen de manera positiva para la protección de las víctimas.  <b>Fiscal 2</b>  Existe un problema relacionado al hogar en donde vive la pareja de cónyuges o convivientes debido a que el entorno familiar no siempre beneficia a la denunciante, puesto que, se va a preferir la protección económica y unidad familiar que puede brindar el denunciado.  <b>Fiscal 3</b>  Las familias actúan en favor de la unidad y por ello intentan en condicionar la voluntad procesal</p>	<p>Intervención positiva familiar (IPF).  Protección de las víctimas (PV).  Entorno familiar beneficioso para el denunciante (EFBD).  Protección económica (PEcón.).</p>	<p>No intervención (NI).  No solidaridad (NS)  Temor a represalias (TR).</p>	<p>los entrevistados coinciden en que el entorno familia puede incidir de manera negativa en la voluntad de la víctima para desistir del proceso.</p>	<p>Uno de los entrevistados consideró que las familias brindan protección a las víctimas.</p>	

		de la denunciante para que desista del proceso o declare que todo es una mentira.	Unidad familiar (UF).				
	4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<p><b>Fiscal 1</b> No intervienen debido a que no quieren estar involucrados en problemas fácticos o legales.</p> <p><b>Fiscal 2</b> La comunidad no se solidariza ante estos problemas debido a que existe el temor de represalias por parte del agresor y la familia del mismo.</p> <p><b>Fiscal 3</b> Los vecinos no consideran pertinente intervenir en los problemas que suceden dentro del hogar.</p>	No intervención (NI). No solidaridad (NS) Temor a represalias (TR).		Los entrevistados coinciden en que los vecinos no intervienen debido a que son problemas que se realizan dentro del hogar y por temor a represalias y conflictos legales prefieren no intervenir en esos sucesos.	No hay divergencias.	
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del	5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la	<p><b>Fiscal 1</b> Esto se aprecia en la conducta que demuestra la víctima durante el proceso, pues al inicio puede ser muy colaborativa, pero posteriormente es renuente a actuar e incluso no acude a las citaciones.</p> <p><b>Fiscal 2</b></p>	<p>Conducta procesal de la víctima (CPV).</p> <p>Continuar con el proceso (CPro.).</p> <p>Abandono procesal (APro.)</p>	<p>Conducta procesal de la víctima (CPV).</p> <p>Abandono procesal (APro.)</p> <p>Odio hacia la víctima (OV).</p>	El incumplimiento de las medidas de protección incide en la conducta de la víctima la cual se va deteriorando por la violencia y presión que	No se presentó divergencias.	Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se reflejan en la conducta de la víctima, la cual se torna en introvertida, aislada y no acude ante las citaciones fiscales por temor de que el agresor retorne para infligirle un daño superior al demostrado antes del proceso.



<p>derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022</p>	<p>justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>El incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor genera que la víctima decida no asistir ni continuar con el proceso, por ende, se emitirá una resolución que generará impunidad material y procesal. <b>Fiscal 3</b> Es un problema social que acontece debido a la presión ejercida por el agresor, la víctima y personas en común en agravio de la denunciante, debido a que la misma pretende cambiar de opinión durante el proceso o decide abandonar al mismo.</p>		<p>Frustración (F). Imposición de la fuerza (IF). Archivamiento (Arch.) Unidad familiar (UF).</p>	<p>sufre por parte de su agresor, por esa razón no continúa asistiendo o abandona el proceso.</p>		
	<p>6. ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Fiscal 1</b> No solamente es para que no acuda ante el órgano jurisdiccional, es un acto de odio, frustración, de imposición de la fuerza, ideas, dominio que se pretende instaurar en la víctima. <b>Fiscal 2</b> Sí debido a que la víctima no quiere continuar con el proceso debido a que el agresor le amenaza con que ninguna autoridad puede intervenirlo o reducirlo. <b>Fiscal 3</b> Estas acciones están destinadas a transmitir odio en contra de la víctima, la cual decide</p>	<p>Odio hacia la víctima (OV). Frustración (F). Imposición de la fuerza (IF). Dominio. Desistimiento del proceso (DProc.).</p>		<p>Se advirtió que las agresiones en contra de la víctima están orientadas a demostrar poder, transmitir el odio que siente el agresor en contra de su víctima e imponer voluntades a través de amenazas y coacciones, por esa razón, la víctima se vuelve</p>	<p>No existe contradicción</p>	

		abandonarse para no tener mayor problema.			cada vez más introvertida.		
	7. ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<p><b>Fiscal 1</b> Sí, existen muchos casos que se archivan por la intervención familiar, problemas económicos y la supuesta unidad familiar.</p> <p><b>Fiscal 2</b> Sí creo que la denunciante desiste del proceso porque sufre de la presión familiar, además el sistema de justicia es lento para resolver el asunto.</p> <p><b>Fiscal 3</b> Lamentablemente existen casos en donde la familia condiciona la participación de la víctima en el proceso porque prefieren la unidad familiar muy a pesar de que la víctima puede acabar gravemente herida o muerta por parte del agresor.</p>	<p>Archivamiento (Arch.)</p> <p>Desistimiento del Proceso (DProc.).</p> <p>Unidad familiar (UF).</p>		El entorno familiar afecta severamente en las libertades de la víctima y la eficacia del proceso.	No hay contradicción.	
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una	8. ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en	<p><b>Fiscal 1</b> La afectación se da porque la resolución no es respetada por el agresor y las autoridades no intervienen de manera oportuna para detenerlo.</p> <p><b>Fiscal 2</b> Los problemas se presentan cuando las autoridades emiten resoluciones que no pueden ser supervisadas o seguidas por falta del personal para el asunto,</p>	<p>Intervención oportuna (IO).</p> <p>Falta de supervisión de las resoluciones (FSR).</p> <p>Seguimiento de la medida (SM).</p>	<p>Intervención oportuna (IO).</p> <p>Falta de supervisión de las resoluciones (FSR).</p> <p>Principio de la ley más favorable (PLF).</p>	La afectación se produce en el cambio de conducta de la víctima por la falta de supervisión de la resolución que supuestamente le protege y la intervención oportuna de los	No se presentó contradicción.	La falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes para controlar los efectos benignos de la medida de protección es un problema recurrente en nuestra sociedad debido a que no se garantiza la satisfacción de la medida y se deja sin el apoyo que necesita la víctima de violencia familiar.

<p>sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022</p>	<p>el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>debemos de entender que, en nuestro distrito, este es un problema latente y a diario se solicita protección. <b>Fiscal 3</b> Es un problema de seguimiento de la medida.</p>		<p>Doble punibilidad (DP)  Problema normativo (PN)</p>	<p>funcionarios competentes.</p>		
	<p>9. ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede argumentar</p>	<p><b>Fiscal 1</b> Sí considero y por esa razón se aplica el principio de la ley más favorable a la persona. <b>Fiscal 2</b> Sí existe un problema de doble punibilidad que debe de ser resuelto para lograr penas más congruentes para disuadir estas actitudes en la sociedad. <b>Fiscal 3</b> Sí considero que existe un problema normativo entre los artículos citados, debido a que el abogado de la defensa siempre empleará el principio de la ley más favorable al reo.</p>	<p>Principio de la ley más favorable (PLF).  Doble punibilidad (DP)  Problema normativo (PN).</p>		<p>Sí existe un problema normativo en donde se prioriza el principio de legalidad y de la norma más favorable a la persona para evitar que caiga en los excesos del derecho y el proceso penal.</p>	<p>No se presentó contradicción.</p>	

	sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?						
	10. ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga final conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<p><b>Fiscal 1</b> No considero que el imputado conozca del derecho y sus problemas, pero al ser asesorado, si le informarán sobre las alternativas que tiene frente a la causa y decidirán utilizar este conflicto legal para obtener un beneficio.</p> <p><b>Fiscal 2</b> La asesoría de los abogados conlleva a que los procesados conozcan sobre sus derechos y piden que se aplique la norma que se adecua a la conducta llevada a cabo para que no trascienda la punibilidad más gravosa.</p> <p><b>Fiscal 3</b> Creo que existe un conocimiento mínimo sobre este asunto debido a que son casos o denuncias que suceden con cierta frecuencia, por ese motivo, es que los agresores sean conscientes del problema punitivo y como esto le beneficia en el proceso seguido en contra.</p>	<p>Conflicto legal (CF).</p> <p>Problema punitivo (PP).</p>		El denunciado no conoce del derecho, pero es informado sobre su situación jurídica y el abogado le sugiere que conducta procesal adoptar para verse beneficiado en el mismo.	No se presentó divergencias.	

<p><b>Objetivo específico 3:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022</p>	<p>11. ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Fiscal 1</b> El Estado establece los mecanismos, medios y personal idóneo para garantizar estas medidas, sobre todo cuando hay una decisión judicial de por medio, pero, a veces no es suficiente la respuesta y por ello los agresores sobrepasan la capacidad de los agentes competentes y lesionan los derechos de las víctimas.</p> <p><b>Fiscal 2</b> No se puede cumplir con todas las garantías debido a que existe un problema sociocultural, económico y educativo con relación al respeto de los derechos de las mujeres en la actualidad, siendo los varones quienes ejercen un uso descontrolado de sus facultades fundamentales para aterrorizar y agraviar a sus parejas o conyugues.</p> <p><b>Fiscal 3</b> El Estado ha suscrito los convenios suficientes para reconocerle los derechos básicos a las mujeres para que vivan libre de violencia pro no cumplen con su rol de garantizarlos de manera efectiva.</p>	<p>Cumplimiento de las garantías (G).</p> <p>Garantizar medidas de protección (GMP).</p> <p>Decisión judicial (DJud).</p> <p>Problemas socio cultural, económico y educativo (Prob., Cul., Ecón., Educ.).</p> <p>Convenios (Conv.).</p>	<p>Conflicto legal (CF).</p> <p>Problema punitivo (PP).</p> <p>Cumplimiento de las garantías (G).</p> <p>Decisión judicial (DJud).</p> <p>Problemas socio cultural, económico y educativo (Prob., Cul., Ecón., Educ.).</p> <p>Convenios (Conv.).</p>	<p>El Estado no cumple con garantizar de manera eficiente los derechos de las víctimas de violencia domestica que se encuentran protegidas por la ley debido a que en nuestra sociedad existen múltiples problemas relacionados a la cultura, educación, sector social proveniente, entre otras variables que genera el desconocimiento de las normas por parte del agresor.</p>	<p>No se presentó contradicción.</p>	<p>Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar pueden llegar a materializarse en la extinción de la vida de la víctima, puesto que, las autoridades competentes no brindan el auxilio que tanto necesitan.</p>
--	---	---	---	--	--	--------------------------------------	---

	<p>12. ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito</p>	<p><b>Fiscal 1</b> No considero, debido a que las tasas de violencia doméstica cada vez van más en ascenso y por ello, no se cumple con el reconocimiento de sus derechos elementales dentro de los hogares los cuales deberían de ser intervenidos oportunamente para protegerlas.</p> <p><b>Fiscal 2</b> Considero que sí existen las garantías suficientes, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente.</p> <p><b>Fiscal 3</b> Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos.</p>	<p>Intervención oportuna (IO).</p> <p>Garantías (G).</p> <p>Problemas de aplicación (PA).</p>		<p>Dos de los entrevistados consideran que, si se garantizan los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad.</p>	<p>Uno de los entrevistados considera que no se está luchando de manera efectiva con el problema debido a que no se producen actuaciones oportunas.</p>	
--	--	--	---	--	---	---	--

	judicial de Lima Norte, 2022?						
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--

**Tabla 11.**

*Matriz de triangulación de la entrevista a Abogados litigantes*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación por objetivos
<b>Objetivo general:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	1. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Abogado 1</b> Son consecuencias de la falta de seguimiento para velar por el cumplimiento y protección de las víctimas de violencia doméstica. <b>Abogado 2</b> De manera muy negativa, lamentablemente estamos sufriendo episodios en donde existe una actuación violenta descontrolada dentro de los hogares. <b>Abogado 3</b> La frágil institucionalidad de las medidas de protección ha generado que las víctimas no se sientan seguras, debido a que las autoridades no actúan oportunamente.	Protección de las víctimas de violencia doméstica (PVVD).  Violencia descontrolada dentro de los hogares. (VDDH)  Frágil institucionalidad (FI).  Actuación oportuna de la autoridad (AOA).	Imposición de la voluntad a través de la fuerza (IVF).  Femicidio (F).	No se logra proteger efectivamente a las víctimas de violencia domestica debido a que existe una cultura de violencia excesiva dentro de los hogares y las autoridades no actúan de manera oportuna para detener estas actuaciones.	No se presentaron divergencias.	El incumplimiento de las medidas de protección ha generado un efecto negativo dentro de la comunidad jurídica y social debido a que los individuos sobrepasan los límites establecidos por la ley y ordenados por los jueces en una resolución debidamente motivada para imponer su voluntad y fuerza en contra de la víctima de violencia familiar, este es un fenómeno que se ha generalizado no solamente en el distrito judicial de Lima Norte, sino que, se expandió en todo el Perú debido a la inadecuada actuación policial para detener oportunamente estas acciones y las consecuencias sobrepasan las lesiones leves o graves, pues,
	2. ¿Considera usted que las víctimas de	<b>Abogado 1</b> No considero, debido a que existe problemas para el control	Problemas con el control de las medidas de		Los abogados 1 y 2 no consideraban que	El abogado 3 consideró que las	



	<p>violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>oportuno de las medidas de protección, por ello, las víctimas se encuentran en riesgo constante.  <b>Abogado 2</b>  No considero que las medidas de protección sean suficientes para desincentivar el actuar agresivo del denunciado, por el contrario, existe un problema de índole familiar en donde van a rechazar al a víctima a causa de la denuncia y van a proteger al denunciado debido a que todos tienen temor de la cárcel.  <b>Abogado 3</b>  Considero que sí existe una protección, pero esta no es suficiente debido a la falta de institucionalidad para actuar de manera inmediata o repeler las agresiones.</p>	<p>protección (PCMP).  Las víctimas se encuentran en riesgo constante (VERC).  Medidas de protección (MP).  Rechazo a la víctima (RV)  Protección al denunciado (PD).  Institucionalidad (Inst.).  Acción inmediata (AI).  Repeler agresiones (RA).</p>		<p>las medidas de protección sean lo suficiente para evitar la revictimización de la denunciante.</p>	<p>medidas de protección cumplen con su función protectora.</p>	<p>existen casos en donde se cometió feminicidio.</p>
	<p>3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por</p>	<p><b>Abogado 1</b>  No todos los casos son iguales y no todas las víctimas gozan de las mismas protecciones debido a la representatividad que existe dentro de las localidades en las cuales reside.</p>	<p>Protección familiar a favor de la víctima (PFV).  Problemas de carácter cultural,</p>			<p>No se presentó divergencias.</p>	

<p>la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>Abogado 2</b> Este es un problema de carácter cultural, económico, social y familiar, debido a que los miembros de la familia deben de actuar de manera inmediata contra el agresor, es decir, deben de impedir los actos de violencia antes de que estos sucesos pasen a planos mayores en donde interviene la autoridad judicial.</p> <p><b>Abogado 3</b> Las familias deben de proteger a las víctimas de violencia de manera preventiva deben de combatir cualquier conducta agresiva por cualquier miembro del grupo familiar para que no se generen conflictos posteriores.</p>	<p>económico, social y familiar (Prob.Cult., Ecón., soc., y fam.).</p>				
<p>4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección</p>	<p><b>Abogado 1</b> No, lamentablemente no intervienen.</p> <p><b>Abogado 2</b> Considero que no intervienen debido a los problemas que puede ocasionarle con posterioridad el agresor y la familia del mismo.</p> <p><b>Abogado 3</b> Existe un problema relacionado a la conducta de la víctima pues cuando una persona decide intervenir a favor de la misma,</p>	<p>Falta de intervención oportuna por parte de los vecinos (FIOV).  Conducta de la víctima.</p>				

	para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	esta actúa en defensa de su agresor.					
<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022	5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Abogado 1</b> La intimidación de la víctima para que acuda ante las instancias judiciales es un límite negativo que vulnera el acceso a la justicia. <b>Abogado 2</b> Las amenazas y la falta de apoyo familiar y social inciden de manera negativa en la conducta de la denunciante, la cual abandona el proceso porque no se siente segura dentro de su entorno. <b>Abogado 3</b> La familia, vecinos y amistades suelen intervenir para promover el desistimiento de la víctima en el proceso, debido a que le comunican la complejidad del proceso, los efectos negativos para el denunciado y la afectación económica que sufrirá a causa del mismo.	Intimidación de la víctima (IV)  Falta de apoyo familiar y social a favor de la víctima (FAFS)  Disitimiento de la víctima (DV) .	Rechazo familiar (RF).  Virtualidad (V).	Las acciones destinadas a quebrantar la voluntad de la víctima provocan que la misma decida alejarse del proceso debido a que no cuenta con el suficiente apoyo para combatir a su agresor.	No se presentó divergencias.	Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección inciden en el derecho al acceso a la justicia debido a que las víctimas se encuentran limitadas por las acciones que tomen los demás integrantes de la familia a causa de la denuncia, es común apreciar las represalias que realizan los parientes del denunciado, de la víctima e incluso los hijos, quienes rechazan la decisión de la madre, por otro lado están las consecuencias económicas, debido a que la dependencia existente hacia el varón agresor será suspendida por el mismo ya que no compartirá más el dinero con la denunciante muy a pesar de que existe una carga familiar que debe de asumir por sus vástagos. La interrupción del acceso a la justicia no se debe a la burocracia interna, sino a
	6. ¿En consideración a su	<b>Abogado 1</b>	Archivo del proceso (Arch. Proc.)	La intimidación de la víctima por parte de su	No existe contradicción		

	<p>experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>Sí debido a que el agresor busca el archivamiento o su absolución del proceso.  <b>Abogado 2</b>          Sí considero debido a que se busca intimidar a la víctima para que cambie de versión o abandone el proceso seguido en su contra.  <b>Abogado 3</b>          El denunciado actúa por miedo a ser recluido en un penal y por ello ejerce la intimidación o violencia en contra de su víctima para que este cese con su actuación.</p>	<p>Absolución (Abs.).           Intimidación (I)           Violencia (V)</p>		<p>agresor hace que actué con miedo y se inhiba de difundir todo lo que ocurrió.</p>		<p>la falta de recursos y de cercanía de la institución hacía la víctima, situación que ha podido ser superada en algunos casos gracias a la virtualidad.</p>
	<p>7. ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el</p>	<p><b>Abogado 1</b>          Sí como se expresó con anterioridad la familia interfiere en la voluntad de la denunciante, incluso toma medidas de castigo en rechazo a su actuación.  <b>Abogado 2</b>          Sí, existen familias que brindan apoyo y otras que no, aunque toda víctima de violencia domestica debe de ser protegida oportunamente para evitar que suceda episodios que conlleve a lesiones o muerte prematura a causa de la violencia ejercida.  <b>Abogado 3</b>          Sí es una pena sostener que la familia actúa en contra de la denunciante-agraviada, y no en</p>	<p>La familia interfiere en la voluntad de la denunciante (FIVD).           Protección oportuna de la víctima de violencia domestica (POVVD).           La familia que protege al agresor (FPA).</p>		<p>La familia interfiere ya sea para brindar apoyo o no a la denunciante y denunciado, puesto que, las personas que la componen se encuentran en contacto constante con los sujetos procesales y son quienes pueden interferir para que estos actúen de una manera determinada</p>	<p>No hay contradicción.</p>	

	distrito judicial de Lima Norte, 2022?	contra del denunciado-agresor, debido a que consideran que la amenaza de cárcel es significativamente peor que las agresiones sufridas.			según como convenga al interés del hogar.		
<b>Objetivo específico 2:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022	8. ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Abogado 1</b> De múltiples formas se ve la afectación, en un contexto familiar, procesal y social, debido a que la familia sufre las consecuencias del daño infligido a la víctima y las consecuencias al agresor, desde el aspecto procesal tenemos el incumplimiento de la medida o la afectación al sujeto procesal y por ello no se logra terminar adecuadamente el proceso, es decir, se perturba la voluntad de la víctima con coacciones y agresiones, por último, la sociedad se queda con un sentimiento de impunidad material a causa de que no se logra alcanzar el valor justicia cuando se archivan los casos, se absuelve o a pesar de que exista sentencia firme con las medidas respectivas, estas se incumplen y se sigue ocasionando el daño. <b>Abogado 2</b> En el extremo de que la víctima no puede descansar de las agresiones de su victimario a	Incumplimiento de la medida de protección (IMP)  Afectación al sujeto procesal (ASP).  Perturbación de la voluntad de la víctima (PVV).  Sentimiento de impunidad (SI).  Valor justicia (VJ).  Protección por mandato judicial (PMJ).  Abandono del proceso (AP).  Sentencia (Stc.).	Incumplimiento de la medida de protección (IMP)  Afectación al sujeto procesal (ASP).  Perturbación de la voluntad de la víctima (PVV).  Sentimiento de impunidad (SI).  Valor justicia (VJ).  Abandono del proceso (AP).  Aplicación de la norma más favorable al procesado (ANFP).	El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar no solamente afecta a la víctima, sino que, un caso inadecuadamente desarrollado o con una resolución cuya efectividad no puede garantizarse trasciende en toda la comunidad debido a que se genera el sentimiento de desprotección e inacción por parte de las autoridades.	No se presentó contradicción.	Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar por la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto es un fenómeno que genera un perjuicio incontrastable debido a que su alcance incide en la sociedad puesto que se puede apreciar que el juez no es capaz de satisfacer el derecho de la víctima.

		<p>pesar de estar protegido por mandato judicial.</p> <p><b>Abogado 3</b> Lamentablemente estas acciones perturban la voluntad de la denunciante y por ello abandona el proceso, es decir, no logra participar lo suficiente para alcanzar a obtener una sentencia judicial que se adecue a su situación legal.</p>					
	<p>9. ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe</p>	<p><b>Abogado 1</b> Sí considero, y por ello nos advocamos a la norma más favorable para el procesado.</p> <p><b>Abogado 2</b> Sí existe un conflicto legal al respecto, también hay una confusión sobre que norma aplicar, pero se debe de preferir la norma menos represiva al procesado.</p> <p><b>Abogado 3</b> El código ha regulado dos veces el mismo delito conforme a lo señalado en la pregunta, de todas formas, las autoridades judiciales deben de preferir la aplicación de la norma más favorable al procesado.</p>	<p>Aplicación de la norma más favorable al procesado (ANFP).</p>		<p>Los entrevistados coinciden en que existe un problema de tipificación debido a que en el código se ha establecido en dos ocasiones el mismo supuesto, por ello, se debe de utilizar la norma más favorable al procesado con la finalidad de no agravar su situación.</p>	<p>No se presentó contradicción.</p>	

	conflicto entre las normas, puede argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?						
	10. ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al	<p><b>Abogado 1</b> Salvo que tenga reincidencia, es posible sostener conocimiento volitivo para dañar al familiar y ampararse ante un problema legislativo del código, pero por lo general no tienen conocimiento de este asunto.</p> <p><b>Abogado 2</b> No considero que el procesado tenga conocimiento sobre los efectos, pero sí es una aplicación idónea de la norma.</p> <p><b>Abogado 3</b> No creo que el procesado tenga conocimiento sobre asuntos de derecho, por lo general son personas que no se encuentran vinculadas con el ámbito normativo.</p>	<p>Reincidencia (R).</p> <p>Aplicación idónea de la norma (AIN).</p> <p>Ámbito normativo (AN).</p>		Se considera que el procesado no conoce de leyes y no tiene las nociones suficientes sobre derecho penal para identificar o conocer los errores propios del código, sin embargo, si es reincidente entonces puede tener una idea de la estrategia que se aplicó en su anterior caso y buscar la misma solución.	No se presentó divergencias.	

	conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?						
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022	11. ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?	<b>Abogado 1</b> Sí en consideración a las sentencias, pero no con relación a su ejecución. <b>Abogado 2</b> El estado está en la obligación de adoptar todas las medidas para garantizar un ambiente libre de violencia a favor de las mujeres y todas las personas en general, pero observamos que es una cuestión practica que no lo pueden sostener de manera satisfactoria. <b>Abogado 3</b> Con relación a la adopción de normas sí, pero, no se materializa de manera efectiva.	Sentencia (Stc.).  Ejecución (Ejec.)  Obligación de garantizar (OG).  Ambiente libre de violencia a las víctimas de violencia domestica (ALVVVD).	Obligación de garantizar (OG).  Ambiente libre de violencia a las víctimas de violencia domestica (ALVVVD).	Las sentencias no son lo suficientemente cuando no pueden ejecutarse y eso genera de que el Estado no cumpla con sus obligaciones internacionales para poder proteger a las víctimas de violencia doméstica.	No se presentó contradicción.	El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar es un problema que se ha acreditado que ocurre en el distrito judicial de Lima Norte, por esa razón es que se considera que existe una verdadera afectación al derecho a la efectividad de la decisión judicial debido a que este mandato no está siendo cumplido por el agresor sentenciado y la autoridad no adopta las medidas correspondientes para remediar ese problema.



	<p>12. ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de</p>	<p><b>Abogado 1</b> No considero, el Estado no cumple con sus deberes y garantías frente a los más necesitados.</p> <p><b>Abogado 2</b> No considero, debido a que el Estado no interviene de manera primaria, sino de forma secundaria cuando existe la necesidad de su manifestación, por ende, lo que prima es la iniciativa privada y eso genera un costo que muchas mujeres no pueden satisfacerlo.</p> <p><b>Abogado 3</b> No se cumple debido a que el Estado no interviene de manera oportuna para la protección de las personas, incluso los entes encargados en satisfacer estas medidas no cuentan con el apoyo gubernamental.</p>				<p>No se presentó divergencias.</p>	
--	--	---	--	--	--	-------------------------------------	--

	Lima Norte, 2022?						
--	----------------------	--	--	--	--	--	--

## Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a varios tipos de entrevistados

Objetivo	Interpretación general de los jueces entrevistados	Interpretación general de los fiscales entrevistados	Interpretación general de los abogados entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Ideas conceptos o frases emergentes	Convergencias en las ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias entre las ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Interpretación final por objetivos
Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes ante la deficiente supervisión de la misma o la actuación tardía para proteger las víctimas de violencia doméstica, por esa razón, se sostiene que se vulnera la tutela judicial efectiva debido a que el estado no cumple con su rol de garantizar y respetar las	Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se produce cuando las resoluciones judiciales no son aceptadas por el victimario y por ello continua acosando a la víctima con su presencia, le habla y agrede de cualquier manera con la finalidad de perturbar su tranquilidad e	El incumplimiento de las medidas de protección ha generado un efecto negativo dentro de la comunidad jurídica y social debido a que los individuos sobrepasan los límites establecidos por la ley y ordenados por los jueces en una resolución debidamente	Incumplimiento de las medidas de protección (IMP)  Actuación tardía para proteger a la víctima (ATPV).  Vulneración de la Tutela Judicial Efectiva (VTJF)  Derecho a vivir en un entorno libre de violencia (DVELV)	El incumplimiento de las medidas de protección se produce por la inadecuada actuación de la actuación.  La vulneración de la tutela judicial efectiva se genera por el ánimo de continuar acosando e imponer la fuerza en contra de la víctima.	Los entrevistados coinciden en que el Estado no cumple con su deber de garantizar y respetar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia domestica debido a que las medidas de protección dictadas son insuficientes	No se presentaron divergencias.	El Estado no cumple con brindar medidas de protección que puedan garantizar la integridad de las víctimas de violencia familiar debido a que no se puede tutelar de manera efectiva los derechos discutidos en el proceso penal. Esto es debido a la insuficiente capacidad

	<p>resoluciones judiciales destinadas a proteger derechos como lo es la vida, la integridad, la libertad y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia.</p>	<p>integridad, puesto que para él, no existe autoridad por encima suyo y la tutela judicial efectiva que debe de garantizar el Estado no es suficiente si es que no existe la actuación coactiva e inmediata del personal competente. Asimismo, las familias interfieren en la voluntad de las mismas, debido a que aconsejan que desistan del caso para la protección de la unidad familiar y</p>	<p>motivada para imponer su voluntad y fuerza en contra de la víctima de violencia familiar, este es un fenómeno que se ha generalizado no solamente en el distrito judicial de Lima Norte, sino que, se expandió en todo el Perú debido a la inadecuada actuación policial para detener oportunamente estas acciones y las consecuencias sobrepasan las lesiones leves o graves, pues, existen casos en donde se</p>	<p>Acoso continuo (AC) Intervención de la familia en el proceso penal (IFPP) Unidad Familiar (UF). Desconocimiento de la autoridad competente (DAC).</p>	<p>El agresor tiene la finalidad de perturbar la tranquilidad e integridad la víctima, llegando al externo de cometer feminicidio.  Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia.  El Estado debe de garantizar una actuación adecuada, preventiva y debidamente diligenciada para impedir los</p>	<p>para detener al agresor.  No se cumple con la tutela judicial efectiva.  Los efectivos policiales y las autoridades competentes actúan de manera tardía y por ello los agresores cometen acciones despiadadas en contra de sus víctimas.  Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia que garantice el</p>		<p>humana y logística dentro del sistema público para identificar y combatir estas acciones y debido a esa razón es que los agresores imponen su autoridad con violencia en agravio de las denunciantes, debido a que conocen y comprenden que la autoridad policial no intervendrá de manera oportuna para detenerle. Por ese motivo, el Estado peruano no</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	---

		económica del hogar, de lo contrario le manifiestan su rechazo e incluso proceden a sacarla del hogar, manteniendo a los hijos hasta que se solucione el conflicto legal.	cometió feminicidio.		episodios de violencia.	adecuado desarrollo de la personalidad.		puede garantizar el Derecho a vivir sin violencia a las mujeres y a la sociedad en general. En alusión a la falta de capacidad por parte del Estado es que los hombres y mujeres desarrollan conductas agresivas para defenderse del peligro existente ante la inactividad policial.
Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia	La vulneración de las medidas de protección sí afectan al derecho de acceso a la justicia y continuación del	Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se reflejan en la conducta de la	Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección inciden en el	Incumplimiento de las medidas de protección (IMP).	Inseguridad procesal.  Rechazo familiar.	Se produce la vulneración de las medidas de protección debido a que no se puede	No se presentaron contradicciones.	Se afecta el acceso a la justicia cuando los jueces no dictan ni garantizar la

<p>familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>mismo debido a que la víctima se encuentra ante las amenazas y represalias de su agresor que no ha sido intervenido ni separado de manera oportuna del domicilio conyugal o convivencial y por ese motivo la agraviada decide cambiar los hechos denunciados, no asiste a las citaciones y deja que las autoridades archiven o no condenen oportunamente al imputado debido a que no logran obtener las pruebas suficientes para mantener un caso solido en contra del agresor.</p>	<p>víctima, la cual se torna en introvertida, aislada y no acude ante las citaciones fiscales por temor de que el agresor retorne para infligirle un daño superior al demostrado antes del proceso.</p>	<p>derecho al acceso a la justicia debido a que las víctimas se encuentran limitadas por las acciones que tomen los demás integrantes de la familia a causa de la denuncia, es común apreciar las represalias que realizan los parientes del denunciado, de la víctima e incluso los hijos, quienes rechazan la decisión de la madre, por otro lado están las consecuencias económicas, debido a que la</p>	<p>Afectación al derecho de acceso a la justicia (ADAJ).  Cambio de conducta en la víctima por las amenazas o represalias (CCVAR).  Convivencia con el agresor (CA).  Actuación contraria a los hechos denunciados por la víctima (ACDV).  Abandono del proceso (AP).</p>	<p>Convivencia con el agresor.  Depresión.  Inseguridad.  Abandono del proceso.</p>	<p>garantizar de manera satisfactoria el acceso a la justicia, por ese motivo, los agresores que conviven con la víctima continúan ejerciendo violencia en contra de las mismas debido a que cuentan con la protección familiar ya que son el sostén del hogar.  Por el contrario, la víctima que continua dentro del escenario de violencia, desarrolla conductas negativas</p>		<p>eficacia de las medidas de protección y por ese motivo la víctima tiene que seguir conviviendo con su agresor debido a la falta de medios suficientes para poder enfrentar las desigualdades económicas, de acceso al trabajo y de autonomía.  La familia es un grupo que afecta al libre desarrollo de las víctimas de violencia domestica debido a que protegen al</p>
---	--	---	---	---	---	--	--	---

	<p>Adicionalmente, la familia incide en la conducta procesal de la víctima, debido a que interfieren en sus opiniones y la condicionan a vivir dentro del hogar porque consideran que el marido actuó para disciplinar la conducta de la mujer y argumentan que es el sostén económico del hogar y padre de los niños que viven en el mismo, por ende, se prefiere la protección de la supuesta unidad familiar que la integridad de la mujer agredida. Entonces la falta de apoyo moral, económico y social genera en la víctima un</p>		<p>dependencia existente hacia el varón agresor será suspendida por el mismo ya que no compartirá más el dinero con la denunciante muy a pesar de que existe una carga familiar que debe de asumir por sus vástagos. La interrupción del acceso a la justicia no se debe a la burocracia interna, sino a la falta de recursos y de cercanía de la institución hacia la víctima, situación que ha podido ser superada en</p>	<p>Rechazo familiar en contra de la víctima (RFCV). Afectación económica (AE). Protección de la unidad familiar (PUF).</p>		<p>destinadas al abandono personal y al rechazo del proceso penal incluido el sistema de justicia, es decir, desconfía. La familia es un factor que incide en la voluntad de la denunciante debido a que buscan proteger la libertad del denunciado por ser la imagen paternal y sostén económico del hogar.</p>		<p>hombre agresor por ser el principal proveedor y sustento económico del hogar. El acceso a la justicia ha presentado adelantos con la virtualidad, sin embargo, no todas las mujeres cuentan con el equipo o servicio adecuado para continuar con el proceso penal a distancia.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	---

	sentimiento de soledad el cual incide de manera directa en su continuidad dentro del proceso, pues decide abandonar la causa iniciada.		algunos casos gracias a la virtualidad.					
Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial	La falta de diligenciamiento por parte de las autoridades judiciales genera espacios en donde el agresor puede volver a atentar en contra de los derechos de las víctimas, por eso es que la mujer se siente frustrada porque a pesar de haber obtenido una resolución judicial durante un proceso, este documento no es suficiente	La falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes para controlar los efectos benignos de la medida de protección es un problema recurrente en nuestra sociedad debido a que no se	Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar por la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto es un fenómeno que genera un perjuicio	Indebido diligenciamiento por parte de las autoridades competentes (IDAC).  Repetición de episodios de violencia (REV).  Perjuicio procesal por la ineficacia de las resoluciones	Negligencia judicial y falta de responsabilidad Estatal para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales.  Abandono de la víctima debido a que no se puede garantizar que el denunciado vuelva a ejercer violencia en	La insuficiente actividad Estatal para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones genera que las víctimas de supuestamente protegidas no alcancen la justicia que tanto reclaman durante el desarrollo del proceso debido	No se presentaron contradicciones.	Los problemas relacionados a la vulneración a la sentencia firme en el proceso seguido por violencia familiar es un problema que demuestra la falta de actuación adecuada por parte del Estado, ya que el mismo, no

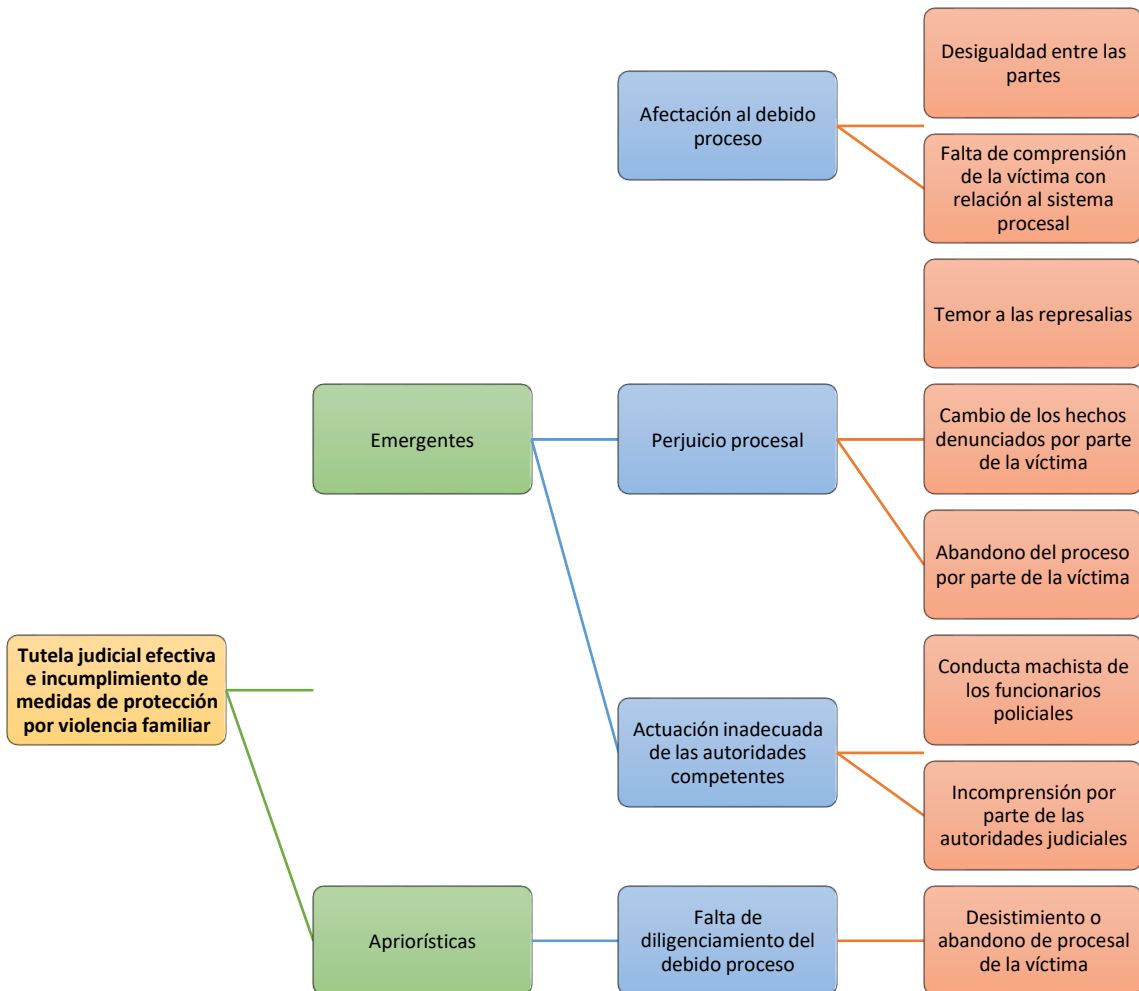


<p>de Lima Norte, 2022.</p>	<p>para impedir la reincidencia delictiva del sentenciado. El problema punitivo genera espacios de discusión negativa debido a que prioriza establecer la ley más favorable al reo ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección, por esa razón, es necesario que se modifique las normas contradictorias para establecer un fortalecimiento en contra de estas malas</p>	<p>garantiza la satisfacción de la medida y se deja sin el apoyo que necesita la víctima de violencia familiar.</p>	<p>incontrastable debido a que su alcance incide en la sociedad puesto que se puede apreciar que el juez no es capaz de satisfacer el derecho de la víctima.</p>	<p>judiciales (PPIRJ). Doble punibilidad (DP). Principio de la ley más favorable (PLF).</p>	<p>contra de la misma. Perjuicio económico y temporal en agravio de la víctima debido a que invirtió sus esperanzas en un proceso que no logra ejecutarse oportunamente. Problemas de doble punibilidad en donde se debe de aplicarla norma más favorable al reo.</p>	<p>a que las resoluciones judiciales no son eficaces. Por ese motivo, tienen que seguir conviviendo con su agresor dentro de un espacio que no garantiza su integridad y por el contrario las expone a vivir nuevos hechos de violencia doméstica. La dependencia económica es un factor que condiciona la convivencia entre los sujetos procesales.</p>		<p>cumple con garantizar la eficacia de las medidas establecidas en el Código porque no cuenta con los agentes suficientes para lograr los objetivos de la lucha contra la violencia y discriminación en contra de las mujeres. Los problemas de punibilidad también es un factor que incide negativamente para el desarrollo del proceso, debido a que las víctimas tienen</p>
-----------------------------	---	---	--	---	---	--	--	---

	actuaciones dentro del hogar.							que apreciar cómo se benéfica a su agresor con leyes cuya trascendencia no son tan lesivas para sus intereses.
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 9.

### Organizadores visuales de la información analizada



**Anexo 10.**

**Fotografía del trabajo de campo**















## Anexo 11.

### Ficha de análisis documental

<b>Expediente N.º</b>	Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	27 de noviembre de 2013
<b>Resumen</b>	<p>párr. 351.:</p> <p>La tercera justificación dada por el Estado para no iniciar una investigación, es que la presunta víctima no denunció los hechos en otras oportunidades distintas a las ya señaladas. Al respecto, la Corte advierte que para que surja la obligación de investigar no es necesario que la presunta víctima denuncie los hechos más de una vez. Lo que es más, en casos de alegada violencia sexual, la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido. Por tanto, no resulta razonable exigir que las víctimas de violencia sexual deban reiterar en cada una de sus declaraciones o cada vez que se dirijan a las autoridades los mencionados maltratos de naturaleza sexual.</p>

<b>Expediente N.º</b>	Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH.
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	8 de marzo de 2018
<b>Resumen</b>	153. En este sentido, el Tribunal ha establecido que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer las instituciones

<b>Expediente N.º</b>	Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH.
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	16 de febrero de 2017
<b>Resumen</b>	243. En relación con los casos de violencia sexual contra las mujeres, el Tribunal ha establecido que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

	<p>La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, obligaciones específicas a partir del tratado interamericano específico, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).</p>
--	--

<b>Expediente N.º</b>	Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH.
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	19 de noviembre de 2015.
<b>Resumen</b>	<p>121. En relación al segundo período -antes del hallazgo del cuerpo de Claudina Velásquez- es necesario, primeramente, verificar el momento en que las autoridades estatales sabían o debían haber sabido de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de Claudina Velásquez. Al respecto, consta en el expediente que, a partir de las 2:50 o 2:55 a.m. aproximadamente, sus padres, Jorge Velásquez y</p>

Elsa Paiz, realizaron una llamada telefónica a la Policía Nacional Civil y, en respuesta, una patrulla llegó a la garita principal de la Colonia Panorama a las 3:00 a.m. aproximadamente. En ese momento, los agentes policiales fueron informados por los padres de Claudina Velásquez que se encontraban realizando la búsqueda de su hija tras su desaparición y que tenían información de que ella podría estar en peligro. Así, dado el contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala y agravamiento del grado de violencia y ensañamiento ejercidos contra los cuerpos de muchas de las víctimas, es evidente que a partir de este momento el Estado tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que Claudina Velásquez fuera agredida sexualmente, sometida a vejámenes y/o asesinada.

122. La Corte ha considerado reiteradamente que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que estas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las

autoridades deben presumir que la persona desaparecida sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

(...)

133. Con base en todo lo anterior, la Corte considera que el Estado no demostró haber implementado las medidas necesarias, conforme el artículo 2 de la Convención Americana y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, de forma que los funcionarios responsables de recibir denuncias de desaparición tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad de las mismas frente al contexto de violencia contra la mujer, así como la voluntad y entrenamiento para actuar de inmediato y de forma eficaz. Además, la Corte concluye que las autoridades guatemaltecas no actuaron con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente la muerte y agresiones sufridas por Claudina Velásquez y no actuaron como razonablemente era de esperarse de acuerdo al contexto del caso y a las circunstancias del hecho denunciado. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado - el cual pone a las mujeres en una situación especial de riesgo - y a las obligaciones específicas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

<b>Expediente N.º</b>	Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	19 de mayo de 2014
<b>Resumen</b>	<p>147. Teniendo en cuenta lo narrado en la denuncia presentada por la señora Franco Sandoval, considerando también que María Isabel era una niña y que, como fue señalado [...], el momento de los hechos se insertaba en un lapso en que la evolución de la violencia homicida por año crecía en Guatemala en forma superior al crecimiento poblacional, la Corte colige que las autoridades estatales debieron tener lo denunciado por Rosa Elvira Franco como una indicación de la probable vulneración de los derechos de la niña. Si bien la citada denuncia no indicó explícitamente que María Isabel había sido víctima de un acto ilícito, resultaba razonable desprender que se encontraba en riesgo. Este Tribunal entiende que, en el marco de la debida diligencia estricta que debe observar el Estado en la garantía de los derechos a la vida e integridad personal de las niñas [...], en las circunstancias del caso, los señalamientos efectuados por Rosa Elvira Franco debían tomarse en cuenta, a efectos de la realización de acciones de prevención, como una noticia de la posibilidad cierta de que María Isabel sufriera atentados en su contra.</p> <p>154. Por todo lo expuesto, la Corte colige que a partir de la denuncia formalizada por Rosa Elvira Franco Sandoval, el Estado estuvo en</p>

	<p>conocimiento de la situación de riesgo en que se encontraba su hija, María Isabel Veliz Franco. El Estado además conocía, o debió conocer, que era posible que lo narrado en tal denuncia se insertara en un contexto que potenciaba la posibilidad de una lesión a los derechos de esa niña.</p> <p>234. En el caso sub judice la Corte considera oportuno señalar que estableció la responsabilidad internacional del Estado por la falta de prevención en relación con la privación de la vida e integridad personal, así como por la falta a la protección y garantías judiciales, en relación con la falta de debida diligencia en las investigaciones efectuadas. En particular, se demostró que el Estado tuvo conocimiento del riesgo de la niña a partir de la denuncia y no adoptó las diligencias para prevenirlo y evitar su concreción, y las autoridades estatales no realizaron acciones diligentes en forma oportuna para investigar dentro de un plazo razonable el homicidio de María Isabel Veliz Franco. Dado lo anterior, la Corte analizará los argumentos respecto a las afectaciones a la integridad personal de los familiares de María Isabel que hayan sido ocasionadas por la falta de diligencia en la prevención del hecho y las investigaciones y su trámite sesgado, así como por las amenazas y actos de hostigamientos recibidos.</p>
--	--



<b>Expediente N.º</b>	Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	16 de noviembre de 2009
<b>Resumen</b>	<p>9. La Corte ha establecido, pues, que no existe “una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares” y que el deber de prevención tiene -en líneas generales y fuera de las situaciones especiales en las que el Estado tenga una posición especial de garante- tres componentes que deben concurrir: 1) el “conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato”; 2) “un individuo o grupo de individuos determinado”, y 3) “posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo”. Esos conceptos fueron acotados para referirse al “riesgo real e inmediato” en los casos Ríos y otros Vs. Venezuela y Perozo y otros Vs. Venezuela.</p> <p>258. (...) los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar</p>

una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém doPará.

280. Ahora bien, conforme a jurisprudencia de la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

281. En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida.

282. Sobre el primer momento -antes de la desaparición de las víctimas- la Corte considera que la falta de prevención de la desaparición no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso. Aunque el contexto en este caso y sus obligaciones internacionales le imponen al Estado una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de mujeres en Ciudad Juárez, quienes se encontraban en una situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres jóvenes y humildes, no le imponen una responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de ellas. Finalmente, la Corte no puede sino hacer presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 - cuando la CNDH advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez-, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención.

283. En cuanto al segundo momento -antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las

víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

284. México no demostró haber adoptado las medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodeaban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. El Estado no actuó con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, dejando perder horas valiosas. En el período entre las denuncias y el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, el Estado se limitó a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez éstas no repercutieron en acciones de búsqueda

	<p>específicas. Además, las actitudes y declaraciones de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas que daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez llevan al Tribunal razonablemente a concluir que hubo demoras injustificadas luego de las presentaciones de las denuncias de desaparición. Todo esto demuestra que el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado -el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad- y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará.</p>
--	---

<b>Expediente N.º</b>	Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.
<b>Entidad</b>	Corte IDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	25 de noviembre de 2006
<b>Resumen</b>	<p>255. El deber de investigar es una obligación de medios, no de resultados. Ésta debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. Esto último no se contrapone con el derecho que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, a ser escuchados durante el proceso de investigación y el trámite judicial, así como a participar ampliamente de los mismos.</p> <p>256. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, el castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales.</p>

378. Para cumplir con la obligación de investigar el Estado debe observar lo indicado en el párrafo 256 de esta Sentencia, en el sentido de que “una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva”. Asimismo, en virtud de que el Perú ratificó el 4 de junio de 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b de dicho tratado, que le obliga a actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar dicha violencia. Con respecto a los actos que constituyeron tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado también debe observar la obligación que le impone la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en el sentido de “tomar[...] medidas efectivas para prevenir y sancionar” tales violaciones (supra párr. 344), y la obligación dispuesta en el artículo 8 de dicho tratado de que ante “denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción” deberá “garantizar que sus respectivas autoridades procedan de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

<b>Expediente N.º</b>	Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) Y Otros Vs Estados Unidos.
<b>Entidad</b>	CIDH.
<b>Tipo</b>	Informe
<b>Fecha de la Resolución</b>	21 De Julio De 2011
<b>Resumen</b>	<p>127. En tercer lugar, destacan el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia. Cuarto, los sistemas de derechos humanos tanto a nivel internacional como regional han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; un factor que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.</p> <p>132. En el ámbito de la prevención, la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante “Comité de la CEDAW”) han emitido una serie de sentencias y pronunciamientos encontrando a Estados responsables por fallas en proteger a víctimas de actos inminentes de violencia doméstica, cuando han considerado que las autoridades conocían de una situación de riesgo real e inmediato para la cónyuge, sus hijos y/u otros familiares, pero no adoptaron medidas razonables para proteger a estas personas de</p>



daño. Al pronunciarse sobre el aspecto del “conocimiento”, un hilo conductor de estos pronunciamientos es que las autoridades estatales ya habían reconocido la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, pero no actuaron de forma diligente para protegerlos. El reconocimiento del riesgo involucrado estuvo reflejado en el otorgamiento de órdenes de protección, la detención del agresor, la asistencia a la víctima y/o a sus familiares en la presentación de denuncias, y el impulso por parte de las autoridades de procesos penales, en respuesta a los contactos reiterados de la víctima y/o sus familiares con las autoridades. Este razonamiento también ha sido aplicado por la Corte Europea en casos en donde los servicios sociales del Estado ya habían reconocido un riesgo de daño para niños y niñas abusadas en el contexto familiar, y no adoptaron medidas positivas para prevenir otros abusos.

145. A la luz de este reconocimiento judicial de riesgo y de la correspondiente necesidad de protección, el Estado estaba obligado a asegurar que su estructura respondiera efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de esta orden a fin de proteger de daño a las víctimas. Ello requería que las autoridades a las que se confió la ejecución de la orden de protección conocieran de su existencia y sus términos; que entendieran que una orden de protección representa una determinación judicial de riesgo y cuáles eran sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entendieran las

características del problema de la violencia doméstica; y que estuvieran capacitados para responder a informes de posibles violaciones. Una respuesta adecuada hubiera requerido la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas como las realizadas por Jessica Lenahan.

148. (...) Existen algunos factores que los funcionarios policiales pueden evaluar para determinar el posible riesgo a la violación de una orden de protección, incluyendo las amenazas de suicidio del agresor, antecedentes de violencia doméstica y de conducta delictiva violenta; la separación de las partes, depresión y otras enfermedades mentales, apego obsesivo a la víctima, y la posesión de armas de fuego o acceso a las mismas, entre otros. En los casos en que el abusador haya huido de la escena del crimen, las instrucciones encomiendan a los funcionarios policiales que determinen si las acciones del abusador justifican su arresto y que sigan el procedimiento del departamento para lidiar con un sospechoso de naturaleza criminal que ha huido del lugar de los hechos.

165. El deber del Estado de aplicar la debida diligencia para actuar en forma expedita a fin de proteger a las niñas de la violación de su derecho a la vida requiere que las autoridades encargadas de recibir las denuncias de personas desaparecidas tengan la capacidad de entender la gravedad del fenómeno de la violencia perpetrada contra ellas y de actuar de inmediato (...). Existe

	<p>un amplio reconocimiento internacional del vínculo estrecho entre la violencia doméstica y la violencia fatal contra las niñas y niños perpetrada por los padres, y los funcionarios del Departamento de Policía de Castle Rock debieron haber sido capacitados en relación con este vínculo. Los funcionarios policiales también debieron haber sido conscientes de que las niñas estaban expuestas a un riesgo aún mayor de violencia en razón de que sus padres estaban separados, de los esfuerzos de Simon Gonzales por mantener contacto con Jessica Lenahan, y de sus antecedentes penales. Además, la Comisión no conoce de protocolos y/o directrices que existieran al momento de los hechos para orientar a los funcionarios encargados sobre cómo responder a denuncias de niñas y niños desaparecidos en el contexto de la violencia doméstica y de órdenes de protección. La respuesta de los funcionarios policiales a lo largo de la noche fue descoordinada y no conducente a determinar si Simon Gonzales había violado los términos de la orden de protección.</p>
--	--

<b>Expediente N.º</b>	Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas De Violencia Sexual En Mesoamérica. Oea/Ser.L/V/Ii, Doc. 63
<b>Entidad</b>	CIDH.
<b>Tipo</b>	Documento
<b>Fecha de la Resolución</b>	09 de diciembre de 2011
<b>Resumen</b>	231. En general, la CIDH a la luz del riesgo existente y de la correspondiente necesidad de protección de las mujeres víctimas de violencia, ha

	<p>señalado que el Estado está obligado a asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de una orden judicial de protección. Para ello se requiere que las autoridades a las que se confía la ejecución de la orden de protección conozcan de su existencia y sus términos; que entiendan que una orden de protección representa una determinación judicial de riesgo y cuáles son sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entiendan las características del problema de la violencia doméstica; y que estén capacitados para responder a informes de posibles violaciones. Una respuesta adecuada requiere a su vez de la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas de emergencia por parte de las víctimas.</p> <p>235. El diagnóstico de riesgo puede ser realizado por el juez con el apoyo de personal del juzgado o equipos interdisciplinarios si el juzgado cuenta con esos medios (psicólogos, asistentes, trabajadores sociales, cuerpos médicos, entre otros). En lo posible, es recomendable que el juez pueda disponer de profesionales capacitados que funcionen en la propia sede del tribunal para facilitar la labor judicial y la rapidez de las medidas a tomar. En los países que hayan tipificado la violencia intrafamiliar como delito se requiere de una acción integral y coordinada que articule las medidas cautelares penales en torno al agresor y las protectoras, dictadas en sede civil, para</p>
--	---

	proteger a las mujeres afectadas y reducir su condición de vulnerabilidad.
--	--

<b>Expediente N.º</b>	Caso Opuz vs. Turquía (Demanda no. 33401/02).
<b>Entidad</b>	Corte IDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	9 de junio 2009
<b>Resumen</b>	<p>134. En vista de los acontecimientos detallados anteriormente, parece ser que H.O. ejerció cada vez más violencia contra la demandante y su madre. Los delitos cometidos por H.O. eran lo suficientemente graves como para justificar medidas preventivas, y había una amenaza constante a la salud y la seguridad de las víctimas. Cuando se analizó la historia de la relación, fue obvio que el perpetrador tenía una historia de violencia doméstica y que, por lo tanto, existía un riesgo importante de violencia.</p> <p>138. “El Tribunal observa que al inicio parece no haber un consenso general entre los Estados parte en relación con la búsqueda de la acusación penal de los perpetradores de violencia doméstica en los casos en los que la víctima retira las denuncias (...). Sin embargo, parece que hay un reconocimiento del deber de las autoridades para llegar a un equilibrio entre los derechos de las víctimas establecidos en los artículos 2, 3 y 8, para decidir cómo accionar. En relación con esto, habiendo evaluado las prácticas en los Estados miembro (...), el Tribunal observa que hay ciertos factores que se pueden tener en cuenta para decidir acusar o no:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la gravedad del delito;</li> </ul>

- si los daños de la víctima son físicos o psicológicos;
- si el acusado usó un arma;
- si el acusado realizó alguna amenaza desde el ataque;
- si el acusado había planificado el ataque;
- el efecto (incluyendo el psicológico) que pudo haber tenido en cualquier niño que viviera en el hogar; la probabilidad de que el acusado vuelva a delinquir;
- la amenaza constante a la salud y la seguridad de la víctima o de cualquier otra persona que estuviera, o pudiera estar involucrada;
- el estado actual de la relación de la víctima con el acusado; el efecto que tuvo continuar con la acusación en contra de los deseos de la víctima en su relación con el acusado;
- la historia de la relación, en especial si había habido otras instancias de violencia en el pasado;
- y la historia criminal del acusado, en especial cualquier instancia anterior de violencia”.

139. De esta práctica se puede inferir que mientras más grave sea el delito, o mientras más grande sea el riesgo de cometer más delitos, es más probable que el procesamiento del acusado continúe por el interés público, incluso si las víctimas retiran sus denuncias.

144. Con respecto al argumento del gobierno de que cualquier otro tipo de interferencia por parte de las autoridades nacionales hubiera llevado a la violación de los derechos de las víctimas conforme al artículo 8 del Convenio, el Tribunal recuerda el

	<p>fallo que realizó en un caso similar de violencia doméstica (ver Bevacqua and S. v. Bulgaria, No 71127/01, § 83, 12 de junio de 2008), en el que sostuvo que la opinión de las autoridades de que no se requería asistencia ya que opinaban que la disputa era un “asunto privado” no era compatible con sus obligaciones positivas de asegurar que los demandantes ejercieran sus derechos. Además, el Tribunal reitera que, en algunas instancias, la injerencia de las autoridades nacionales en la vida privada o familiar de los individuos puede ser necesaria para proteger la salud y los derechos de otros o para evitar que se cometan actos delictivos (ver, K.A. and A.D. v. Belgium, No 42758/98 y 45558/99, § 81, 17 de febrero de 2005). En este caso, la gravedad del riesgo que sufría la madre de la demandante llevó a que la intervención por parte de las autoridades fuera necesaria.</p>
--	--

<b>Expediente N.º</b>	Caso Bevacqua y S. vs. Bulgaria.
<b>Entidad</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	12 de junio de 2008
<b>Resumen</b>	<p>65. El derecho al respeto de la vida familiar bajo el artículo 8 incluye el derecho de los padres a tomar medidas con vistas a reunirse con su hijo/a y una obligación -aunque no absoluta- de las autoridades nacionales de llevarlo a cabo (ver, el caso Sobota-Gaji v. Bosnia and Herzegovina, N° 27966/06, § 51, 6 de noviembre de 2007, con referencias adicionales). En relación con el respeto a la vida privada, la Corte sostuvo anteriormente, en varios contextos, que el</p>

	<p>concepto de vida privada incluye la integridad física y psicológica de una persona. Además, las obligaciones positivas de las autoridades - en algunos casos, bajo los artículos 2 o 3 y en otras instancias bajo el artículo 8 tomadas por separado o en combinación con el artículo 3 del Convenio- pueden incluir, en ciertas circunstancias, un deber de mantener y aplicar en la práctica un marco legal adecuado que ofrezca protección contra los actos de violencia por parte de particulares (ver los fallos citados en el párrafo 85 y, también, el caso <i>Osman v. the United Kingdom</i>, sentencia del 28 de octubre de 1998, Informes 1998-VIII, §§ 128-130, y el caso <i>M.C. v. Bulgaria</i>, N° 39272/98, ECHR 2003-XII). La Corte observa en este caso que la vulnerabilidad particular de las víctimas de violencia doméstica y la necesidad de una participación activa del Estado en su protección se enfatizó en un número de instrumentos internacionales (...).</p>
--	---

<b>Expediente N.º</b>	Caso M.C. vs. Bulgaria.
<b>Entidad</b>	TEDH
<b>Tipo</b>	Sentencia
<b>Fecha de la Resolución</b>	4 de diciembre de 2003
<b>Resumen</b>	<p>150. Las obligaciones positivas sobre el Estado son inherentes al derecho y al respeto eficaz de la vida privada según se establece en el artículo 8. Estas obligaciones pueden consistir en la adopción de medidas que incluso abarquen la esfera de relaciones de los individuos. Mientras que la elección de los medios para asegurar el cumplimiento del artículo 8 en la esfera de</p>



	<p>protección contra actos de los individuos queda a elección del Estado, la disuasión eficaz de actos graves como la violación, en los que los valores fundamentales y los aspectos esenciales de la vida privada se ven en riesgo, requiere de disposiciones eficaces del derecho penal. Los niños y otros individuos vulnerables, en particular, tienen derecho a tener una protección eficaz.</p>
--	---

<b>Expediente N.º</b>	Acuerdo de solución amistosa No. 127/2018 - "Olga Del Rosario Díaz"
<b>Entidad</b>	ONU Comité CEDAW.
<b>Tipo</b>	Acuerdo de solución amistosa
<b>Fecha de la Resolución</b>	
<b>Resumen</b>	<p>1.1 La Comunicación se origina en una denuncia interpuesta por la Defensoría General de la Nación, en representación de la señora Olga del Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, el señor Palavecino, con quien había mantenido una relación de convivencia de aproximadamente 36 años y tuvo tres hijos. Asimismo, el señor Palavecino crio como propia a la mayor de las hijas de la señora Díaz.</p> <p>1.7 El día 24 de marzo de 2017, el señor Palavecino apuñaló en su hogar a la señora Díaz, quien no contaba en ese momento con ningún dispositivo o medida judicial de protección. En ese episodio, también atacó a su hijo que intentó defenderla, y a vecinos y personal policial que intervino. La señora Díaz permaneció internada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Pirovano, con asistencia mecánica respiratoria</p>

con traqueotomía y sedada farmacológicamente. Durante la internación sufrió polineuropatía del paciente crítico y trastorno deglutorio. Recibió múltiples transfusiones de sangre para recuperarse, así como rehabilitación fonoaudiológica para recobrar la función de deglución una vez superada la necesidad de utilizar asistencia mecánica respiratoria con traqueotomía.

1.9. A raíz del ataque que casi termina con su vida, se inició una nueva causa penal en la que intervino el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente No. 17.593/17, “Palavecino, Luis Rolando sí lesiones leves y homicidio agravado por el vínculo “), que ordenó la acumulación de las causas penales abiertas con anterioridad -en las que no se había registrado ningún avance- y dictó la prisión preventiva del imputado. El 6 de diciembre de 2017, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No, 21 de la Capital Federal condenó al señor Palavecino a 20 años de prisión por una tentativa del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra su ex pareja y por mediar violencia de género (respecto de la señora Olga del Rosario Díaz), tentativa de homicidio agravado por haber sido cometido contra un descendiente (respecto de su hijo), amenazas coactivas con armas en tres ocasiones (respecto de dos vecinos y un policía que intentaron detenerlo luego del ataque) y resistencia a la autoridad, en concurso ideal con lesiones y amenazas coactivas (respecto de los hechos

denunciados el 2 de febrero de 2017 ante la OVD). La causa penal fue puesta en conocimiento del Juez en lo Civil, quien no dispuso ningún tipo de medida para verificar la situación del grupo familiar y el estado de salud de la víctima.

2.2. Asimismo, los hechos planteados en la Comunicación No. 127/2018 evidencian múltiples incumplimientos de los estándares que surgen de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, del deber de debida diligencia reforzado. Son, además, representativos de problemas que en general encuentran en el país las mujeres que denuncian violencia en el ámbito intrafamiliar. Al respecto, entre otras prácticas contrarias a los referidos estándares llevadas a cabo en el presente caso, es posible señalar (a) la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas; (b) las deficiencias en el diligenciamiento, ejecución y monitoreo de las medidas de protección ordenadas; (c) la falta de articulación entre las distintas autoridades que intervinieron; (d) la fragmentación del conflicto en distintos fueros judiciales; (e) el uso de audiencias conjuntas de conciliación o mediación; y (f) fallas en la investigación penal de hechos de violencia de género.

### 3.8. Medidas de no repetición:

Esos principios contendrán, como mínimo, directivas sobre: (a) el uso de lenguaje género sensitivo; (b) la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 26,485 a los trámites de denuncias de

	<p>violencia de género, con exclusión de la Ley No. 24.417; (c) el derecho de las denunciante a ser oídas personalmente por el o la jueza, a que su opinión sea tenida en cuenta, a recibir un trato digno y respetuoso, no revictimizante, y a ser informada sobre el proceso judicial; (d) la improcedencia de la celebración de audiencias conjuntas y de procesos de conciliación, avenencia o mediación entre denunciante y denunciado, como así también la realización de evaluaciones médicas o psicológicas conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones Generales No. 33 y No. 35 del Comité CEDAW; (e) la necesidad de adoptar, ya sea en las causas civiles o penales, medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, acordes con la situación de riesgo que enfrentan las víctimas y sus familiares, y de precisar las condiciones para su implementación en condiciones de seguridad para la denunciante y su grupo familiar; (f) la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la efectiva notificación de oficio a la persona denunciada de las medidas de protección dictadas, y el adecuado seguimiento judicial de su implementación y ejecución; (g) el deber reforzado de investigar y sancionar con la debida diligencia los hechos de violencia de género y de reparar a las víctimas; (h) la necesidad de corroborar la existencia de antecedentes de violencia y de valorar de forma integral los elementos probatorios y el contexto de violencia en que se circunscriben los hechos denunciados; (i) la forma de articularse con otros</p>
--	--

	juzgados y organismos que estén interviniendo a raíz de los mismos hechos de violencia de género o de hechos que guardan vinculación con ellos.
--	---

<b>Expediente N.º</b>	Sahide Goekce (fallecida) vs. Austria. Comunicación Nº 5/2005.
<b>Entidad</b>	ONU, COMITÉ CEDAW.
<b>Tipo</b>	Comunicación
<b>Fecha de la Resolución</b>	6 de agosto del 2007
<b>Resumen</b>	<p>12.1.3 En el presente caso, el Comité observa que durante el período de tres años que se inició con el episodio violento comunicado a la policía el 3 de diciembre de 1999 y terminó con la muerte por disparo de arma de fuego de Şahide Goekce el 7 de diciembre de 2002, la frecuencia de las llamadas a la policía sobre disturbios y disputas y/o golpes fue en aumento; la policía emitió órdenes de prohibición de regreso en tres ocasiones separadas y pidió dos veces al Fiscal que se detuviera a Mustafa Goekce; y estaba en vigor en el momento de su muerte una medida cautelar válida por tres meses que prohibía a Mustafa Goekce volver al apartamento de la familia y sus inmediaciones y mantener contacto con Şahide Goekce o los hijos. El Comité observa que Mustafa Goekce dio muerte a Şahide Goekce con una pistola que había comprado tres semanas antes, pese a que había contra él una prohibición válida de portar, así como a la afirmación no contestada de los autores de que la policía había recibido información sobre el arma del hermano de Mustafa Goekce. Además, el Comité señala que no se ha cuestionado el hecho de que Şahide</p>

Goekce llamó al servicio de llamadas de emergencia pocas horas antes de su muerte, y no se envió pese a ello un auto patrullero al lugar del delito.

12.1.4 El Comité considera que, dada esta combinación de factores, la policía sabía o debía haber sabido que Şahide Goekce corría peligro grave; debía haber tratado su última llamada como una emergencia, en particular en razón de que Mustafa Goekce había demostrado que tenía posibilidades de ser un delincuente muy peligroso y violento. El Comité considera que, teniendo en cuenta los numerosos antecedentes de disturbios y golpes anteriores, por no responder inmediatamente a la llamada, la policía es responsable de no haber actuado con la diligencia debida para proteger a Şahide Goekce.

12.1.5 Aunque el Estado Parte sostiene con razón que es necesario en cada caso determinar si la detención constituiría una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de un autor de actos de violencia doméstica, como el derecho a la libertad de circulación y a un juicio imparcial, el Comité opina, según expresó en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a la violencia doméstica, que los derechos del agresor no pueden estar por encima de los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la integridad física y mental. En el presente caso, el Comité considera que el comportamiento (amenazas, intimidación y golpes) de Mustafa Goekce transponía un alto umbral de violencia del cual tenía conciencia el

	Fiscal y que, en consecuencia, el Fiscal no debía haber denegado las solicitudes de la policía de detener a Mustafa Goekce en conexión con los incidentes de agosto de 2000 y octubre de 2002.
--	--

<b>Expediente N.º</b>	Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria. Comunicación No. 6/2005.
<b>Entidad</b>	ONU, COMITÉ CEDAW.
<b>Tipo</b>	Decisión
<b>Fecha de la Resolución</b>	6 de agosto de 2007
<b>Resumen</b>	<p>12.1.3 En el caso que se examina, el Comité señala la innegable secuencia de acontecimientos que culminaron en el apuñalamiento mortal de Fatma Yildirim, en particular los esfuerzos continuos realizados por Irfan Yildirim para ponerse en contacto con ella y amenazarla de muerte por teléfono y en persona, pese a una medida cautelar que le prohibía regresar a la vivienda de la pareja, sus inmediaciones y el lugar de trabajo de Fatma, así como ponerse en contacto con ella, y a las intervenciones periódicas de la policía. El Comité señala también de que Fatma Yildirim realizó esfuerzos positivos y decididos para tratar de romper los lazos con su cónyuge y salvar su propia vida, como mudarse de la vivienda con su hija menor, establecer contacto periódico con la policía, obtener una medida cautelar y autorizar el procesamiento de Irfan Yildirim.</p> <p>12.1.4 El Comité considera que los hechos revelan una situación extremadamente peligrosa para Fatma Yildirim de la que las autoridades</p>

	<p>austríacas tenían conocimiento o deberían haberlo tenido; teniendo en cuenta esa situación, el Fiscal no tendría que haber negado los pedidos de la policía de arrestar a Irfan Yildirim y ubicarlo en un lugar de detención. A ese respecto, el Comité señala que Irfan Yildirim tenía mucho que perder en caso de que su matrimonio terminara en divorcio (su permiso de residencia en Austria dependía de que continuara casado), y que ese hecho podía influir en su grado de peligrosidad.</p> <p>12.1.5 El Comité considera que el no haber detenido a Irfan Yildirim representa una violación de la obligación del Estado Parte de proceder con la debida diligencia para proteger a Fatma Yildirim. Si bien el Estado Parte sostiene que, en ese momento, una orden de arresto parecía desproporcionadamente invasiva, el Comité opina, como se expresa en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a violencia doméstica, que los derechos del autor del delito no pueden dejar sin efecto los derechos humanos a la vida y a la integridad física y mental de la mujer.</p>
--	--



## Anexo 12.

### Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

**Mg./Dr. ROSA MAGNA CORNEJO VERA**

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

“Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (lunes 21 de noviembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 21 de noviembre de 2022.

  
ROSAMAGNACORNEJOVERA  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
CUARTO DESPACHO  
1° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer  
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas  
Sede Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

**Mg./Dr. JUAN CARLOS SAJAMI ORE**

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

“Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (viernes 25 de noviembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS  
SAJAMI ORE  
ABOGADO  
REG. CAL. 86922

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

**Mg./Dr. DIMAS GONZALES PONCE**

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

“Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”


Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (lunes 28 de noviembre de 2022 a horas 8 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.



Dimas Gonzales Ponce  
ABOGADO  
Reg. CAL 75262

## Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

**Mg./Dr. RICHARD ALFREDO DÍAZ SOTO**

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

“Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (viernes 25 de noviembre de 2022 a horas 4 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.



Richard Alfredo Diaz Soto  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 75754



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tutela judicial efectiva e incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022", cuyo autor es PASACHE CUTTI JACKELINE SABRINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN <b>DNI:</b> 09813237 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 28-01- 2023 13:11:04

Código documento Trilce: TRI - 0529019